



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA DEL PROCESO SOBRE ROBO AGRAVADO;
EN EL EXP. N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; DISTRITO
JUDICIAL DE SELVA CENTRAL – SATIPO.2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

TICSE OTAROLA, SUSSANA PILAR

ORCID: 0000-0002-1155-8267

ASESORA

URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0477-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:40** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO SOBRE ROBO AGRAVADO; EN EL EXP. N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL - SATIPO.2023**

Presentada Por :
(3011121043) **TICSE OTAROLA SUSSANA PILAR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO SOBRE ROBO AGRAVADO; EN EL EXP. N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL - SATIPO.2023 Del (de la) estudiante TICSE OTAROLA SUSSANA PILAR, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 18% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 05 de Enero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A Yda Sánchez, por recordarme que el amor de Dios siempre es único y sus decisiones son siempre para mejor, por ser incondicional y por motivarme siempre a seguir adelante.

A mi familia por todo su apoyo y motivación para no dejar mis sueños atrás.

Sussana Pilar Ticse Otarola

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme sabiduría y fuerza
guiándome por el camino correcto
para alcanzar mis metas como persona
y como profesional.

A mi Stefano Alessandro, por ser mi
gran soporte en esta larga carrera que
emprendí, y a cada uno de los miembros
de mi familia por su apoyo incondicional
en tiempos difíciles.

Sussana Pilar Ticse Otarola

INDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de originalidad (Turnitin)	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice general	VI
Lista de tablas.....	X
Resumen	XI
Abstract	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación de la investigación.....	3
1.4. Objetivos de la investigación	4
1.4.1. Objetivo general	4
1.4.2. Objetivos específicos.....	4
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Antecedentes internacionales	5
2.1.2. Antecedentes nacionales	8
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. El robo agravado	12
2.2.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.2. La tipicidad en el delito de robo agravado	13
2.2.1.2.1. La tipicidad objetiva.....	13
2.2.1.2.1.1. Acción de apoderarse	14
2.2.1.2.1.2. La ilegitimidad de apoderamiento.....	14
2.2.1.2.1.3. La acción de sustracción	14
2.2.1.2.1.4. El bien mueble.....	15
2.2.1.2.1.5. Bien mueble total o parcialmente ajeno	15
2.2.1.2.1.6. Uso de violencia y amenaza	15
2.2.1.2.1.7. El bien jurídico protegido.....	16
2.2.1.2.2. La tipicidad subjetiva	16

2.2.1.3.	La antijuricidad en el delito de robo agravado	17
2.2.1.4.	La culpabilidad en el delito de robo agravado.....	17
2.2.2.	La autoridad y participación.....	17
2.2.2.1.	Autor	17
2.2.2.2.	Coautor.....	17
2.2.2.3.	Cómplice	18
2.2.3.	Grados de desarrollo del delito	18
2.2.3.1.	Tentativa.....	18
2.2.3.2.	Consumación.....	18
2.2.4.	La pena privativa de libertad.....	18
2.2.4.1.	Concepto.....	18
2.2.4.2.	Criterios para la determinación según el código	19
2.2.4.3.	La pena privativa de libertad en las sentencias examinadas.....	19
2.2.5.	La reparación civil	20
2.2.5.2.	Extensión (alcances) de la reparación civil	21
2.2.6.	El proceso común	21
2.2.6.1.	Concepto.....	21
2.2.6.2.	Principios aplicables.....	22
2.2.6.2.1.	Principio de legalidad.....	22
2.2.6.2.2.	Principio del debido proceso	23
2.2.6.2.3.	Principio de presunción de inocencia.....	23
2.2.6.2.4.	Principio de lesividad	23
2.2.6.2.5.	Principio de carácter acusatorio	24
2.2.6.2.6.	Principio del bien jurídico real	24
2.2.6.2.7.	Principio de la mínima intervención	24
2.2.6.2.8.	Principio de proporcionalidad de la pena	25
2.2.6.3.	Etapas del proceso Común	25
2.2.6.3.1.	Etapa de investigación preparatoria.....	25
2.2.6.3.1.1.	Concepto.....	25
2.2.6.3.1.1.1.	Diligencias preliminares.....	26
2.2.6.3.1.1.2.	Investigación formalizada	26
2.2.6.3.2.	Etapa de intermedia	27
2.2.6.3.2.1.	Concepto.....	27
2.2.6.3.3.	Juicio oral o etapa de juzgamiento	28
2.2.6.3.3.1.	Concepto.....	28

2.2.6.3.4.	Los sujetos procesales	29
2.2.6.3.4.1.	El Juez	29
2.2.6.3.4.1.1.	Concepto.....	29
2.2.6.3.4.1.2.	Atribuciones	29
2.2.6.3.4.2.	El Ministerio Público	29
2.2.6.3.4.2.1.	Concepto.....	29
2.2.6.3.4.2.2.	Facultades.....	30
2.2.6.3.4.2.3.	La acusación.....	30
2.2.6.3.4.2.3.1.	Concepto.....	30
2.2.6.3.4.2.3.2.	Contenido de la acusación.....	30
2.2.6.3.4.2.3.3.	Conocimiento de la acusación por los sujetos procesales	31
2.2.6.3.4.2.3.4.	Audiencia de control de acusación.....	31
2.2.6.3.4.3.	El acusado	31
2.2.7.	La prueba.....	32
2.2.7.1.	Concepto.....	32
2.2.7.2.	Objeto de la prueba	32
2.2.7.3.	La valoración de la prueba	33
2.2.7.4.	La pertinencia de las pruebas	33
2.2.7.5.	Pruebas actuadas en el caso examinado	33
2.2.7.6.	La prueba documental	34
2.2.7.6.1.	Concepto.....	34
2.2.7.6.2.	Documentales valorados en el expediente de estudio	34
2.2.7.7.	La prueba testimonial	34
2.2.7.7.1.	Concepto.....	34
2.2.7.7.2.	Testimoniales valorados en el expediente de estudios	35
2.2.7.8.	La prueba pericial.....	35
2.2.7.8.1.	Concepto.....	35
2.2.7.8.2.	La pericia valorada en el expediente de estudio.....	35
2.2.8.	La sentencia	35
2.2.8.1.	Concepto.....	35
2.2.8.2.	Estructura de la sentencia	36
2.2.8.2.1.	La parte expositiva	36
2.2.8.2.2.	Parte considerativa	36
2.2.8.2.3.	Parte resolutive.....	37
2.2.8.3.	Requisitos de una sentencia penal	37

2.2.8.4.	La sentencia condenatoria	37
2.2.8.5.	El principio de motivación en la sentencia.....	37
2.2.8.5.1.	Concepto.....	37
2.2.8.5.2.	La motivación en el marco constitucional.....	38
2.2.8.5.3.	La motivación en el marco legal	38
2.2.8.5.4.	Finalidad de la motivación	38
2.2.8.6.	El principio de correlación	38
2.2.8.6.1.	Concepto.....	38
2.2.8.6.2.	Correlación entre acusación y sentencia	38
2.2.9.	Los medios impugnatorios.....	38
2.2.9.1.	Concepto.....	38
2.2.9.2.	Finalidad de los medios impugnatorios.....	39
2.3.	Marco Conceptual.....	39
2.4.	Hipótesis.....	40
III.	METODOLOGÍA	42
3.1.	Nivel, tipo y diseño de investigación	42
3.2.	Población y muestra	44
3.3.	Variables, definición y operacionalización.	46
3.4.	Técnica e instrumentos de recolección de información	47
3.5.	Método de análisis de datos	48
3.6.	Aspectos éticos.....	49
IV.	RESULTADOS.....	51
	DISCUSIÓN.....	55
V.	CONCLUSIONES.....	58
VI.	RECOMENDACIONES.....	60
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
	ANEXOS	68
	Anexo 01 Matriz de consistencia	68
	Anexo 02: Instrumento de recolección de información	69
	Anexo 03 Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia	77
	Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	113
	Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	123
	Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias. ...	136
	Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio.	158

LISTA DE TABLAS

- Calidad de sentencia de la primera sentencia 51
- Calidad de sentencia de la segunda instancia 53

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; distrito judicial de Selva Central – Satipo.2023? Se planteó como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. De igual modo, la unidad de análisis fue un expediente judicial, el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, por lo que para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Luego del análisis respectivo, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, por tal motivo se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; robo agravado y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance of the process on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; distrito judicial de Selva Central – Satipo.2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Similarly, the unit of analysis was a judicial file, which was selected by convenience sampling, so that observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a validated checklist was used as an instrument. through expert judgment. After the respective analysis, the results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high, for this reason it was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, aggravated robbery and sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La administración de justicia es responsabilidad del Estado, por lo que se convierte en un elemento de interés y prioridad de la población ya que al ser uno de los componentes del orden jurídico social genera un gran impacto en el marco de las decisiones finales que se establece en cada caso.

Monroy (1996) señala que la persona que ocupe el cargo de juez para que pueda desempeñar sus funciones con eficacia, debe ser un abogado calificado y para ello también el ejercicio que conlleva a ser un operador de justicia debe ser lo suficientemente atractivo para la postulación del profesional. Sin embargo, al margen del incremento presupuestal para la contratación de jueces que realiza el poder judicial (de acuerdo al boletín estadístico N° 02-2022 en el año 2022 se incrementó la cantidad de jueces a 64 alcanzando un total de 3,516 magistrados a nivel nacional) resulta aún poco atractivo para algunos profesionales la remuneración que esta entidad ofrece el cual ocasiona fuga de talentos calificados o de por medio también se tenga la presencia de corrupción de magistrados, ya que de acuerdo al Reporte N° 03 La Corrupción en el Perú de la Defensoría del Pueblo, (2019) existen procesos penales seguidos contra jueces por la presunta comisión de delitos de corrupción los cuales fueron ingresados entre enero del dos mil quince y septiembre del dos mil dieciocho, donde se evidenció que en Lima se concentra casi la tercera parte del total de procesos a nivel nacional (64 de 221), seguida de la provincia constitucional del Callao (23) y la región Piura (19), el departamento de Junín no es ajena ya que presentó cuatro casos; esta situación, ha debilitado de manera medular la administración de justicia, ocasionando un impedimento sustancial en el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a tener un juicio y fallo imparcial, menoscabando así de manera grave la confianza de la población sobre los jueces y fallos judiciales debidamente motivados.

Iglesias (2019), precisó que la corrupción lamentablemente ya se encuentra presente en casi todos los contextos culturales, así como en los diferentes regímenes políticos, a través del abuso del poder, con el fin de obtener beneficios privados que de por sí, rasgan la norma en perjuicio del interés público. Por ende, se ha vuelto común escuchar en los

medios televisivos o leer en las diferentes redes sociales la queja constante de la población sobre las demoras que existen al interior de los diferentes órganos jurisdiccionales debido a la supuesta parcialidad de algunos funcionarios o la falta de cumplimiento de plazos en la emisión de resoluciones debido a la carga procesal. De igual modo, se pone en evidencia el malestar e incomodidad respecto a una administración de justicia defectuosa, ineficiente o incluso ineficaz vinculado a los operadores de justicia, así como también se expone la incapacidad propia que tiene el poder judicial respecto a la emisión y calidad de las sentencias cuando estas son declaradas nulas en segunda instancia, al margen que nuestro país a diferencia de otros, ya se cuenta con pautas establecidas para una correcta motivación, según lo estipulado en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en la causa N° 00728-2008-PH/TC.

Stinco (2019) mencionó que la administración de justicia en nuestro país durante los últimos años, en comparación al de otros países ha estado en constante evolución, ya que tenemos una justicia lenta, a veces es impredecible o incluso inaccesible para la población en situación de vulnerabilidad y pobreza a razón de la corrupción latente que avanza cada día; por ello resulta necesario como estudiantes iniciar el cambio de esta situación y a la vez reflexionar y confiar que aún existen jueces que nos devuelven la esperanza de poder recuperar la confianza en la administración de justicia y por ende esta pueda cumplir sus fines mediante la emisión de sentencias de calidad. Por tal motivo, mediante el presente informe se evidencia como fuente de información un proceso judicial documentado, tomándose como objeto de estudio un expediente sobre un proceso penal común de robo agravado, el cual nos permitió evidenciar y reflejar el planteamiento del problema con el fin de revelar la calidad de las sentencias examinadas vinculadas al objeto de estudio.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2023?

1.3. Justificación de la investigación

Ezquiaga (2011) señala que, en la aplicación del derecho, los jueces se encuentran con un gran número de casos que no requieren un trabajo de interpretación especializado; sin embargo, con frecuencia surgen interrogantes sobre el sentido de la norma y en estas situaciones el uso de argumentos suficientes y su inclusión en la decisión viene a ser un requisito crucial para que las resoluciones se consideren lo suficientemente motivadas. Por lo que, considerando el reclamo a las autoridades de la población respecto al acceso de la justicia y celeridad en los procesos, cuya problemática constante se ha vuelto el cuestionamiento de las decisiones judiciales, el presente informe **busca** analizar de forma directa, concreta y frontal la administración de justicia mediante la calidad de las sentencias emitidas por parte de los servidores judiciales tanto en la primera y segunda instancia, tomando en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales cuyos resultados evaluados serán de gran importancia puesto que nos va **permitir** contribuir en el análisis de la calidad de sentencias que emiten los jueces, el cual conllevará a una reflexión a los magistrados al momento de emitir y plasmar futuros fallos que se caractericen en cumplir con los presupuestos establecidos como la claridad, coherencia y especificaciones de fácil comprensión para la ciudadanía.

De igual modo, es importante señalar que este análisis no busca dar una solución inmediata o revertir el actual problema judicial por su alto grado de complejidad; sin embargo, la presente tesis nos ayudará a que el Estado y los responsables judiciales de alguna manera se involucren más en esta necesidad de acceso a la justicia que tanto reclama la población y se formulen planteamientos de trabajo o se establezcan criterios uniformes en el ejercicio de sus labores para el cumplimiento de su función jurisdiccional y de esta manera las decisiones plasmadas en la sentencia cumplan con ser claras, contundentes y afirmativas de acuerdo a las tres partes elementales de la sentencia como son la expositiva, considerativa y finalmente la resolutive sin incoherencias ni falta de transparencia respectivamente.

Finalmente es importante precisar, que el análisis de la presente investigación va permitir mejorar la calidad de las sentencias judiciales y ubicar la debilidad sustantiva de las decisiones que se emiten dentro del ámbito de la Corte Superior de Justicia de la Selva

Central, puesto que en el desarrollo del trabajo se ha establecido los elementos que deben de contener las sentencias de forma clara, transparente y precisa, que permita a la población común de la provincia de Satipo, entender e interpretar la sentencia con un lenguaje claro y sencillo, puesto que éste determina un aspecto importante de la vida como es la propiedad y libertad y demás derechos fundamentales de la persona que se analiza en el expediente seleccionado, sobre robo agravado.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2023

1.4.2. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2023.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia del proceso sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2023.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Valenzuela (2020), en su artículo de investigación científica de la Universidad Católica de Uruguay denominada “Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso”, se propuso como **objetivo** realizar un estudio respecto a la motivación de las sentencias judiciales desde su origen y evolución hasta su consagración como componente del debido proceso y como una garantía constitucional de justificación del ejercicio del poder estatal frente a las partes y la sociedad. Su **metodología** fue de tipo descriptiva. Tuvo como **resultado** que la ausencia de una debida motivación trae un error *in procedendo* o un vicio *in iudicando*, por lo que los tribunales deben evitar efectuar cualquier remisión al principio de finalismo como criterio que permita suplir la necesidad de motivar el fallo, cuya practica debe ser rechazada, puesto que la propia exigencia del debido proceso debe cumplir con verificar si la sentencia ha cumplido con la finalidad de ser justa. De igual modo, arribó a la **conclusión** de que la motivación de las sentencias fue producto de la exigencia evolutiva moderna para brindar una garantía a los justiciables de un debido proceso, donde existe una necesaria vinculación entre la motivación de las sentencias y la valoración de las pruebas. De igual modo precisa que en la actualidad ya no solo debe considerarse que una sentencia está debidamente motivada cuando únicamente se hace hincapié a los medios de prueba que dieron mérito al fallo, sino que también es necesario tener una pronunciación del juez respecto a todos los elementos probatorios contrarios a la decisión que se tomó.

Baene (2019) en su tesis de maestría de la Universidad Externado de Colombia, denominada “La motivación de la sentencia en la acción de tutela contra providencia judicial” se propuso como **objetivo** la de resolver la interrogante ¿existe una estructura de concepto de motivación de la sentencia por parte de la doctrina? ¿Las sentencias que resuelven tutelas contra providencias judiciales tienen una estructura definida? ¿Existe uniformidad en la jurisprudencia que resuelve tutelas contra providencias judicial sobre cómo motivar la sentencia? y la de ¿Cuál es la forma correcta de motivar una sentencia que decide una tutela contra providencia judicial?. Su **metodología** de investigación fue basado en el estudio doctrinal y jurisprudencia existente sobre la motivación de la

sentencia (investigación jurídica – dogmática) teniendo como **resultado** que la falta o defectuosa motivación de la sentencia comprende una configuración de ausencia de una correcta, razonada y lógica motivación de la sentencia, desencadenando en el ejercicio de los medios de impugnación, así como también no evidencia normativamente un concepto claro ni unánime de motivación de la sentencia, el más complejo legalmente es el contenido en el código general del proceso Colombiano. De igual modo, **concluye** que el concepto de motivación de la sentencia se encuentra marcado por la justificación razonada realizada por el juez, el cual debe seguir una estructura racional y lógica, la motivación es un derecho fundamental que hace parte del desarrollo extendido que hace el derecho al debido proceso, es la jurisprudencia constitucional mayormente, quien desarrolla la motivación de la sentencia judicial y también la acción de tutela contra la providencial judicial, la racionalidad de la sentencia es fundamental, porque permite que el juez dentro de la motivación se despoje de todo vestigio de subjetividad que pueda llegar a verse reflejado en una discrecional, que más que libertad judicial contenga arbitrariedad y deslegitime el poder judicial de Estado.

Castiglioni (2018) en su tesis de maestría de la Universidad Tecnológica Nacional de Buenos Aires. Colombia denominada “Poder judicial: indicadores de gestión y calidad como motor de mejora” se propuso como **objetivo** generar una metodología que permita a los miembros de las oficinas judiciales definir, diseñar, implementar y gestionar un sistema de indicadores de gestión a medida, su **metodología** fue de tipo descriptiva con entrevistas semiestructuradas, análisis de bibliografía específica y trabajo de campo mediante reuniones programadas con funcionarios. Obtuvo como **resultado** que el indicador de la cantidad de causas que pasan a segunda instancia o que son revocadas surgió como el indicador clásico de calidad y en algunos casos de trabajos técnicos específicos, se analiza el porcentaje de causas que luego del análisis en segunda instancia se ratifican o no y las causas no se ajustan al derecho y concluyó que durante años hubo varios intentos de incorporar sistemas de gestión a nivel nacional, que en los casos que se implementó estos programas tuvieron gran impacto para las oficinas individuales, pero a nivel global la incorporación de estos no fue significativa, y de alguna manera estos intentos ya han generado herramientas muy valiosas que están disponibles para ser utilizadas como base en futuras implementaciones tanto en materia de sistemas de gestión como en materia de indicadores, debido a que el grado de implementación de sistemas de

indicadores en los Poderes Judiciales de la república de Argentina es incipiente y se encuentra en crecimiento, el modelo propuesto podría aportar una base técnica y a la vez práctica a las oficinas judiciales para que incorporen indicadores que en última instancia ayudaran a la transparencia, calidad y celeridad en la administración de justicia, sin necesidad de realizar gastos significativos en materia de capacitación. De igual modo, **concluye** que es posible ofrecer a las oficinas judiciales herramientas guías que les permitan diseñar y gestionar sus sistemas de indicadores y utilizarlos como mejora el cual les va permitir acelerar sus procesos de decisión entregando así respuestas de calidad a los ciudadanos en un tiempo oportuno y razonable.

Nicolas (2018) en su tesis de pregrado de la Universidad Nacional de La Plata. Argentina denominada “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales”, se propuso como **objetivo** la determinación judicial de los daños a la persona, vinculada la decisión justificada y razonable de los casos, su **metodología** fue de tipo descriptiva correlacional. Obtuvo como **resultado** que en el sistema jurídico argentino y las prácticas forenses presentan una preocupante carencia de pautas concretas y precisas para la justificación de los fallos, debido a la ausencia de criterio objetivos para fijar montos indemnizatorios, cuya situación conlleva a soluciones frecuentes inequitativas, inseguras e injustas para la parte agraviada. **Concluye** que las que los tribunales inferiores emanan sentencias con deficiencias al disponer condenas indemnizatorias sin explicar la forma a la que arribaron a los montos de condena o bien porque aplican fórmulas matemáticas desconociendo otras circunstancias particulares del caso sin brindar una fundamentación razonable, incurriendo en el vicio o tacha de arbitrariedad de sentencias, por lo que resulta necesario contar con una fundamentación adecuada y razonable al momento de emitir las decisiones judiciales de los tribunales inferiores que son objeto de revisión por parte de la Corte.

Arenas & Ramírez (2009) en su artículo denominado: “Argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a la Ciencias Sociales”, se planteó como **objetivo** determinar ¿Por qué no se ha logrado aún una adecuada fundamentación de las sentencias penales que se dictan por los jueces de la provincia Las Tunas? para materializar este objetivo utilizaron como **método** de investigación el análisis documental y de contenido, el método de análisis lógico-comparativo, el de análisis y de inducción, método de la

observación, el análisis matemático, la revisión bibliográfica, el análisis estadístico y como técnicas de investigación emplearon la revisión de evaluaciones de las sentencias penales por la instancia superior y la encuesta, para finalmente arribar a las siguientes **conclusiones**, que todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. Que el problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. Que aún falta preparación a los jueces en relación al tema. Que la motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Espíritu (2021) en su tesis de pregrado de la Universidad Los Ángeles de Chimbote. Perú denominada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 00251-2016-72-1508-JR-PE-01, del distrito judicial de Junín – Satipo.2021” se propuso como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00251-2016-72-1508-JR-PE-01; distrito judicial de Junín – Satipo.2021, su **investigación** fue de tipo descriptivo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, transversal y retrospectivo. Su unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; y posterior al análisis de los **resultados** donde la sentencia de primera instancia resulto en muy alta, muy alta y muy alta así como también la sentencia de segunda instancia dio como resultado muy alta, muy alta y muy alta tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive cumpliendo con la estructura, argumentación y valoración probatoria respectiva, arribó a la **conclusión** que las

sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta respectivamente, en marco a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales que permitió evidenciar orden, claridad, doctrina y argumentación jurisprudencial necesaria pertinentes con el análisis del caso.

Mollinedo (2020) en su tesis de pregrado de la Universidad Los Ángeles de Chimbote. Perú denominada “Calidad de sentencias del proceso penal: robo agravado; expediente N° 00128-2012-60-2111-JR-PE-03, del distrito judicial Puno; sede anexa Juliaca – Cañete.2020”. Se propuso como **objetivo** la de determinar la calidad de las sentencias del proceso penal, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente de estudio, su **metodología** fue de tipo, cualitativo-cuantitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal, la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo. Los **resultados** finales revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango bueno, regular y bueno; y de la sentencia de segunda instancia: muy bueno, bueno y muy bueno en la parte expositiva, considerativa y resolutive. **Concluyó** que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Aguilar (2019), en su tesis de pregrado de la Universidad Los Ángeles de Chimbote. Perú denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 0730-2015-95-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo, 2019?”; se propuso como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0730-2015-95-1706-JR-PE-01, su investigación fue de **tipo**, cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptiva, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, su unidad muestral fue el expediente judicial arriba señalado, seleccionado mediante muestreo no probabilístico; para recolectar los datos utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de

expertos. Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En **conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron, ambas, de rango muy altas, puesto que estas estuvieron debidamente motivadas de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Villalobos (2019), en su tesis de pregrado de la Universidad Los Ángeles de Chimbote. Perú denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo.2019”; se propuso como **objetivo**: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-PE-01; su investigación fue de **tipo**, cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, su unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy, muy alta y muy alta, respectivamente. En **conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron, ambas, de rango muy altas puesto que estas estuvieron debidamente motivadas de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Quispe (2019), en su tesis de pregrado de la Universidad Los Ángeles de Chimbote. Perú denominada: “Calidad de sentencias sobre el proceso concluido de robo agravado; expediente N° 314-2014-0-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno – Juliaca.2019”; se propuso como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00314-2014-0-2111-JR-PE-02; su investigación fue de **tipo** descriptiva cualitativa, de nivel exploratorio descriptivo, y de

diseño no experimental y transversal. Su unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia del distrito de Puno – San Román; para recolectar los datos utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento utilizó un cuadro de lista de parámetros, la lista de cotejo y la operacionalización de las variables. Los **resultados** revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy, muy alta y muy alta, respectivamente. En **conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron, ambas, de rango muy altas.

Guerrero (2018), en su tesis de maestría de la escuela de posgrado de la Universidad César Vallejo de Lima. Perú denominada “Calidad de sentencias y su cumplimiento de las garantías de la administración de justicia en el distrito Judicial de Lima Norte 2017”, se propuso como **objetivo** el de poder determinar la relación entre la calidad de sentencia y la responsabilidad de los magistrados en el cumplimiento de una buena administración y la de poder determinar la relación entre la calidad de sentencia y la correcta aplicación de la norma legal de una buena administración de justicia en el distrito Judicial Lima – Norte, su **metodología** de investigación fue básica, de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo, diseño transaccional, retrospectivo y no experimental, su población fue de 100 individuos y aplicó el muestreo probabilístico y aleatorio simple, quien luego del análisis respectivo de la variable de calidad obtuvo como **resultado** que el 65% de sentencias del distrito judicial Lima Norte fueron de calidad regular, el 18, 75% de calidad baja y el 16.25% de calidad alta, así como también en lo que respecta a su variable de cumplimiento de garantías de la administración de justicia obtuvo que el 73.75% representaron el nivel de cumplimiento regular, el 15% de nivel bajo y el 11.25% nivel alto la calidad de sentencia. Arriba a la **conclusión** que entre las variables objeto de estudio de esta investigación se ha demostrado la existencia de una relación significativa, positiva entre las variables calidad de sentencia y cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación, entre la variable calidad de sentencia y garantías de la administración de justicia ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto vinculado a la correcta aplicación de la norma legal.

Anaya (2018) en su tesis de maestría de la Escuela de posgrado de la Universidad César Vallejo de Lima. Perú denominada “Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima. 2016”, se planteó como **objetivo** determinar los efectos que tienen los medios probatorios en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016, su **metodología** fue de tipo descriptiva - cualitativa mediante la observación y la entrevista, utilizó como unidad de análisis el discurso de información mediante una guía de entrevista a seis jueces especializados en el penal del Distrito Judicial de Lima Centro. Tuvo como **resultado** que la inspección ocular es uno de los medios probatorios más importantes que puede ser aplicada de oficio o pedido de parte para ayudar a resolver el delito en cuestión, la confesión pierde eficacia si se logra probar que el imputado al efectuarlo incurrió en error, el cual deberá ser corroborado con otros elementos de prueba respectivos, las pruebas ofrecidas por las partes deben de formar convicción del juez. Finalmente **concluye** que el juez tiene la convicción de que existe un delito o no, en base a los hechos descritos, a los medios probatorios presentados y al respectivo contradictorio de las partes, de igual modo, concluye que en ocasiones se ha advertido que los magistrados no siempre valoran los actos de investigación reunidos y aportadas por las partes, el cual no ha favorecido en el resultado a las víctimas a quienes les ocasiona un daño para toda su vida, por ello resulta importante que los abogados presenten y sustenten de manera correcta los medios probatorios y se demuestre la pertinencia de los mismos, teniendo en cuenta que este delito violenta uno de los derechos fundamentales de la persona vinculado a los bienes y la propiedad.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El robo agravado

2.2.1.1. Concepto

Reategui (2019), establece que la sanción y regulación de este delito está regulado desde tiempos antiguos que ha formado parte del núcleo central de los delitos de los códigos penales internacionales, puesto que esta fue la forma más común que año tras año las personas con el fin de satisfacer sus intereses o encontrar un beneficio económico han utilizado la fuerza física para apoderarse de un bien ajeno. Por ende el robo viene a ser un delito contra el patrimonio, que consiste en apoderarse de un bien que no corresponde con el fin de lucrar, utilizando la fuerza, la violencia o incluso la intimidación hacia la víctima.

Por lo que, según el art. 188° del CP, tipifica que *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...”*.

En ese sentido el robo agravado, se cumple cuando se sustrae un bien de propiedad ajena de manera parcial o total a fin de poder conseguir un beneficio de este, retirándolo de su lugar original mediante el uso de la violencia o amenaza en contra de la integridad física de la víctima además de ello haciendo uso de las agravantes que se establece dentro del Art. 189 de nuestro código penal, ya que si dentro del delito no existe la concurrencia de estos no configuraría el robo agravado.

Es así que, dentro de las circunstancias agravantes, en este caso para que se constituya el robo agravado, es establecen las siguientes agravantes:

- Robo en casa habitada.
- Robo durante la noche.
- Robo en lugar desolado o en lugar desolado.
- Robo a mano armada.
- Robo entre dos o más personas.
- Robo en transporte público o privado.
- Robo fingiendo ser autoridad.
- Robo fingiendo ser servidor público.
- Robo fingiendo ser trabajador del sector privado.
- Robo mostrando mandato falso de la autoridad.
- Robo en agravio de menores de edad, personas discapacitadas, mujeres embarazadas y ancianos
- Robo sobre vehículo automotor, autopartes o accesorios

2.2.1.2. La tipicidad en el delito de robo agravado

2.2.1.2.1. La tipicidad objetiva

El Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116 del 13 de noviembre de 2009 ha establecido en fundamento como una doctrina legal, que el robo previsto y sancionado dentro de nuestro código penal tiene como nota esencial que la diferencia del hurto, la utilización de la violencia o amenaza contra la persona que emplea el agente el cual no necesariamente podría ser sobre el titular del bien mueble. Por lo que, la conducta típica viene a integrar el apoderamiento de un bien mueble ya sea total o parcialmente ajeno esto mediante el uso de la violencia física o la intimidación sobre un tercero, en este caso la utilización de la violencia o la amenaza como un medio para la realización típica del robo, el cual esta vinculada a poder facilitar el apoderamiento y de esta manera vencer la resistencia de víctima que se opone a esta.

En consecuencia, el robo viene a ser un delito de apoderamiento de un bien con la sustracción al igual que el hurto, sin embargo, estas se diferencia por el uso de la violencia y/o la grave amenaza que se ejerce sobre la víctima con el fin de poder anular la defensa y consumir la sustracción y apoderamiento del bien, mostrando condiciones de ventaja en razón al hurto y demás delitos patrimoniales existentes.

En marco a la descripción del tipo penal encontramos los siguientes elementos de la tipicidad objetiva:

2.2.1.2.1.1. Acción de apoderarse

Gálvez (1999) refiere que se constituye cuando el agente se apodera, adueña, o pone bajo su dominio y disposición un bien mueble que no le pertenece, mediante la sustracción rompiendo así la esfera de custodia que tiene la víctima. Por lo que apoderarse vendría ser la acción que ejerce el agente y pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble ajeno que antes se encontraba en la esfera de custodia de la víctima.

2.2.1.2.1.2. La ilegitimidad de apoderamiento

Salinas (2018) refiere que esto se da cuando el agente sin el permiso de la víctima toma bajo su dominio el bien mueble sin que sea de su propiedad; por lo que no goza de un sustento jurídico ni menos tiene una libre disposición del bien.

2.2.1.2.1.3. La acción de sustracción

Salinas (2018) sostiene que esto se concreta cuando la persona rompe la barrera de dominio de la víctima y toma posesión del bien mueble poniendolo a disposición de su propio dominio.

2.2.1.2.1.4. El bien mueble

Salinas (2018) menciona que el bien es una cosa con existencia real y con valor patrimonial para las personas, que es susceptible de poder desplazar de un lugar a otro. Lo que no tiene valor quedaría fuera de la figura típica.

Peña (2011) refiere que el bien mueble en su sentido amplio, abarca no solo los objetos con existencia corporal, sino también los elementos no corpóreos, pero obviamente con las características de que puedan ser medidos tales como la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otro elemento que tenga un valor económico.

2.2.1.2.1.5. Bien mueble total o parcialmente ajeno

Definitivamente es ajeno cuando no le pertenece al sujeto activo del delito, sino es propiedad de la víctima. Es preciso señalar que los bienes propios, los bienes abandonados o cosa de todos no pueden configurar el delito de robo.

Castillo (1998) nos refiere que el bien ajeno es todo aquel bien mueble que no es nuestra propiedad y dicho bien mas bien corresponde a otra persona.

2.2.1.2.1.6. Uso de violencia y amenaza

Este viene a ser un elemento que le caracteriza y le diferencia al robo del delito de hurto.

Rojas (2000) La violencia viene a ser el uso manifiesto, explosivo – en mayor o menor grado- de la fuerza o energía física, mecánica, química y/o tecnológica de lo que hace gala el sujeto activo para anular, reducir o dificultar la capacidad de respuesta de las víctimas a efecto de efectuar la defensa de su patrimonio mueble. La amenaza por su parte consiste en la violencia moral, en Roma se decía vis compulsiva que es el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de una persona con el objeto de obligarla a soportar la sustracción o entregar de inmediato una cosa mueble

Peña (2011) nos precisa que existe violencia cuando se utiliza una energía física, la cual obviamente está destinada a poder vencer la resistencia que ejerce la víctima, ya sea mediante el uso de amordazarla, golpearla, atarla, empujarla, apretarla o utilizar cualquier otro mecanismo que limite el ejercicio de su defensa.

Es preciso señalar que se valida el uso de la violencia en el delito del robo, cuando esta tiene como fin el anular al defensa de los bienes que ejerce el sujeto pasivo o un tercero, esto a razón de facilitar el apoderamiento o sustracción por parte del agente, siendo necesario la existencia de vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia en el apoderamiento del bien, es decir que su uso haya sido necesario por el agente con el fin de perpetuar y consolidar la sustracción del bien venciendo la resistencia y oposición que ejerce la víctima.

2.2.1.2.1.7. El bien jurídico protegido

En lo que respecta al bien jurídico que se ha tutelar por el art. 189°, lo constituye la propiedad y l posesión, esto como derechos reales que vincula jurídicamente a su titular con el bien mueble que es objeto de apoderamiento por parte del agente.

Paredes (2013) por su parte nos menciona que deben agregarse otros bienes jurídicos tutelados, como son la vida, el cuerpo la salud y la libertad personal del sujeto pasivo de la acción típica.

2.2.1.2.2. La tipicidad subjetiva

Salinas (2018) Viene a ser el dolo directo del quien usa la violencia y la amenaza; además existe un elemento adicional como el ánimo de lucro, es decir, de sacar provecho o *ánimus lucrandi* si falta este elemento no existe robo.

Gálvez (1999) refiere que al margen del dolo directo, es necesario de un elemento subjetivo adicional, del carácter particular específico que vendría a ser el fin de lucro, es decir que el agente en cuestión realiza el acto con el fin de obtener un beneficio del bien mueble que ha sustraído.

2.2.1.3. La antijuricidad en el delito de robo agravado

Rojas (2013), considera que el robo viene a ser antijurídico cuando esta no esta vinculada a que establece nuestro código penal, específicamente en el artículo 20 donde se detallan las causas justificantes para el caso de legítima defensa, estado de necesidad, consentimiento de la víctima para justificar el apoderamiento del bien, por ello corresponde a los diferentes operadores de justicia poder homogenizar una causa que justifique el hecho respectivamente.

2.2.1.4. La culpabilidad en el delito de robo agravado

Salinas (2018) Es cuando el agente no es inimputable, no sufre de anomalía síquica, no es menor de edad, si tenía conocimiento o sabía que su conducta era antijurídico; a lo mejor se presente el error de tipo del art. 14° del CP. Finalmente el juez verificará si el agente tuvo la posibilidad de actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo.

Delgado (2000) nos menciona que la conducta típica y antijurídica del robo simple reúne el tercer elemento que es la culpabilidad cuando se evidencia que el agente que cometió el delito no es inimputable en base a los parámetros que se establecen.

2.2.2. La autoridad y participación

2.2.2.1. Autor

En este caso el autor o agente es la persona que concreta todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta atípica descrito en el art. 189° del código penal, por lo que durante el proceso ejecutivo del delito viene a ser autor y no cómplice el sujeto que realiza de propia mano todos los elementos tanto objetivos como subjetivos que configura el tipo de robo agravado.

Salinas (2010) refiere que el agente o el autor es la persona que se encuadra dentro del presupuesto del elemento objetivo y subjetivo del respectivo hecho delictivo que se estipula en el Art. 189 del código penal.

2.2.2.2. Coautor

Peña (2011), la coautoría importa la atribución conjunta de un hecho delictivo, esto es la lesión no la puesta en peligro de los bienes jurídicos, de dos o más individuos quienes en

común acuerdo se dividen para la realización de un hecho punible, en marco a la delimitación de roles en este caso tareas delictivas, todos ellos toman una igual relevancia puesto que buscan alcanzar un plan criminal ideado de forma súbita.

Para el presente caso de robo, configura la coautoría, esto en razón de que para que se configure el robo agravado participan dos o mas personas que hacen uso de la violencia o amenaza contra la víctima la cual esta prevista en el inciso 04 del artículo 189 de nuestro código penal.

2.2.2.3. Cómplice

Prado (2000) refiere que es perfectamente posible que haya participes tanto como instigadores, cómplices primarios o cómplices secundarios, puntos que el operador de justicia tendrá que evaluar en base lo establecido en el Art. 25 del Código Penal.

2.2.3. Grados de desarrollo del delito

2.2.3.1. Tentativa

Salinas (2010) menciona que al constituir un delito de resultado, es posible que el injusto penal se pueda quedar en el grado de tentativa, es decir que el agente que inicia la comisión del delito no logre concretar la acción, por lo que su finalidad se queda en intención.

2.2.3.2. Consumación

Devis (2002) refiere que para que se concrete la consumación, en el caso de los delitos patrimoniales, no es suficiente el comportamiento de sustracción, sino que por la misma exigencia legal, es necesario que el agente sustraiga y genere apoderamiento del bien, siendo mas específica no basta con la creación de un riesgo penalmente prohibido en este caso la tentativa, sino por el contrario se requiere la realizar de ese riesgo en el resultado en este caso vinculado al consumación, precisando que el agente demuestra apoderamiento cuando es evidente su carácter de dominio sobre el bien sustraído.

2.2.4. La pena privativa de libertad

2.2.4.1. Concepto

Artica (2019) refiere que la pena viene a ser aquel recurso que es utilizado por nuestro Estado para hacer frente al delito, manifestándose en la restricción de derechos al agente,

es en razón a ello que se regulan los delitos. Es preciso señalar que dentro de nuestro ordenamiento jurídico tenemos los siguientes tipos de penas.

2.2.4.1.1. Pena Privativa de libertad

Esta se impone al condenado con la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario, perdiendo así el agente su libertad ambulatoria por el tiempo establecido en la medida de restricción la cual va desde los 02 días hasta la cadena perpetua en este caso 35 años, según lo estipula el art. 29 de nuestro Código Penal.

2.2.4.1.2. Restrictivas de libertad

En este caso se impone al condenado algunas limitaciones sin perder totalmente su libertad de movimiento, se encuentra regulado en el art. 30 del Código Penal.

2.2.4.1.3. Privación de derechos

Está vinculada a aquellas penas alternativas a las privadas de libertad de poca duración, esta viene a ser una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que en el caso concreto, obviamente vinculado a la naturaleza de la infracción cometida y a la culpabilidad del sentenciados, sea de criterio del juez como alternativa a padecer a un encierro.

2.2.4.2. Criterios para la determinación según el código

En este caso, teniendo en cuenta nuestro código penal, esta se aplica en función del hecho y de la gravedad del hecho, imponiéndose así una medida que permitan establecerse variaciones de acuerdo al mayor o menos daño social ocasionado y obviamente a la atenuación del hecho.

Por lo que de acuerdo al Art. 45 y 46 del código penal para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, se debe respetar los principios de proporcionalidad y legalidad, el operador de justicia al fundamentar y determinar la pena a imponer debe de tener en cuenta varios criterios establecidos en nuestro código penal.

2.2.4.3. La pena privativa de libertad en las sentencias examinadas

Se ha revisado la sentencia de primera instancia y los jueces del Juzgado Penal Colegiado (Virtual) – sede NCPP Satipo, han realizado un análisis del caso para determinar la pena de los imputados A y B, en ambos casos, ha valorado las carencias sociales que han sufrido en base al art. 45^a del código penal, ya que ambos reflejaron estudios de nivel secundarios, el juez ha evidenciado que para el acusado A presentó carencia de antecedentes penales, de igual modo ha valorado que al momento de cometer el ilícito penal este imputado contaba con 19 años de edad, de igual modo no presentaba antecedentes penales, por lo que únicamente evidencia circunstancias de atenuación que de agravación, por lo que decide no encuadrar la pena en los extremos máximos, sino por el contrario establece que se le imponga una pena por debajo del mínimo. A diferencia del imputado B que se pudo evidenciar que en este caso él había incurrido en un nuevo delito los cuales vinculan a circunstancias de agravación por lo que es posible encuadrar la pena a imponer dentro de los extremos máximo no sin antes tener en consideración los fines de resocialización de la pena. Por lo que luego del análisis y valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico protegido el juzgador impone la sanción penal valorando el principio de proporcionalidad estableciéndose para el imputado A la pena privativa de libertad de 10 años y para el imputado B la pena privativa de libertad de 19 años. Es preciso señalar que en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo resuelven confirmar la sentencia condenatoria contenida en la Resolución expedida por los jueces del Juzgado Penal Colegiado (Virtual) – sede NCPP Satipo. (Expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2023).

2.2.5. La reparación civil

2.2.5.1. Concepto

Esta viene a ser la restitución del bien en marco al Art. 92 del código penal y si no es posible el pago de su valor, la indemnización de los daños y perjuicios, es preciso señalar que los montos se fijan en base a la magnitud del daño irrogado como también el perjuicio producido, se debe tener en consideración la forma y las circunstancias en que se dio el hecho delictivo, teniendo en cuenta el monto sustraído y el daño o el perjuicio ocasionado a la víctima, debiendo ser este proporcional al momento de fijar la respectiva reparación civil.

Gaceta Penal & Procesal Penal (2019), la reparación civil se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como una sanción económica y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la respectiva perturbación social que habría sido ocasionada por el delito.

2.2.5.2. Extensión (alcances) de la reparación civil

Peña, (2011) nos señala que la aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado de la reparación civil, dependerá del caso en sí, ya que no necesariamente se aplican ambas, en este caso la restitución del bien solo resultará posible en aquellos delitos que atenten contra el patrimonio privado o del erario público.

En las sentencias de estudio, teniendo en cuenta que el robo agravado es un delito pluriofensivo el cual afectó a los bienes jurídicos del patrimonio, la libertad personal e integridad física de la víctima calzado dentro del Art. 189 del código penal los jueces determinaron en marco a los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad una reparación civil de dos mil soles que debía ser abonada por los imputados A y B de manera solidaria. Es preciso señalar que en la sentencia de segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo resuelven confirmar la sentencia condenatoria contenida en la Resolución expedida por los jueces del Juzgado Penal Colegiado (Virtual) – sede NCPP Satipo. (Expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2023).

2.2.6. El proceso común

2.2.6.1. Concepto

El proceso penal, viene a ser un instrumento neutro de la jurisdicción, que tiene como fin aplicar el ius puniendi del Estado, como también el de declarar e incluso reestablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado.

Rosas, (2015) señala que el proceso común está debidamente regulado en el libro tercero del Código Procesal Penal del año 2004 el cual se divide en 3 etapas que son la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento.

2.2.6.2. Principios aplicables

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española (2001) es... el ser de algo, como segundo, como primero en una cosa; en tercer lugar, es la base, el origen, la razón fundamental; como cuarta es el origen de algo y quinto como las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.

Velásquez (1986); sostiene que los principios rectores son pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Penal positivo y que la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo.

Por lo que, el principio es el origen de todas las instituciones jurídicas, es el fundamento de todas las instituciones para su interpretación, es el valor jurídico que está vinculado con la moral, lo que es equivalente a los derechos fundamentales y algunos que tienen un valor universal.

2.2.6.2.1. Principio de legalidad

Marx (1849), expresó ante el tribunal de Colonia su más brillante crítica del principio de legalidad burguesa con estas palabras “¿A qué llama usted mantener el principio de legalidad? ... seguidamente sostuvo que la sociedad no descansa en la ley: Eso es una quimera jurídica. No; es lo contrario, la ley es la que tiene que descansar en la sociedad, tiene que ser expresión de los intereses comunes derivados del régimen material de producción existente en cada época.

En el derecho penal cuando Ferbach (s.f), redujo al vocablo latino “*nullum crimen, nullon poena sine lege*”. Es decir, un hecho sólo puede ser considerado delito si se encuentra establecido como tal en la Ley. Sólo por ley se pueden determinar las conductas que configuran delito. También la ley debe cumplir con ciertas reglas como requisito, la ley debe ser escrita, previa al hecho, cierta o determinada. A lo largo de la parte especial encontramos tipos indeterminados o abiertos, también los delitos de peligro, especialmente en los delitos del medio ambiente. Se tiene como base legal: Artículos

II, III y VI del T.P del CP y los literales a), b) y d) del Inc. 24 del Art. 2°; el Inc. 9 del art. 139° y el párrafo segundo del art. 103° de la Constitución.

2.2.6.2.2. Principio del debido proceso

Es la institución más importante que algunos sostienen que se originó en la Carta Magna de 1215 que obtuvieron los barones del Rey Juan sin Tierra, y pertenece al sistema anglosajón siendo el antecedente directo la cláusula del “*due proceso law*”. Mediante esta garantía ningún hombre podía ser arrestado, mantenido en prisión o desprovisto de su propiedad sin un juicio legal de sus pares y por la ley de la nación.

Dentro del derecho del debido proceso se encuentra una serie de derechos fundamentales como: el principio de legalidad, el derecho a la defensa, la pluralidad de instancias, el derecho a la igualdad, el derecho a la motivación y otros; es decir, mediante la cual se protegen derechos sustantivamente y derechos adjetivamente, por lo tanto están garantizados, no solo dentro del proceso judicial sino también en el ámbito del procedimiento administrativo.

Landa (2001), sostiene que el debido proceso se dio origen en el *due process of law* anglosajón, el cual estuvo compuesto por el debido proceso adjetivo, que estaba vinculado a la garantías procesales que permitían garantizar los derechos fundamentales y el debido proceso sustantivo que brindaba protección a las personas de leyes contrarias a los derechos fundamentales.

2.2.6.2.3. Principio de presunción de inocencia

Cubas (2003) refiere que este principio impone una serie de cargas al órgano acusador el cual contribuye en la estabilización de la relación de las partes procesales. Es preciso señalar que la carga de la prueba de la responsabilidad penal impuesta por el órgano acusador y el estándar probatorio correspondiente a la idea y que la acreditación de la responsabilidad penal de la persona debe producirse mas allá de toda duda razonable.

2.2.6.2.4. Principio de lesividad

Por este principio solamente se sancionan los actos ilícitos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico; bien jurídico que es un interés jurídicamente tutelado que es un valor

fundamental para la sociedad. Es preciso indicar que la lesión es la destrucción o menoscabo del interés protegido, en tanto el peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico, existe una antelación de punibilidad. También denominado principio de exclusiva protección de los bienes jurídicos, según este principio para que una conducta sea considerada ilícita o sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado. Se le identifica con el vocablo latino “*nullum crimen sine iniuria*”.

Villavicencio (2010) para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere.

2.2.6.2.5. Principio de carácter acusatorio

Landa, (2001) menciona que el principio acusatorio implica la configuración y desenvolvimiento del proceso penal, en donde por un lado el Ministerio Público cumple el rol de querellante y por otro lado el órgano jurisdiccional cumple el rol decisorio. Ambos realizan sus actos bajo una clara y delimitada distribución de funciones establecidas por ley.

2.2.6.2.6. Principio del bien jurídico real

De acuerdo a la Constitución de 1993 establece en el artículo 44°, que son deberes del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...) implícitamente está incorporado también el art. IV del Título Preliminar del Código Procesal.

2.2.6.2.7. Principio de la mínima intervención

Hurtado, (2005) sostiene que las restricciones de los derechos de las personas sólo se justifica en la medida en que sea indispensable para salvaguardar el bien común.

Este principio también es conocido como el principio de derecho penal de última ratio por (Castillo) es decir toda intervención penal del estado sólo debe operar cuando haya fracasado otras medidas también útiles para tutelar el bien jurídico. Por lo tanto debe agotarse todos los controles extra-penales.

2.2.6.2.8. Principio de proporcionalidad de la pena

Salinas (2018) refiere que está vinculado a que cuando el operador de justicia establece una sanción al culpable, lo debe realizar a derecho y debe ser proporcional al daño ocasionado, por ello es que este principio regula la desproporcionalidad de las penas. Este principio a la vez regula la imposición de la pena para lo cual debe de cumplir con requisitos fundamental, que está vinculado a que primero el delito haya sido cometido con dolo o culpa y de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito, y en segundo lugar, que se haya establecido la culpabilidad del autor y que además éste reúna los requisitos indispensables para que se puedan iniciar un proceso penal.

Galvez, (1999) nos manifiesta que debemos distinguir dentro del principio de proporcionalidad de la pena otros tres subprincipios que son la idoneidad, el cual esta vinculado a que el legislador al momento de imponer la pena deberá de prever que éste cumpla con un objetivo constitucionalmente legítimo, a la necesidad, que se vincula con la intervención en los derechos fundamentales a través de la legislación penal, el cual es necesaria cuando están ausentes otros medios alternativos que revistan cuando menos la misma idoneidad para poder lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean benignos con el derecho propiamente afectado y finalmente la de proporcionalidad, vinculado al grado de realización del fin constitucionalmente legítimo el cual debe ser equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal.

2.2.6.3. Etapas del proceso Común

El proceso común u ordinario conforme a nuestro código procesal penal vigente esta comprendido por tres etapas procesales debidamente sistematizadas y cada una de ellas establece sus propias finalidades y sus principios, en este caso tenemos:

2.2.6.3.1. Etapa de investigación preparatoria

2.2.6.3.1.1. Concepto

En esta etapa esta a cargo del fiscal y esta abarca las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada, ya que su objeto esta vinculado a reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si va a formular o no

acusación y el imputado prepara su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminatoria es o no delictuosa, las circunstancias o móviles de perpetración, la identidad del autor o partícipe o de la víctima, así como la existencia del daño causado (Art. 321.1. NCPP).

La etapa investigación preparatoria busca contar con los elementos de convicción que posibiliten llegar a la etapa de juzgamiento, es la fase de preparación para el juicio oral, si se evidencia que si existen pruebas de sustento. Tiene como fin determinar si la conducta incriminada es o no delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como también la existencia del daño causado.

En esta etapa es dirigida por el Fiscal con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, precisando que dentro de esta, encontraremos dos subetapas las cuales se han denominado diligencias preliminares y la de investigación preparatoria formalizada de acuerdo al NCPP.

2.2.6.3.1.1.1. Diligencias preliminares

Dentro de esta subetapa, el plazo va depender si el objeto de la investigación cumple con ciertas características y complejidades, mediante el cual se puedan investigar casos simples, complejos o en su defecto de crimen organizado, el cual esta debidamente regulado en el artículo 334.2 del NCPP, precisando que para los casos complejos se enmarca de acuerdo a la Casación 144-2012, Ancash y para el caso de crimen organizado en marco a la Casación 599-2018-Lima.

Es preciso señalar, que el plazo de la investigación preparatoria para los casos simples es de ciento veinte (120) días. Para el caso de investigaciones complejas el plazo es de ocho (08) meses. Asimismo, cuando se trate de investigaciones de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, el plazo es de treinta y seis (36) meses, la prórroga debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria en la siguiente sub etapa.

2.2.6.3.1.1.2. Investigación formalizada

De acuerdo al NCPP dentro de esta subetapa ya de investigación preparatoria formalizada, el fiscal al margen de que viene realizando los actos de investigación, también tiene que recabar los elementos que generen convicción del caso, considerando que esta sub etapa el fiscal ya formalizó la investigación preparatoria respectiva para lo cual ha oficiado la investigación y el desarrollo de las actuaciones distintas a la etapa arriba señalada, debemos de tener en consideración que dentro de esta etapa ya tenemos la presencia y actividad del Juez de Investigación Preparatoria, quien tiene como función tutelar los derechos del imputado y además autorizar la constitución de las partes y controlar el respectivo cumplimiento de los plazos. Ahora dentro de esta sub etapas de acuerdo al art. 342 del CPP se regula el plazo de la duración de la investigación preparatoria (ordinario y ampliatorio), por lo que a fin de canalizar la respectiva ampliación de plazo recae bajo el cargo del fiscal quien canaliza ante el juez de investigación preparatoria y esta será únicamente en los casos simples de hasta +60 días, en los casos complejos hasta +8 meses y el casos de crimen organizado de hasta +36 meses.

2.2.6.3.2. Etapa de intermedia

2.2.6.3.2.1. Concepto

De acuerdo al NCPP la etapa intermedia se encuentra a cargo del juez de la investigación preparatoria, los cuales comprenden los actos vinculados al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Es preciso señalar que las actividades más relevantes en esa fase son la de control de acusación y la preparación de juicio, en esta etapa el fiscal formalizará su acusación contra el acusado o en su defecto desiste del caso el cual se denomina sobreseimiento, precisando que esto se da cuando el delito no existe o no se encuentra tipificado, ya sea porque no es atribuible al imputado y este tiene una justificación de inculpabilidad o la acción penal se haya extinguido, por lo que en caso se formule la acusación ante el juez de investigación preparatoria se deberá convocar a una audiencia preliminar para decidir si se debe o no admitir la respectiva acusación, por lo que la audiencia culmina con el auto de enjuiciamiento, el cual podría rechazar la acusación o admitirla, también dentro de ella se puede pronunciar sobre las medidas que tengan a lugar en el caso concreto.

Sánchez, (2010) señala que la etapa intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento o cuando el juez resuelve el sobreseimiento del proceso.

2.2.6.3.3. Juicio oral o etapa de juzgamiento

2.2.6.3.3.1. Concepto

La etapa del juicio oral o juzgamiento es la etapa del proceso penal más importante el cual también es conocido como la etapa estelar del proceso. En esta etapa del proceso se practican verdaderamente los actos de prueba que de modo directo o indirecto donde se llevan consigo la realización de series de audiencias continuas sobre la base de la acusación fiscal las cuales determinaran en el juzgador la convicción –o duda- respecto de la realización o no del delito y su vinculación para con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal. (Ministerio Público)

El inicio del Juicio Oral o Juzgamiento, está marcado conforme el artículo 353^a del NCPP, por el auto de citación a Juicio. En esta etapa toman cuerpo con el debate entre las respectivas partes procesales como son el fiscal y la defensa técnica, manejando la teoría del caso, para lo cual el fiscal actúa con el principio de objetividad el cual queda registrado por medios técnicos, en esta etapa el juez se encarga de emitir los autos necesarios resolver la acusación fiscal y finaliza con el dictado de la sentencia definitiva emitida por el órgano Jurisdiccional respectivo, una vez cerrado del debate plenario; conforme el artículo 392^a del NCPP.

Es preciso señalar que dentro de etapa se tienen presentes ciertos principios rectores que se regulan dentro de nuestro CPP, como son la oralidad, el cual aumenta la transparencia en el proceso ya que quien será juzgado tiene la posibilidad de poder observar las actuaciones de abogado defensor, así como también advertir posibles fallas en los sujetos procesales o incluso percatarse de la honestidad e integridad del intervinientes del proceso, también observamos el principio de inmediación el cual permite que las partes tanto el ministerio público, la defensa técnica como el juez encargado de emitir la sentencia deben estar de manera obligatoria presentes durante todo el desarrollo de la audiencia del juicio; el principio de concentración, el cual implica que expresión de los fundamentos de la acusación y de la defensa se produzca en el debate mismo, así como el desahogo de las pruebas de las partes, sus respectivas conclusiones y el veredicto o

sentencia que se lleva a cabo de una sola audiencia; el principio de publicidad que el cual permite el acceso a toda audiencia que sea presenciada por el público donde se evidencia la transparencia y la democracia, se garantiza la seguridad jurídica, puesto que el sistema escrito no tiene un acceso al sistema de justicia de forma pública y finalmente el principio de contradicción el cual permite que una de las partes en primer lugar pueda expresarse en la audiencia su argumento y la otra parte pueda escuchar para formular su respectiva contradicción.

2.2.6.3.4. Los sujetos procesales

2.2.6.3.4.1. El Juez

2.2.6.3.4.1.1. Concepto

Calderón, (2011) el juez penal viene a ser una autoridad imparcial, eso implica que él no puede ser juez y parte a la vez, por ello es conocido como un tercero imparcial, debe tener la capacidad de separar situaciones y no favorecer a ninguna de las partes. El juez tiene la potestad de impartir justicia, es decir es aquel aplica la ley en base a los hechos calificado como delito o faltas.

2.2.6.3.4.1.2. Atribuciones

Neyra, (2010) nos señala que el juez penal tiene como dentro de sus atribuciones el de a. resolver las cuestiones previas, excepciones e incidentes: b. Integra el orden jurídico ante vacíos y lagunas: c. realiza el control de garantías durante la investigación preparatoria, d. actúa de prueba, delibera y emite sentencia.

2.2.6.3.4.2. El Ministerio Público

2.2.6.3.4.2.1. Concepto

Calderón (2011), refiere que el ministerio público viene a ser un órgano constitucionalmente autónomo, que ha sido establecido con el fin de coadyuvar a la correcta impartición de justicia, ya que se encarga de ejercer la titularidad de la acción penal, siendo los fiscales representantes del Ministerio Público y los responsables de la persecución del delito, ya que el fiscal es quien conduce las investigaciones con el fin de reunir los elementos de convicción (pruebas) desde el inicio para de esta manera poder acreditar los hechos delictivos y continuar con la denuncia ante el Poder judicial al

presunto imputado. De igual modo, postula que el ministerio público es un órgano público del proceso penal y tiene una función requirente mas no jurisdiccional.

2.2.6.3.4.2.2. Facultades

Dentro de las facultades que el tiene el Ministerio Público a través de los fiscales, de acuerdo a su Ley orgánica, se encuentra la de ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, dirigir desde su inicio la investigación del delito desde el inicio, representar a la sociedad en los diferentes procesos judiciales y proteger a las víctimas y testigos partes del caso.

2.2.6.3.4.2.3. La acusación

2.2.6.3.4.2.3.1. Concepto

En marco al trabajo de investigación, la acusación fiscal viene a ser el acto de postulación del Ministerio público, donde el fiscal introduce, fundamenta la pretensión penal del caso que sigue, buscando la evidencia que le pueda servir para comprobar el delito y la participación de uno o más personas.

Gómez, (2014), en la acusación se peticiona la imposición de una sanción penal el cual incluye la consecuencia accesoria y en su caso, una reparación civil a una persona, que previamente ha sido procesada o inculpada de manera formal mediante una disposición de formalización de la investigación preparatoria por la comisión de un hecho punible de carácter histórico que se afirma que ha cometido.

2.2.6.3.4.2.3.2. Contenido de la acusación

En marco al Art. 349 del Código procesal penal, se estable que la acusación fiscal debe ser debidamente motivada y esta debe de contener la relación clara y preciso del hecho que se le atribuye al imputado, detallando las circunstancia precedentes, concomitantes y posteriores. De igual modo, en el caso de que existan varios hechos independientes es necesario que cada uno de estos estén separados y detallados de manera individual. La Casación N° 247-2018-Anchash, de fecha 15.11.2018, precisa que la acusación fiscal, debe ser completa incluyendo los elementos fácticos que comprenden el hecho delictivo y las circunstancias que influyen sobre la responsabilidad del o los acusados, debe ser específico que nos permita conocer cuales fueron las acciones que son consideradas

delictiva y no debe ser exhaustivo. También nos precisa que esta debe expresar los hechos tal y como lo vería el observador imparcial desde una perspectiva concreta, debe ser precisa, clara de fácil comprendimiento respecto a los hechos y al delito por el cual se formula la acusación y finalmente cuando se tratara de varios imputados, la acusación fiscal debe precisarlo mas claro posible cual fue el papel que ha desempeñados cada uno de lo participantes del hecho delictivo.

2.2.6.3.4.2.3.3. Conocimiento de la acusación por los sujetos procesales

Como es conocimiento, la Corte interamericana de los derechos humanos, específicamente en caso de Barreto Leiva vs. Venezuela¹, precisó que el ejercicio del derecho de conocimiento de la acusación, es muy importante y es necesario informar al interesado o imputado en no solamente de la causa de la acusación, sino también las acciones u omisiones que se le imputan, tanto en tiempo, lugar y circunstancias, al igual que las razones que llevan al Estado en ese caso sería al Ministerio Público en formular la imputación, los fundamentos probatorios y obviamente la caracterización legal que se le da a los hechos, así como también brindarle al imputado información clara, expresa, integral y detallada el cual le permita que este pueda ejercer en pleno derecho su defensa legal mostrando la versión de sus hechos.

Por lo tanto, una vez que el juez de la investigación preparatoria recibe la acusación de parte del fiscal, este tiene la obligación de notificar en todo su contenido a las partes procesales, obviamente adjuntando la respectiva copia de la acusación fiscal, por ser un derecho de todo procesado, que le permita ejercer su derecho a la defensa conociendo todos los elementos de hecho y derecho y los medios probatorios que fundamentan su acusación.²

2.2.6.3.4.2.3.4. Audiencia de control de acusación.

2.2.6.3.4.3. El acusado

Viene a ser la persona física contra quien está dirigido la imputación penal, a quien se le sindicado como autor o participe en la comisión de un delito específico, desde el momento

¹ Sentencia del 17.11.2009. En igual sentido, en el caso de Fermín Ramirez vs. Guatemala en sentencia del 20.06.2005.

² Establecido en la Sentencia del Exp. 0156-2012-PHC/RC-Lima de fecha 08.11.2012 caso de César Tineo Cabrera.

que se inicia la etapa de investigación hasta su culminación será designado con el nombre de imputado, quien será identificado por su nombre, datos personales, señas particulares, y cuando corresponda sus respectivas impresiones digitales, es preciso señalar que en caso el imputado durante el proceso se negara a identificarse o brinda datos falsos, este puede ser identificado mediante testigos o por otros medios útiles (RENIEC) aún contra su voluntad, por estar inmerso en un hecho delictivo.

Es preciso señalar que el imputado, tiene la facultad de hacer valer por si mismo o mediante su abogado defensor sus derechos que nuestra carta magna y las leyes establecen, desde el inicio de la diligencias de la investigación hasta su respectiva culminación. De igual modo es importante detallar que tanto los jueces, como los fiscales y la PNP, tienen la obligación de informar al imputado de manera inmediata y comprensible los derechos que lo respaldan durante el inicio y proceso de la investigación.

2.2.7. La prueba

2.2.7.1. Concepto

Viene a ser todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba, pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso judicial y de único modo desvirtuar la presunción de inocencia del imputado.

En ese sentido, Devis, (2002), nos dice que la prueba para el juez viene a ser el cerco de luz que le sirve para poder alumbrarse en la oscuridad que se detalla en el proceso, la relación de la prueba con el juzgador es el corazón del problema del pensamiento del juez y del juicio, no del proceso, ya que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

En el caso de Sanchez, (2010) nos dice que la verdad se alcanza con la prueba, por lo tanto esta se rige en la forma de poder demostrar una afirmación vinculada con la existencia o inexistencia en la participación de un delito.

2.2.7.2. Objeto de la prueba

Florián, (como citó Oré, 2011) el objeto de la prueba viene a ser los hechos pertinentes, importantes y relevantes que están vinculados a la búsqueda de la verdad con referencia a la acusación del hecho delictivo y la determinación del tratamiento que se le da al autor del delito en marco a la ley penal.

Es preciso señalar que, Sanchez, (2004) nos menciona que el objeto de la prueba esta vinculada a las preguntas ¿Qué puede probarse en el proceso penal?, ¿Cuál es la materia sobre la que puede actual prueba?, por lo que el objeto de la prueba viene a ser todo aquello que debe de ser investigado, analizado y debatido dentro del proceso penal que se sigue.

2.2.7.3. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba, viene a ser la operación intelectual que se efectúa con el fin de establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba que han sido admitidos, se establece su real utilidad con el fin de formar convicción en el juez sobre las afirmaciones de los hechos que dieron origen al proceso que se sigue. En este caso Ferrer, (2007), nos dice que el objeto de la valoración de la prueba es la de determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en el conflicto.

Por su parte, Oré (2015), establece que la valoración de la prueba es aquella actividad intelectual de orden jurisdiccional, que establece la fuerza probatoria de los elementos de prueba, es la base por la cual se sustenta la decisión del órgano jurisdiccional, siendo importante el juicio de valor que realiza el juez con respecto a las pruebas ya que estas determinaran su decisión final plasmada en la sentencia.

2.2.7.4. La pertinencia de las pruebas

Ferrer, (2003), refiere que la pertinencia de las pruebas viene a ser la adecuación que existe entre los hechos que buscan llevar al proceso y lo hechos en si que son tema de prueba en el proceso, es decir viene a ser la relación facto que existe los hechos que se pretenden demostrar y el tema en si del proceso respectivo.

2.2.7.5. Pruebas actuadas en el caso examinado

En la sentencia materia de investigación, durante el proceso se presentaron y valoraron los medios de prueba testimoniales (declaraciones de la agraviada y de los efectivos policiales), periciales (Certificado médico legal de la agraviada) y documentales (acta de intervención policial, acta de registro personal, acta de registro vehicular de los imputados, acta de inspección técnico policial, declaración jurada con firma legalizada de la agraviada y oficio remitido por la corte superior de justicia de Junín, respecto a los antecedentes penales de los imputados).

2.2.7.6. La prueba documental

2.2.7.6.1. Concepto

Según Oré, (2011) nos dice que es un medio probatorio de naturaleza real, que esta dotado de contenido ideológico proveniente del pensamiento humano, que una vez que es introducido al proceso busca forma plena convicción en el operador de justicia sobre el como y sobre quienes han sido partícipes de los hechos material del proceso.

2.2.7.6.2. Documentales valorados en el expediente de estudio

Las pruebas documentales existentes en el expediente de estudios fueron: a. acta de intervención policial de los detenidos de fecha 06.11.2018, b. acta de registro personal de los imputados de fecha 16.11.2018, c. acta de registro vehicular del motocar con placa de rodaje n°. NP 7717 de fecha 06.11.2018, d. la declaración jurada de la agraviada, e., la declaración indagatoria del imputado A., f., la declaración indagatoria del imputado B., g. Acta de inspección técnico policial de fecha 06.11.2018, h. declaración jurada de la agraviada de existencia del bien (celular) de fecha 07.11.2018 y i. Oficio 22062-2018 remitido por la corte superior de Junín sobre los antecedentes penales del imputado B. (Expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2023).

2.2.7.7. La prueba testimonial

2.2.7.7.1. Concepto

Sanchez, (2010), nos dice que la prueba testimonial constituye uno de los medios probatorios de suma importancia y de mayor empleo en el proceso penal, esto se da en razón a que la naturaleza del delito o en su defecto las circunstancias en que esta ocurrió, muchas veces no permiten encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que es

común acudir a la búsqueda de elementos indiciarios aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, sino fuera así, las declaraciones que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos.

2.2.7.7.2. Testimoniales valorados en el expediente de estudios

Se valoró las testimoniales de los efectivos policiales A.P.U y V.M.C.A., quienes coincidieron en su manifestación respecto a la forma y circunstancias de la detención de los imputados. (Expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2023).

2.2.7.8. La prueba pericial

2.2.7.8.1. Concepto

Sánchez, (2010) nos señala que esta procederá siempre que para la explicación y mejor comprensión del hecho en si se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, la prueba pericial la encontramos establecida en el art. 172 de nuestro código procesal penal.

Por lo tanto, la prueba pericial viene a ser el ingreso de información y valoración técnica científica o artística sobre hechos o cosas que una persona con conocimientos especiales por encargo del juez ha examinado o analizado.

2.2.7.8.2. La pericia valorada en el expediente de estudio

Se valoró el Certificado médico legal N° 003838-1 que fue practicado a la agraviada, donde concluye que presenta lesión traumática corporal reciente ocasionado por objeto contundente que amerita un día de atención facultativa por seis de incapacidad médico legal (Expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2023).

2.2.8. La sentencia

2.2.8.1. Concepto

Rosas, (2015) sostiene que la sentencia viene a ser un acto procesal de mayor preponderancia ya que en ella se expresa la certeza de un hecho punible y se imputa la responsabilidad penal al o los procesados, los cuales se materializan mediante la privación de su libertad o medidas de seguridad según sea el caso materia de investigación.

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, ya que en ella expresa su decisión definitiva, la cual esta debidamente motivada sobre la cuestión controvertida.

Devis, (1997), nos dice que la sentencia viene a ser el acto mediante el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional que tiene derivado del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicciones, ya que en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante o agraviado y las excepciones de mérito de fondo del demandado o imputado.

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

2.2.8.2. Estructura de la sentencia

2.2.8.2.1. La parte expositiva

En esta parte se detalla los acontecimientos que se llevaron durante el proceso, detallándose las etapas más relevantes, para Guzmán, (1996), se trata de la parte descriptiva y expositiva como lo establece la doctrina.

Santo, (1988), señala que: Los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión

2.2.8.2.2. Parte considerativa

Guzmán (1996) refiere que en la parte considerativa se funden los hechos probados que son materia de investigación, los cuales son debidamente motivados en el

pronunciamiento del órgano jurisdiccional, detallan conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

Hans Reichel, (2004) *los fundamentos de la resolución judicial* tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.

2.2.8.2.3. Parte resolutive

Rosas (2015) confiere el fallo del tribunal que determina la culpabilidad o no del imputado, adquiriendo así la cosa juzgada, y siendo la base de ejecución de la sentencia. Es aquella que pone fin al proceso y establece la decisión del asunto controvertido.

De Santo (1988) señala que la sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.

2.2.8.3. Requisitos de una sentencia penal

La sentencia debe de cumplir con los puntos establecidos dentro del art. 394 del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.8.4. La sentencia condenatoria

La sentencia debe de cumplir con los puntos establecidos dentro del art. 399 del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.8.5. El principio de motivación en la sentencia

2.2.8.5.1. Concepto

Cociña (2011) refiere que es un deber jurídico, motivar las resoluciones judiciales, instituido en la norma jurídica de máxima jerarquía, este punto se encuentra dado por la prescripción previsto en la parte pertinente del Art. 233 de nuestra carta magna, que tiene como finalidad servir como una garantía de la administración de justicia, por ende el juez asume la responsabilidad de motivarla adecuadamente al momento de plasmar la sentencia.

2.2.8.5.2. La motivación en el marco constitucional

Se encuentra establecido en art. 139 de nuestra carta magna, ya que constituye uno de los principios de la función jurisdiccional efectuar la motivación de las resoluciones judiciales en otras instancias..., con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en el cual se sustentan.

2.2.8.5.3. La motivación en el marco legal

Dentro del poder judicial la encontramos en el art. 12 del LOPJ que establece que todas las resoluciones con exclusión del mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelvan el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente.

2.2.8.5.4. Finalidad de la motivación

Cociña (2011) la motivación debe brindar calidad, profundidad, pertinencia del conocimiento aplicado para poder solventar la argumentación y/o decisión final del proceso.

2.2.8.6. El principio de correlación

2.2.8.6.1. Concepto

Peña (2010) establece que la sentencia únicamente puede versar sobre hechos o circunstancias que están contempladas en la acusación.

2.2.8.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Se encuentra establecida dentro del art. 397 del NCPP, la cual esta vinculada a la correlación sobre la acusación fiscal y la condena que emite el juez, es decir se debe de respetar la calificación jurídica al momento de iniciar la sentencia, asimismo dentro de esta se garantiza que el juez no puede aplicar una pena mayor a la que el fiscal solicita, o a menos que el fiscal solicite una pena por debajo del mínimo legal.

2.2.9. Los medios impugnatorios

2.2.9.1. Concepto

Este tiene como fin el de anular o modificar alguna resolución que fue dictada dentro de un determinado procedimiento legal, sin estimarse si esta ha alcanzado o no autoridad de cosa juzgada, pudiendo ejercer inclusive a través de la instauración de un nuevo proceso.

Ore, (1999), sostiene que la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado o parcial del objeto de su cuestionamiento.

2.2.9.2. Finalidad de los medios impugnatorios

Es una petición formulada por una de las partes, con el fin de que el juez lo revise con el fin de corregir los errores de fondo o de procedimiento que considera que se han cometido dentro del proceso y se ha plasmado en la resolución.

Hinostroza (1999), señala que independientemente de los efectos que producen la interposición y posterior admisión de los recursos impugnatorios, estas tienen como finalidad principal de impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de manera imposibilitar el cumplimiento respectivo del fallo, de igual modo mediante ella se busca modificar la resolución que causa agravio a quien la impugna buscando así una reformulación por parte del juez.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia *ideal o modelo teórico que propone el estudio* (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de robo agravado del expediente N° 00046-2018-14-3406-JR-PE-01, del distrito judicial de Selva Central – Satipo.2023, ambas son de calidad muy alta.

2.4.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de robo agravado del expediente seleccionado, en

función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de la investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la población y muestra: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del 51 investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial ° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2023, que trata sobre el proceso de robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 3; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

- a. La Población: esta se refiere a todos los elementos de un objeto u cosa, entonces en la presente investigación nos referimos a los expedientes culminados en el distrito Judicial de la Selva Central.
- b. La muestra: Esta correspondiente al Expediente N° °001576-2018-1-3406-JR-PE-01; sobre el delito de robo agravado, correspondiente al distrito judicial Selva Central, Satipo, el cual fue elegido mediante el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

Es necesario señalar que para Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

3.3. Variables, definición y operacionalización.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En ese sentido, en el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se

llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

3.5.1. Sobre el método de recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Sobre el plan de análisis de datos.

3.5.2.1. Sobre la primera etapa: fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Sobre la segunda etapa: fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. Sobre la tercera etapa: Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados son el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador

asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

							X	10	[7 - 8]	Alta						
		Aplicación del principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Se está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro N° 02: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado. Sala Penal Liquidadora (AD. FUNC. S. APELAC) – Sede NCPP Satipo

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia																
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta												
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]												
Calidad de la sentencia de la segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta															
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta															
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[33-40]										Muy alta					
									x	[25-32]										Alta					
		Motivación del derecho							x	[17-24]										Mediana					
		Motivación de la pena						X	[9-16]	Baja															
	Motivación de la reparación civil						X	[1-8]	Muy baja																
	Parte resolutive			1	2	3	4	5	10	[9 -10]										Muy alta					
								X		[7 - 8]										Alta					
								X		[5 - 6]										Mediana					
	60																								

		Aplicación del principio de congruencia													
		Descripción de la decisión				X									
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Se está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

DISCUSIÓN

De la investigación, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01, emitidos por los órganos jurisdiccionales del distrito de Selva Central, que fueron objeto de estudio, del cual en razón a los propósitos establecidos en el presente informe, el objetivo estuvo enfocado a determinar la calidad de cada una de las sentencias, por lo que, luego de efectuar los procedimientos y criterios ya establecidos de estudio, se arribó a que las sentencias tanto de primera y segunda instancia son de rango muy alta, muy alta respectivamente.

Respecto a la sentencia de la primera instancia:

Consiste en la sentencia que fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado (virtual) – Sede NCPP Satipo, de la Corte Superior de Justicia Selva Central, mediante el cual se materializa que la calidad de esta sentencia fue de rango muy alta, esto en razón a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales respectivos, precisando que la parte expositiva, se identificó el delito, los sujetos involucrados en el proceso penal, la descripción de los hechos, las circunstancias, con su respectiva calificación jurídica de los hechos, la acusación del delito en este caso robo agravado, así como la respectiva pretensión del fiscal y la defensa del acusado, las cuales concuerdan con lo que nos dice Guzmán, (1996) que establece que es todo lo que constituye la sentencia y la generación lógica que se utiliza para la estructuración, siendo así viene a ser la parte donde se establecen las premisas que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes, las cuales constituyen que el contenido de la sentencia se expresa con claridad y concisión.

Respecto a la parte considerativa, se ha observado la aplicación del principio de motivación, el cual está vinculado en los medios probatorios presentados, siendo así la parte considerativa la de mayor trascendencia, ya que viene a ser la garantía de administración de justicia por constituir un imperativo constitucional y legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y finalmente porque nos expresa los motivos en las cuales se sustentan la decisión del operador de justicia en el presente caso el Juez que resuelve el caso. Guzmán, (1996). Por lo que, para el presente caso, se estableció claramente la motivación de los hechos por parte del juez cuando efectuó la descripción de fundamentos fácticos y jurídicos, valorando las respectivas pruebas presentadas por las partes como

son la declaración de la agraviada C, y el despliegue de energía y violencia que hacen uso el imputado B con el apoyo del imputado A, con el fin de doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se oponía a la sustracción del bien (celular), permitiendo así acreditar mas allá de toda duda razonable la participación de los acusados en los hechos constitutivos del ilícito penal como es el robo agravado.

Asimismo, respecto a la parte resolutive, la decisión está vinculada a la fijación de la pena y la reparación civil, en el presente caso se dictó la pena privativa de libertad de 19 años al acusado A y 10 años al acusado B, coautores del delito, los cuales registran la correlación que existe entre la pena y el delito de los sentenciados; precisando que ello está vinculado al presupuesto lógico de la imputación penal de un hecho antijurídico a los sujetos culpables; en cuanto a la reparación civil se estableció la suma de S/ 2,000.00 Soles el cual se adecua con lo establecido por García, (2012) que nos dice que la reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, es preciso señalar que la reparación civil no es una pena, sino cada una de las consecuencias jurídicas del delito valor el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten ambos de fundamentos distintos, la reparación civil se vincula a reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva.

Respecto a la sentencia de la segunda instancia:

En este caso la sentencia de segunda instancia, fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo, de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, cuya calidad fue de rango muy alta, esto en razón a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales respectivos, precisando que esta se relaciona con la sentencia de apelación, que, en el presente caso, viene a corroborar la decisión adoptada en la sentencia de primera instancia, el cual ha cumplido con los aspectos del proceso vinculados a la impugnación tal como lo establece Guzmán, (2012). Esta sentencia ha descrito todos los elementos necesarios que se requieren para poder cotejar la calidad, tanto como son el encabezamiento, el número de expediente, resolución de sentencia, fecha de la expedición, se identifican a los jueces, a las partes cumpliéndose así con todos los aspectos vinculados al proceso dentro de la etapa respectiva.

En lo concerniente a la parte considerativa se ha cumplido con la selección de los hechos probados y la respectiva fiabilidad de las pruebas presentadas por las partes según nos establece Cociña, (2017) que nos dice que es importante fundamentar los fallos puesto que nos permite garantizar el control democrático sobre el actuar que tienen los operadores de justicia; se resalta la aplicación del principio de motivación ya que los defensores públicos de los acusados amparados en el principio de pluralidad de instancias procedieron a apelar la sentencia de primera instancia, solicitando que la decisión inicial sea revocada, sustentándose como argumento que existe controversia desde el punto de vista de la teoría del caso planteado en los alegatos iniciales por parte del ministerio público y la defensa donde cuestionan los elementos configurativos del tipo penal que fue incoado, específicamente respecto a la agravante que sugiere que el imputado B tenía una declaración a nivel preliminar el cual fue viciado e inducido por falsas promesas a cambiarla aceptando los hechos a fin de reducir la pena.

Finalmente respecto a la parte resolutive se ha evidenciado el pronunciamiento con claridad de acuerdo a los planteamientos establecidos tal como nos señala Rosas (2015) que nos dice que la sentencia penal pone el término al juicio final, por ser una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, donde los acusados son condenados o absueltos, siendo así la sentencia judicial la forma típica de más trascendencia del acto jurisdiccional, en el presente caso, el colegiado por unanimidad resolvió confirmar la sentencia de primera instancia donde se emitió como fallo, condenar al acusado A a diecinueve años de pena privativa de libertad y al acusado B a diez años de pena privativa de libertad como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, con carácter efectivo, y una reparación civil de dos mil soles para los dos sentenciados a favor de agraviada de manera solidaria, cumpliendo con la doctrina que nos establece que la parte resolutive es el pronunciamiento final de los operadores de justicia, las cuales se han realizado de manera clara y expresa siendo los sentenciados condenados cada uno en marco a la participación y delito atribuido.

V. CONCLUSIONES

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; distrito judicial de Selva Central – Satipo.2023, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Se concluye respecto a la sentencia de primera sentencia:

Que los parámetros previstos para la parte expositiva, se cumplen con mayor frecuencia, se precisan el delito materia de la imputación que en este caso viene a ser robo agravado, donde se narra los respectivos sucesos objeto del proceso penal y la sentencia de acuerdo a la acusación establecida por el ministerio público.

Respecto a los parámetros establecidos en la parte considerativa, se cumplen teniendo en cuenta la fiabilidad de las pruebas y se ha realizado la valoración conjunta de los medios probatorios y los elementos de prueba ofrecidas por el ministerio público, demostrando de esta manera la responsabilidad penal de los sentenciados, es preciso señalar que el operador de justicia ha valorado el daño causado a la víctima así como también ha individualizados las sanciones de acuerdo a la participación de los dos imputados.

Respecto a los parámetros establecidos para la parte resolutive, se cumplen con mayor frecuencia, ya que se ha tenido una adecuada correlación tanto entre la pretensión penal por parte del fiscal con la acción decisoria y resolutive del operador de justicia, ya que se evidencia una clara decisión respecto a las partes intervinientes en el proceso.

Se concluye respecto a la sentencia de segunda sentencia:

Los parámetros establecidos para la parte expositiva, se cumplen con frecuencia, el cual ha permitido al juez motivar con relación a los aspectos del proceso como a los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, al objeto y pretensiones de los impugnantes.

Respecto a los parámetros establecidos para la parte considerativa, se cumplen con mayor frecuencia, tanto en el derecho aplicado, la pena así como la reparación civil con motivación profunda, clara y determinante, se ha tenido mayor calidad, cuidado y

precisión al emitir el principio en la doble instancia, poniendo así los fundamentos claros para la decisión final para las partes, el colegiado ha realizado un juicio de hecho y las valoraciones respectivas con las jurisprudencias correspondientes.

Los parámetros establecidos para la parte resolutive se cumplen con frecuencia ya que se evidencia que se toma en cuenta las pretensiones del ministerio público la decisión del juez de primera instancia al confirmarse la resolución apelada junto con una adecuada y clara descripción de la decisión.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central y demás sedes judiciales, seguir sumando esfuerzos, a fin de fortalecer de manera logística y de conocimientos a los operadores de justicia, puesto que para exista una correcta calidad de sentencia y el cumplimiento de las garantías procesales, es necesario reducir la carga procesal y eso conlleva a dotar de implementos de capital financiero, humano y de trabajo mutuo y de esta manera se tenga sentencias debidamente motivadas y valoradas que eviten la nulidad de los procesos judiciales.
- Se recomienda al Estado, trabajar en nuevas políticas de reinserción frente a los actos criminales que permitan poner un stand by frente a tantos robos que se dan en el día, los cuales ponen en eminente peligro a la población; se ha visto que el incremento de la pena no ha sido un medio suficiente para frenar este delito, sino por el contrario tenemos cada día más sentenciados reincidentes que cada vez actúan con mayor crueldad y ferocidad frente a las víctimas.
- Se recomienda a los futuros investigadores, continuar abordando esta materia con la finalidad de profundizar conocimientos y advertir faltas en la emisión de futuras sentencias judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0730-2015-95-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo, 2019.* (Tesis para obtener el título profesional de Derecho – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.13032/13389/MOTIVACION_ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_AGUILAR_GONZALES_M_ARTHA_CELINDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Anaya, A. (2018). *Los medios probatorios, sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima.2016.* (Tesis de maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13975/Anaya_BAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arenas, L. y Ramírez, B. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia en Contribuciones a las Ciencias Sociales.* www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Artica, R. (2019). *La violencia impropia en el delito de robo con agravantes.* (pp. 57-69), Lima. Perú. <http://consultas-abogados.es/objeto-prueba-proceso-penal>
- Baene, E. (2019). *La motivación de la sentencia en la acción de tutela contra providencia judicial.* (Tesis de maestría de la Universidad Externado de Colombia). <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/004a2356-6809-47f4-a167-5f3eab972734/content>
- Beaumont, R. & Castellares, R. (2000). *Comentario a la Nueva ley de Títulos Valores.* Editorial: Gaceta Jurídica.
- Blanco, F. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°03923-2009-0-0901-JR-PE-13, del 11° juzgado penal-ejecución- sede central, del distrito judicial de Lima norte – Lima. 2015.* (Tesis para obtener el título profesional de Derecho – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000037390>

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- Castiglioni, S. (2018). *Poder judicial: indicadores de gestión de calidad como motor de mejora*. (Tesis de maestría de la Universidad Tecnológica Nacional de Buenos Aires. Argentina). <https://ria.utn.edu.ar/bitstream/handle/20.500.12272/2968/Tesis%20de%20Maestría%20-%20Castiglioni%20Final%2020180620.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, J. (1998). *El hurto agravado en casa habitada y durante la noche*. Tomo 169, Trujillo. Revista Normas Legales.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (primera edición) Lima: Ara Editores
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa. Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Cociña, M. (2011). *La averiguación de la verdad como finalidad del proceso penal*. (tesis para de pregrado de la Universidad de Chile. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110884/de-coci%C3%B1a_m.pdf?sequence=1
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima, Perú: Palestra editores.
- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación* (segunda edición). Lima, Perú. Palestra editores.
- Defensoría del Pueblo, (2019). *Procesos y procedimientos seguidos contra fiscales y jueces a nivel nacional*. Reporte La Corrupción en el Perú N° 3. Lima. Perú: Corporación Gráfica Gama S.A.C.
- Delgado, W. (2000). *Derecho Penal. Parte especial*. Tomo III (primera edición). Lima: Jurista editores.

- Devis, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. (volumen I) Buenos Aires. Argentina: Editorial Victor P. de Zavalia
- Esquiaga, F. (2011). *Argumentación e interpretación. La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho Peruano*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Gálvez, T. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima. Perú.
- García, P. (2012). *Derecho Penal, Parte General*. (primera edición). Lima, Perú: Jurista editores EIRL.
- Guerrero, A (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. (Tesis de maestría de la escuela de posgrado de la Universidad César Vallejo). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gómez, J. (2014) *Derecho Jurisdiccional*. Tomo III, (22ª edición). Valencia, España: Editorial tiran Lo Blanch.
- Guzmán, J. (1996). *La Sentencia*. (segunda edición). Chile: Jurídico de Chile
- Hernández, C. (2009). *Proceso de Ejecución*. Lima: Editorial Jurídicas
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (quinta edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2004) *Sujetos del proceso civil* (primera edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal – Parte General I* (tercera edición). Lima. Perú: Editorial. Ed. Grijley.
- Iglesias, C.B. (2019, febrero 21). *Corrupción y política siguen de la mano, por Carlos Basombrio*. El Comercio Perú. <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/martin-vizcarra-fuerza-populares-corrupcion-politica-siguen-mano-carlos-basombrio-noticia-609796-noticia/>
- Instituto Nacional Penitenciario (2021). *Informe estadístico 2021 – Mayo*. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2021.pdf
- Kelsen, H. (1981). *Teoría Pura del Derecho*. (traducido por Mises Nilve), Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Landa, C. (2001). *Debido proceso y tutela jurisdiccional. Pensamiento constitucional*. Lima: Palestra editores.

- Lenise M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales* (primera edición). Lima-Perú: Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER
- Ministerio Público (2018). *Estadísticas sobre detenciones periodo 2018*. https://www.mpfm.gob.pe/Docs/renadespple/files/doc001_estad%C3%8Dsticas_2018.pdf
- Mollinedo, H. (2020) *Calidad de sentencias del proceso penal: robo agravado; expediente N/ 00128-2012-60-2111-JR-PE-03, del distrito judicial Puno; sede anexa Juliaca – Cañete.2020*. (Tesis para obtener el título profesional de Derecho – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.13032/19465/AGRAVADO_CALIDAD_PROCESO_ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_MOLLINEDO_CHURA_HUMILDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Monroy, J. (1996). *Por qué ser juez en el Perú. Ius Et Veritas*, 7(12), (pp.15-20). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15529>
- Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil* (primera edición) Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación Grupo-B-Sede-Central Chimbote, Perú*. ULADECH Católica.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo Proceso Penal & Litigación oral*. Lima, Perú: Editorial Idemsa.
- Nicolas, Jorge (2018) *La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*. Buenos Aires, Argentina.

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/71530/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (tercera edición). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (primera edición). Lima, Perú: Jurista editores
- Salinas, R. (2006). *Delito Contra el Patrimonio* (segunda edición). Lima. Perú: Jurista Editores.
- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial* (volumen I). Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal: Parte Especial – 7° edición* (volumen II). Lima, Perú: Editorial Iustitia SAC.
- Sanchez, P. (2004) *Manual del derecho procesal penal*. Lima, Perú: Editorial Idemsa.
- Sierra, E. (2021) *Calidad de sentencias del proceso penal: robo agravado; expediente N° 00251-2016-72-1508-JR-PE-01, del distrito judicial de Junín – Satipo 2021*. (Tesis para obtener el título profesional de Derecho – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote).
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24491/AGRAVADO_CALIDAD_ESPIRITU_SIERRA_ANA_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Stinco, J. (2019). *Las reformas del sistema de administración de justicia y los procesos de selección de magistrados. Derechos En Acción, 12* (12), 322.
<https://doi.org/10.24215/25251678e322>
- Prado, V. (2000). *Las consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Peña, A. (2009). *Derecho Penal*. Parte Especial - Tomo II. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
- Peña, A. (2008). *Derecho Penal*. Parte Especial - Tomo I. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
- Peña, A. (2011). *Derecho Penal*. Parte Especial. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
- Quispe, W. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00314-2014-0-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2019*. (Tesis para obtener el título profesional de Derecho –

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote).
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/23284>”

- Reátegui, J. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General* (volumen I) Lima, Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado*. (segunda edición). Lima, Perú: Legales E.I.R.L.
- Rojas, F. (2013). *Derecho penal. Estudios fundamentales de la parte general y especial* (p. 303) Miraflores, Lima: Gaceta penal.
- Rojas, F. (2000), *Delitos contra el patrimonio* (p.368) volumen I, Lima. Perú: Grijley 2000b.
- Vargas, V. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00567-2013-73-3101-JR-PE-03-JRPE-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana. 2015.* (Tesis para obtener el título profesional de Derecho – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote).
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039266>.
- Valenzuela, G. (2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*. Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), (21), 72-90. Epub 01 de junio de 2020. <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>
- Vega, J. (2019). *Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016.* (Tesis para obtener el título profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/39020>
- Velásquez, F. (1986) *Bases de la teoría del delito*. Lima. Perú: Editorial Tehemis.
- Villalobos, A. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0151-2013-37-1708-JR-É-01, del distrito judicial de lambayeque –Chiclayo. 2019.* (Tesis para obtener el título profesional de Derecho – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote).
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/15851/ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_VILLALOBOS_VELIZ_ANGEL_ALFONSO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (cuarta edición). Lima, Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Zaffaroni, E. (1986). *Manual de Derecho Penal*. (quinta edición) Tomo I y II. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas

Zeña, D. (2018) *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2012-0-1508-JM-PE02, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2018*. (Tesis para obtener el título profesional de Derecho – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.13032/7899/ROBO_AGRAVADO_Z%c3%9A_UBILLUS_DENNIS_JIM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 01 Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL – SATIPO.2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; distrito judicial de Selva Central – Satipo.2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el proceso de robo agravado familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; distrito judicial de Selva Central – Satipo.2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de robo agravado en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; distrito judicial de Selva Central – Satipo.2023, son de rango muy alta, respectivamente
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso de robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con*

los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). *Si cumple.*

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. *Si cumple/No cumple.*

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. *Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian **la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento*

*imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 03 Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera instancia del expediente: N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; distrito judicial de Selva Central – Satipo

SENTENCIA CONDENATORIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL

JUZGADO PENAL COLEGIADO (VIRTUAL) – SEDE NCPP SATIPO

JUECES : R
E
G
ESPECIALISTA : D
MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE S FISCAL DR. JAT
IMPUTADOS : A
B
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : C

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO: CUATRO

Satipo, catorce de noviembre del año dos mil diecinueve. -

VISTOS Y OIDOS; resulta de lo actuado en el juicio oral:

- a) Ante el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, de la Corte Superior de Justicia de la SC, conformado por los Magistrados R, E, G; se llevó a cabo la audiencia de juicio oral en el expediente número 1576-2018-1, en los seguidos contra los acusados:
- A, DNI N°, edad 33, lugar de nacimiento Lima/Lima/Lima, fecha de nacimiento 17 de diciembre del año 1972, estado civil: soltero, grado de instrucción: secundaria 1er año, profesión u ocupación: Taxista, nombre de sus padres G y J, sin antecedentes con Domicilio actual: Establecimiento Penitenciario de Río Negro.
 - B, DNI N°, edad 19, lugar de nacimiento: Satipo – Satipo – Junín, fecha de nacimiento 02/07/99, estado civil: soltero, grado de instrucción: secundaria 3er año, profesión u ocupación: trabajador en una librería, nombre de sus padres: H y E, sin antecedentes, con domicilio actual: Establecimiento Penitenciario de Río Negro.

A quienes se les atribuye el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de C.

Sostuvo la acusación por parte del Ministerio Público, el Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de S – Dr. J, con domicilio procesal en Av. Antonio Raimondi Norte N° 271-273 de la provincia de S en la Casilla Electrónica N° 935XX; a cargo de la defensa técnica del acusado, B, abogada Línea P con domicilio procesal en la Av. Micaela Bastidas N° 662 Satipo, casilla electrónica 7063XX, a cargo de la defensa del acusado A el Defensor Público, letrado F del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con domicilio procesal en el Jirón Augusto B. Leguía Casa de la Justicia.

- b) Se declaró instalada la audiencia de juzgamiento, en la cual las partes formularon sus alegatos iniciales, sustentando el Ministerio Público su teoría del caso con la presentación de los hechos objeto de su acusación, su calificación jurídica, así como las pruebas que habían sido admitidas a su Ministerio; a su turno, la defensa técnica de los acusados A y B hicieron lo propio, presentando sus alegatos de inicio correspondiente; y , luego de informarse a los procesados sobre sus derechos, previa consulta con sus abogados defensores señalaron ser inocentes de los hechos que se le atribuye, sin embargo también la Defensa Técnica necesaria del acusado B refirió acogerse a la conclusión anticipada del Juicio Oral arribando con el ministerio Público a un acuerdo. No obstante, dicho acuerdo no fue aprobado, por lo que se continuó el debate probatorio con las pruebas admitidas conforme al auto de enjuiciamiento.
- c) Habiéndose recabado las declaraciones personales correspondiente y oralizadas las documentales admitidas al Ministerio Público, se preguntó nuevamente a los imputados si seguirán guardando silencio, respondiendo que no, rompiendo su silencio; acto seguido se declaró concluida la etapa de actuación probatoria. Finalmente, se procedió a escuchar los alegatos de cierre de la señora Fiscal y de los Abogados Defensores de cada acusado, así como la autodefensa material de los imputados; pasando este Colegiado a deliberar en sesión reservada y conforme lo establece el Artículo 396.2 del Código Procesal Penal, anunció resumidamente por mayoría los fundamentos y la decisión adoptada, por lo que corresponde efectuar la lectura integral de sentencia; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: PRETENSIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO. -

Al formular sus alegatos preliminares, la fiscalía, dijo: que formula acusación contra A y B como coautores de la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo Agravado; en agravio de C, tipificado en el Art. 188° del Código Penal con la agravante del Artículo 189° inciso 04, con referencia al concurso de dos o más personas, pues se tiene que el día seis de noviembre del

año 2018 a ocho horas aproximadamente la señora C llevó a su menor hija a la institución educativa NM ubicado en la ultima cuadra en la avenida Micaela Bastidas y luego camino hacia el mercado para realizar algunas compras, en el trayecto cuando transitaba la cuadra siete en el jirón Augusto B. Leguía junto al local comercial Negociaciones Selva Verde fue empujada por la espalda por B quien trato de arrebatarle el celular marca Sony Xperia que tenía en la mano derecha, lo que ella puso resistencia gritando mi celular, mi celular motivo por el cual B la golpeó en el rostro y corrió con dirección a la intersección de Jr. Augusto B. Leguía con Jr. Julio C. Tello donde esperaba un motocar de placa de rodaje N° NP 7717 color azul placa conducida por A al cual subió huyendo ambos con dirección en el Jr. San Martín, siendo intervenido en la cuadra cinco de dicho Jirón, por los efectivos policiales P y V, quienes patrullaban el lugar observando el hecho ilícito. Asimismo, en este juicio oral se va probar que los detenidos hoy acusados A y B, previo al hecho ilícito cometido habrían planificado el acto cometido pues ello se evidencia en la propia declaración del acusado B. se va probar en este juicio que los acusados han planificado el robo contra la agraviada, asimismo se va probar en este juicio que ha sido una coautoría, por lo que se solicita al acusado B se le imponga 10 años de pena privativa de la libertad con carácter efectivo y al acusado A, la pena de 19 años de pena privativa de la libertad con carácter efectivo, asimismo el pago de la reparación civil del monto de S/ 2,000.00 soles que deberán consignar de manera solidaria los acusados.

Calificación jurídica: los hechos se configuran en el Delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo agravado**, ilícito previsto en el numeral 4) del primer párrafo Art. 189° concordante con el Art. 188° con tipo base del Código Penal.

SEGUNDO. - PRETENSIÓN ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA DE A

Después de haber escuchado la acusación del Ministerio Público, se tiene que se le acusa al señor A que aproximadamente a ocho horas de la mañana del año 2018, habría perpetrado un ilícito penal, esto es el delito de robo agravado, señores magistrados en el transcurso de la presente audiencia probaré que el señor A no participó en el hecho imputados dado a que el día 06 de noviembre del año 2018 se levantó muy temprano a sus labores diarias es decir a manejar su motocicleta para llevar el pan de cada día a su hogar, mas o menos a las ocho y diez minutos aproximadamente, hace su aparición su coacusado, cuando él estaba manejando su unidad vehicular, se sube repentinamente y este le dice una dirección y en donde en el transcurso de girar en una cuadra es intervenido por el personal policial, debido a que minutos antes su co-investigado había participado en un ilícito penal. Señores magistrado con los medios de prueba ofrecidos por parte del Ministerio Público lograre demostrar que mi patrocinado no ha participado en el hecho criminal y oportunamente solicitare que se absuelva.

TERCERO. - PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE NECESARIA DE B

Debemos entender que el derecho penal como instrumento de control social es un instrumento, rehabilitar a sus sentenciados con las infracciones penales, por lo tanto mi patrocinado tiene el derecho de rehabilitarse y como tal al haber reconocido los hechos solicitamos se tenga en cuenta el principio de legalidad, las carencias sociales, la carencia de antecedentes penales su edad, la forma y el modo de la comisión del ilícito, si bien es cierto el ilícito corresponde al robo agravado con la concurrencia del inciso cuatro esto es pluralidad, no es menos cierto la gravedad de la pena debe ser en función de los hechos, mi patrocinado ha realizado la conducta de arrebato de un celular, de ello se ha calificado como lesiones uno por seis, en todo caso a la incriminación de la pena respecto al principio de lesividad estas son mínimas por tanto la pena debe guardar correspondencia con la gravedad de los hechos, en tal sentido al imponerse la pena se debe tener en cuenta el principio de legalidad, del cual tenemos el recurso de nulidad 1667-2015 y el recurso de nulidad N° 3496-2015 donde justamente habla respecto a las consideraciones con respecto a la conducta, si bien es cierto el ilícito con la concurrencia del inciso cuatro es pluralidad no es menos cierto que se debe valorar la gravedad de los hechos.

CUARTO.- INSTRUCCIONES SOBRE SUS DERECHOS, ADMISIÓN O NO DE RESPONSABILIDAD Y DERECHO A GUARDAR SILENCIO DEL ACUSADO.- Luego de haber instruido de los derechos que le asistieron a los acusados durante el plenario, en el sentido que si querían podrían guardar silencio o declarar voluntariamente siendo examinados por las partes, que podían hacer uso de la palabra con la finalidad de ampliar, aclarar o complementar las afirmaciones vertidas en juicio, así como su derecho de ser asesorados de forma irrestricta por su abogado defensor, respondieron afirmativamente haberlos entendido.

Acto seguido, se le preguntó si admitían ser responsables de los hechos que le incrimina el Ministerio Público, ante lo cual el acusado A previa consulta con su defensa técnica señaló ser inocente y que no iba a declarar en el plenario, habiéndolo hecho posteriormente.

En cuanto al acusado B previa consulta con su defensa técnica señaló que el delito se configura en Robo ya que solo ha participado en el hecho y que por el momento iba a guardar silencio.

QUINTO.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL.- A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la responsabilidad penal de los acusados A y B en la comisión del delito “Robo Agravado” en su condición de COAUTORES. Es por ello, que, a fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal de los imputados, debe valorarse las pruebas en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las

máximas de experiencia, conforme lo dispone el Art. 158.1 del Código Procesal Penal. En el presente caso, se tiene que en la audiencia de juzgamiento se han actuado los siguientes medios de prueba.

INICIO DEL DEBATE PROBATORIO

5.1. DECLARACION DE LOS ACUSADOS

5.1.1. DECLARACION DEL ACUSADO A DIJO QUE GUARDARÁ SILENCIO.

5.1.2. DECLARACIÓN DEL ACUSADO B DIJO QUE GUARDARÁ SILENCIO.

5.2. PRUEBAS PERSONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

5.2.1. DECLARACION DE C, SE PRESINDIO

5.2.2. DECLARACION DE V

Fiscal: laboró en lo que es patrullaje integrado y operativo, trabajé en casi todas las áreas de la Comisaría, durante mi carrera he tenido varias intervenciones de esta naturaleza, el día 06 de noviembre del 2018, fecha de la intervención, me encontraba de servicio saliente a las seis a siete de la mañana cuando nos retirábamos del servicio, estaba con el sub oficial P , quien estaba conduciendo el vehículo, yo estaba como operador, nosotros estábamos por concluir nuestros servicios dando la última ronda nos percatamos que una persona estaba forcejando con una fémina decía “ratero ratero”, la persona que le había arrebatado corre a un motocard, le hicimos la señales con la circulina para que se detenga, pero hizo caso omiso, no hizo caso a las señales, como a unos doscientos a trescientos metros pudimos interceptarlos, al motocar, los reducimos a los dos, a uno se le encontró el celular en el bolsillo, a los tres minutos llegó la persona que fue víctima, lo reconoce, la distancia de nosotros a la agraviado era a escasos cien a ochenta metros, se les dio las señales para que se detenga, tanto señales visuales y auditivas, le prendimos las luces, pero en lugar de pararse emprendieron la fuga, se dieron la fuga primero por la avenida San Martín, hemos esquivado a cuatro a cinco vehículos para alcanzarlos, la actitud de quien conducía la motocard no era de un taxista, pues un taxista a la primera señal auditiva se estaciona a un costado, pero este pese a que se trato insistentemente de que se detenga hizo caso omiso en todo momento, al ser intervenidos ambos se echaban la culpa del ilícito, uno decía “por gusto te hice caso”, “no debí esperarte”, decían entre ellos, el conductor decía “por gusto te hice caso”, le increpaba, el otro señor dijo ya perdimos.

Defensa de A

El vehículo “motocar” aparentemente estaba prendido, esperándole, porque el chofer cuando lo hemos visto la moto estaría a veinte metros de la persona que arrebatava el celular, en primera instancia nosotros pensamos que era una discusión de una pareja, cuando nos hemos acercado, esta persona, decía “ratero ratero”, y la moto estaba esperando, yo estaba como operador del vehículo patrullero, mi otro colega es el chofer, como operador voy al lado derecho del vehículo, estábamos con dirección de norte a sur.

Defensa de B

No recuerdo la calle donde estábamos creo que es Julio C. Tello si no más me equivoco, del restaurante exactamente el nombre no recuerdo “el Pallar”, creo, a doscientos metros estábamos, el lugar esta plasmado en las actas, la motocar fue intervenida en la avenida San Martín no recuerdo la cuadra, la sirena del vehículo policial estaba al cien por ciento.

Fiscal

En ningún momento hemos perdido de vista a los intervenidos, las actas las hicimos en la Comisaría porque se lleno de personas, la misma agraviado los reconoció a las dos personas.

Defensa de B

Nosotros solo hemos puesto a disposición a los intervenidos, quien hizo las investigaciones fue la SEINCRI

Defensa de A

Nosotros habríamos estado a treinta kilómetros por hora, estábamos en una velocidad de en marcha de patrullaje, no estábamos a excesiva velocidad.

1.2.3. DECLARACION DE P, 45749XXX, 30 años, Fiscal: Tengo diez años con cinco meses como efectivo policial, trabajé en el área de patrullaje, investigación, transito, el 06 de noviembre del 2018, estuve de servicio, en ese momento estaba con el efectivo policial V quien estaba como operador, estaban pasando por Julio C. Tello cuadra 4 a la vuelta del banco de la nación, en el semáforo por la cevichería Punta Arena, a media cuadra de la anticuchera “La chinita”, y veo que un sujeto forcejeaba con una dama, le alertó al operador, presumo están robando, prendo la circulina de la sirena, el sujeto que forcejeaba comienza a correr en la mano lleva algo, antes de llegar al jirón agosto B. Leguía un motocard color azul lo estaba esperando, suben y se van con dirección a jirón Miguel Grau, doblando como ir al hospital en la cuadra cinco logro alcanzarle, se dan cuenta que era un patrullero se estacionaron a la mano izquierda diciendo ya perdimos, se procedió a enmarronarlos se le hizo el servicio personal, no los hemos perdido de vista, el vehículo pretendía darse a la fuga avanza a una velocidad mínima, le quita el celular y aborda la moto, comienza a trasladarse y a una cuadra máximo fueron intervenidos, cuando estaba en el semáforo del jirón Francisco Irazola con Julio C. Tello, cuando estoy por avanzar me doy cuenta de lo que estaba sucediendo con este sujeto y la señorita que estaban forcejeando, cuando pasamos por donde estaba ella, vimos que abordó un motocard y los siguió y cuando los habíamos reducidos, llego y dijo él me ha robado el celular.-

Defensa de A

El lugar fue exactamente frente a la anticuchera “la chinita” el restaurante “el buen paladar” ahí ha pasado, es lo que pude observar, exactamente no tengo la medición tenía una visión panorámica.

Defensa de B

El lugar fue por el restaurante el buen paladar en el jirón Julio C. Tello, estaba entre Francisco Irazola en el medio de esa cuadra, yo venía del malecón hacia Augusto B. Leguía, el vehículo “motocar” venía transitando a una velocidad mínima, no estaba estacionado estaba avanzando a diez kilómetros por hora a una velocidad que cualquiera puede venir corriendo y abordar, el vehículo menor estaba a unos diez a quince metros, del lugar donde estaba forcejeando el varón con la señorita, el vehículo no estaba estacionado estaba transitando lentamente, no cruzada el vehículo menor, el vehículo menor cruza, el sujeto que arrancha cruza y cuando viene con dirección a Miguel Grau, bajan como yendo al hospital, siendo intervenidos en jirón San Martín cuadra cinco, allí se intervino a la mototaxi, la agraviado dijo él me ha robado mi celular, sindicando al que estaba como pasajero.

Defensa de A

La motocar estaba delante de los hechos, yo estaba estacionado en el semáforo, delante de mí estaban los dos personas forcejeando a diez metro estaba el motocard transitando con la misma velocidad mínima, el forcejeo dejo cinco segundos, anterior a esos no me percate, yo estoy de conductor atento a ambos lados de mi vehículo, lo que yo pude ver es lo que visualizo hacia adelante el semáforo había cambiado de color verde.-

Defensa de B

Como le dije vi que estaban forcejeando.

Aclaratoria

Desde mi punto de vista el conductor del motocar no tenía la condición de transportista, pues lo hubiese hecho parar, en este caso el motocard esta transitando a una mínima velocidad y cuando abordó, este emprendió la marcha, se le intervino a una cuadra y media no tuvieron mas espacio para avanzar y lo que dijeron es ya perdimos jefe.-

1.3. PERICIALES

5.3.1. DECLARACION DE LA PERITO DRA. J

Fiscal. Se me pone a la vista el CML N° 3898-L practicado por mi persona, practicado a C, reconozco mi firma y conclusiones, las conclusiones a las que arribo son: lesión traumática corporal reciente ocasionado por objeto contundente que amerita una incapacidad médico legal de un día de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal; la víctima presenta una excoriación por arrastre superficial de 0.9x0.2 cm en la nariz en su tercio superior en su cara lateral izquierda, con tumefacción, el objeto contundente es decir lo que ha ocasionado es una objeto que tiene un bordo romo, en la data del certificado dice: agresión física por un hombre desconocido en un robo de su celular, caminaba con su celular en la mano, le empujo y quiso quitarle el celular de la mano, ella no lo soltó y el forcejeo la golpeo con el celular en la nariz.

Defensa de A

La excoriación por arrastre superficial es una excoriación producida en la piel en la base externa de la piel y ha sido tangencial a la piel, el arrastre ha lesionado la piel superficial, ha sido ocasionado en la epidermis.

Defensa de B

Ninguna pregunta.

1.4. DECLARACION DEL ACUSADO A

Ministerio Público: ¿Señor A el día 06 de noviembre del año 2018 que actividad se encontraba haciendo? Había ido a dejar a mis hijas al colegio Rafael Gastelua y luego me fui a taxear un rato en la mañana en el transcurso que me fui a taxear fui a dejar pasajeros a Jorge Chávez, de ahí estaba bajando por la calle del Banco de la Nación, me había bajado por la calle Julio C. Tello ya casi llegando a San Martín se sube un muchacho lo único que le dije es a dónde vas a ir, me dijo llévame al Ovalo he doblado y apenas llego a la Calle San Martín ahí me interviene una patrulla y lo único que hice es decir yo no hice nada, al muchacho le han encontrado un celular en el bolsillo izquierdo, me llevaron a la comisaría con el muchacho y eso es todo, no tengo licencia de conducir, me postergaron la licencia hace un año, la retuvieron por conducción en estado de ebriedad, esto es una año antes y el vehículo es de mi ex pareja L, normalmente taxeaba en las mañana hacia S/ 10.00 Soles S/ 20.00 soles y le daba a la mamá de mis hijas, trabajaba tres horas en la mañana de lunes a domingo, venía ejerciéndome como mototaxista por lo menos un año, no estaba inscrita en alguna empresa de Transporte, solo aprovechaba dos o tres horas para taxear y les dejaba a mis hijas. Yo percibía diario S/ 25.00 o S/ 30.00 Soles D viene a ser un amigo y le pagaba S/ 15.00 soles diarios.

EXAMEN DE LA DEFENSA TECNICA DE B

Defensa Técnica: ¿Desde cuándo conoce al imputado B? No lo conozco para nada, no me puse de acuerdo con él para perpetrar el ilícito penal, ese día como todas las mañanas solo me estaba dedicando a taxear y había pasado por la calle de Julio C. Tello y casi por llegar a la cuadra de San Martín el muchacho se sube y me dice que le haga taxi y como yo me dedico a hacer taxi llévame rápido para el "Ovalo" vamos pues y como estaba haciendo taxi he dado la vuelta y ahí me han intervenido la patrulla.

EXAMEN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO A

Defensa Técnica: Para que nos pueda precisar: ¿A qué velocidad estaba? estaba conduciendo como siempre taxeo en las mañanas en segunda, en ese momento estaba a treinta kilómetros por hora, la policía me interviene doblando de la calle Julio C. Tello a San Martín—doblo y avanzo unos dos metros y ahí me intervienen. Por el "Sanguchón" y ahí doblando frente a una tienda que venden hamburguesas, en ese momento no observe nada, porque yo estaba taxeando en ese rato yo estaba por Julio C. Tello como le explico el se sube a la volada y en eso cuando se sube yo me percato a

dónde vas a ir y me dice al Ovalo y entonces doblo por la calle San Martin y al doblar en dos metros en el restaurant el Sanguchon ahí se para una patrulla.

ACLARATORIA DEL JUEZ E

¿A qué distancia de donde sube el muchacho te interviene la policía? creo a tres cuadras o dos cuadras, nunca fui intervenido por un hecho similar a este, yo tenía mis errores, me he equivocado antes, estuve preso por robo.

ACLARATORIA DEL R

Tú has indicado que cuando se subió a su mototaxi, su subió una persona a tu moto. ¿Se subió o te hizo señas para que se suba a la moto? No, él se subió y yo me he percatado no lo conozco a ese muchacho.

1.5. DECLARACIÓN DEL ACUSADO B, DNI N° 75759XXX

EXAMEN DEL MINISTERIO PÚBLICO: Sr. B el día seis de diciembre del año 2018, que actividad se encontraba haciendo? Estaba yendo a mi trabajo, ya que trabajaba como ayudante en la librería Rosita , yo llevaba tres meses y entraba a las seis de la mañana para hacer la limpieza, trabajaba: entraba a las seis y me iba a las nueve o diez de la noche, a A no lo conozco, no tengo ningún grado de amistad ni enemistad, a C, no la conozco, el teléfono celular era de la señorita, lo tenía porque horas antes había robado el celular; cuando me detuvieron yo no declare en ningún momento que lo conocía a A, llegue_ y un señor policía que no lo conozco me dijo que me iba a ayudar y todo lo que el aumentaba me iba ayudar, todo lo que iba a declarar era para que me vaya fuera, a mi casa porque tenía diecinueve años y ahora ya tengo 20 años, y me dijo que me iban a liberar por ser menor de edad y que al señor lo iban a detener, al parecer solo me mintió yo dije que yo no lo conocía y que solo yo había sustraído el celular, pero a mí me detuvieron con el señor de la mototaxi, cuando declare no contaba con ningún abogado ni con el fiscal, arrebate el celular a la agraviada frente al ex penal de Satipo en Augusto B. Leguia, yo le sustraje cuando la señorita estaba distraída, le arranche el celular nos pusimos a forcejear, yo me puse a correr casi por Julio .C. Tello como yendo para San Martin ahí cuando yo subo a una moto volada y le digo que me lleve rápido "al mercado", cuando doblamos en la esquina me intercepta el carro del policía, me detienen y el señor me ha gritado porque por tu culpa y le dije que yo había robado el celular, me encuentran el celular en el bolsillo y yo no sabía que decirle al señor porque en si en si estaba consternado.

EXAMEN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SEÑOR A:

Defensa técnica: ¿Tú sustrajiste el celular con otra persona? Sustraje el celular por una necesidad, pero solo.

EXAMEN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SEÑOR B

Defensa técnica: ¿Cuántos años tiene usted? Tengo 20 años, pero cuando me detuvieron tenía 19 años, tengo una hija de cinco años, yo percibía el S/ 600.00 soles, no tengo antecedentes penales ni policiales, me ratifico en mi declaración, ese día estaba bajando por el Jr. Augusto B. Leguía para ir

a mi trabajo me encontré con la señorita la ví que estaba yendo un poco distraída con el celular en la mano, al momento que llegamos al frente del ex penal, le arranque el celular o forcejamos con la señorita hasta que soltó y salí corriendo lo que declare a nivel preliminar no es verdad, yo robe el celular solo, no tuve ayuda ni complicidad de alguien el señor policía me puso una trampa me dijo que me iba a ayudar, como tenía 19 años me iba soltar rápidamente y por el delito me iban a dar para firmar un papel en la fiscalía y nada más al señor no lo conozco que por tu culpa me estas metiendo en un problema me decía ¿Por qué tu has subido a mi moto? Me decía yo no sabía que decirle y hasta ahora todo este tiempo que estado acá como estamos en el mismo pabellón solamente le pedí disculpas una vez mas por haberlo metido en este problema, al señor nunca lo había visto, yo sustraje solo el celular, yo lo hice solo.

5.6. ORALIZACION DE PRUEBAS DOCUMENTALES ADMITIDAS AL MINISTERIO PUBLICO

5.6.1. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL:

Fiscal: acredita la forma y circunstancia en que fueron detenidos los ahora acusados tras haber sido perseguidos los efectivos policiales.

DEFENSA TÉCNICA DE A: mi patrocinado no participo en el hecho

DEFENSA TÉCNICA DE B: prueba que, si mi patrocinado ha realizado el delito y que, si acepto los cargos desde el primer momento, que se tome en cuenta que se ha realizado frente al negocio “selva verde”, que queda frente al ex penal de Satipo.

5.6.2. ACTA DE REGISTRO DE PERSONAL:

Fiscal: acredita haberse encontrado en el bolsillo derecho del pantalón del acusado B el celular que es materia de sustracción.

Defensa Técnica De A: se deja constancia que dicho celular incautado no fue hallado en posesión de mi patrocinado.

Defensa Técnica De B: el documento acredita que mi patrocinado sustrajo el celular por el cual fue encontrado, del cual si acepto los cargos.

5.6.3. ACTA DE REGISTRO VEHICULAR:

Fiscal: se deja constancia de las características del motocar placa de rodaje N° NP77XX este es pertinente y útil, pues fue utilizado para perpetrar el ilícito juntamente con el procesado B, se utilizó para poder huir del lugar donde han sustraído el celular.

Defensa Técnica De A: Queda acreditado donde fue intervenido A no ha participado en los hechos.

Defensa Técnica De B: El lugar de los hechos lo ha señalado mí patrocinado quien ha reconocido desde el primer momento y no como lo manifiestan en las declaraciones los testigos.

5.6.4. ACTA DE INTERVENCION POLICIAL:

Fiscal: Demuestra el lugar donde fueron capturados los coacusados A y B corroborando la versión tanto de la víctima como de los efectivos policiales.

Defensa Técnica De A: Queda acreditado donde fue intervenido A

Defensa Técnica De B: El lugar de los hechos lo ha señalado mi patrocinado quien ha reconocido desde el primer momento y no como lo manifiestan en las declaraciones los testigos.

5.6.5. DECLARACION JURADA:

Fiscal: acredita la preexistencia del bien sustraído.

Defensa Técnica De A: Ninguna observación

Defensa Técnica De B: Ninguna observación

5.6.6. EL OFICIO N° 022855-2018, se desiste de dicha prueba documental.

5.6.7. EL OFICIO 062-2018:

Fiscal: En el que su pertenencia se encuentra en el registro judicial de Junín informando que el señor A registra antecedentes penales, por los delitos de robo agravado, receptación y conducción de vehículo en estado de ebriedad, condenado a seis años el otro en a un año y tres meses y el ultimo a un año de pena privativa de libertad.

Defensa Técnica De A: Señorita magistrada dicho documento ya que el a cumplir esas penas le genera esos antecedentes.

Defensa Técnica De B: Ninguna

5.7. ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE LA DEFENSA TECNICA DE B: Ninguna

5.8. ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE LA DEFENSA TECNICA DE A: ninguna

5.9. ORALIZACION DE LA DECLARACION DE LA GRAVIADA C A NIVEL PRELIMINAR QUE OBRA A FOJAS 10 DEL EXPEDIENTE JUDICIAL. La cual se dio lectura al haberse prescindido de su declaración.

SEXTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES PROCESALES:

6.1. EN SUS ALEGATOS DE CIERRE, LA FISCALIA: Señores miembros del colegiado el Ministerio Público a probado en el trascurso del juicio oral que los señores A y B decidieron conjuntamente apoderarse ilícitamente del equipo celular de la agraviada C, en efecto está probado que mientras B se apoderó del celular empleando violencia contra su víctima C, el señor A lo esperaba al primero en un motocar, para escapar, los acusados fueron sorprendidos infraganti y perseguidos inmediatamente y sin interrupción fueron capturados por el personal policial en posesión del citado equipo celular así mismo está probado la reincidencia en el proceder del acusado James alegría pues anteriormente fue condenado por los ilícitos del robo agravado, receptación y conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, en el primero sentenciado a 6 años de pena privativa de libertad con carácter efectiva, los hechos se adecuan perfectamente lo previsto en el delito de robo agravado en grado de tentativa previsto en el artículo 189 numeral 4 primer párrafo del código penal concordante con el artículo 188 del tipo base del mismo cuerpo normativo,

dejaremos que acreditado que los acusados participaron a título de coautores, para probar nuestra teoría contamos con las pruebas-como son la declaración de la víctima y del personal policial medios probatorios que son idóneos para acreditar la responsabilidad de los acusados y para destruir la presunción de inocencia de los que actualmente gozan, la declaración testimonial de los efectivos policiales quienes han afirmado que patrullaban por el jirón Julio C Tello observando la perpetración del citado hecho delictivo prosiguiendo a perseguir a los mencionados acusados y capturarlos a dos cuadras aproximadamente del jirón San Martín sin perderlos de vista en ningún momento, es de advertir conforme a lo dicho por el testigo P quien refiere que la actitud del acusado A no fue la de un taxista, en efecto cualquier ciudadano que actúa bajo los roles de un taxista ante la sirena de un patrullero opta por detenerse ni huye del lugar realizando maniobras temerarias no debemos olvidar que el acusado A se encontraba a 10 metros aproximadamente del lugar donde se suscitaron los hechos materia de juicio por lo que según la máxima de la experiencia es imposible que su coautor le haya solicitado el servicio de taxi cuando este se encontraba a 10 metros atrás de la parte posterior del citado motocar, asimismo se ha demostrado en juicio conforme hemos escuchado a la médico legista CJS que a través del reconocimiento médico legal las lesiones en el rostro de la víctima C el momento que le arrebataron el citado celular, como prueba documental hemos oralizado las actas de intervención policial, inspección técnico policial que corroboran las versiones tanto de la víctima como de los efectivos policiales respecto al lugar donde se suscitó el robo así como fueron detenidos los acusados se realizó también se oralizó el acta de registro personal y declaración jurada de fecha 7 de noviembre del 2018 con los cuales se acredita la preexistencia del bien materia de sustracción además se realizó el acta de registro vehicular con el cual se acredita que el acusado A condujo el vehículo de placa de rodaje NP7717 el mismo que utilizó para escapar con su coacusado luego de perpetrar el delito de robo, debemos señalar también señores magistrados que se apreciado diferentes tipos de indicios como los indicios de incapacidad, indicios de capacidad delictiva respecto al señor A que tiene antecedentes por los delitos de robo Agravado Aceptación y Conducción de vehículo Motorizado así también indicios de mala justificación pues no es creíble que el señor B ha señalado no conocer a su coacusado A no obstante se apreció pues en su primera declaración que él ha sido su amigo y que habían acordado perpetrar el suscitado ilícito además hemos encontrado indicios de fuga pues no es común que una persona que realiza el servicio de taxi se traslade aproximadamente a una cuadra a dos cuadras para trasladar a una persona evadiendo diferentes vehículos y no hacer caso o hacer caso omiso a las señales que realizaba los patrulleros para que se detenga, señores magistrados por tales fundamentos reiteramos que los acusados deben ser declarados culpables y que se les imponga la pena de 19 años de pena privativa de libertad con carácter efectiva para el señor A así como 10 años de pena privativa de libertad con carácter efectiva para el señor B respecto de la reparación civil deberán pagar la suma de dos mil soles a favor de la agraviada, eso es todo gracias.

6.2. Defensa B: señores magistrados en este debate probatorio ha quedado plenamente acreditado probado que la declaración brindada de sede preliminar ha sido de manera irregular a misma que ha quedado aclarado en este juicio oral en tal sentido señores magistrados se ha probado de la oralización de acta de inspección técnica de fecha 6-11-2018 y de la foto adjunta a ella a la vez de la declaración de la agraviada C y de la declaración de B y la declaración de los de su coprocesado A que mi patrocinado a cometido el delito de robo solo sin la participación de otra persona, el lugar de la comisión de los hechos está ubicado en la cuadra 7 del jirón Augusto B Leguía, exactamente en el frontis del centro comercial negociaciones selva verde conforme se corrobora con las fotografías que es parte de la inspección técnico policial por tanto señor magistrado la conducta ilícita cometida por mi patrocinado muy bien típica en el artículo 188 del código penal, esto a esto es aquí se ha cometido el delito de robo simple además mi patrocinado desde el inicio de las investigaciones señores magistrados ha reconocido los hechos ha pedido disculpas por el daño ocasionado además de haberle pedido disculpas al señor A por lo que solicito señores magistrados que se disponga a mi patrocinado una condena justa bajo el principio de legalidad y proporcionalidad atendiendo el principio de humanidad de penas puesto que el derecho penal no es un medio de control social no es un instrumento de venganza todo lo contrario señores magistrados por todo lo dicho este precedentemente solicito se le imponga la pena adecuada de lo que sería casi en este caso la conducta atípica que ha cometido el mi patrocinado el artículo 188 del código Penal gracias señores magistrados.

6.3. Defensa De A: Señores magistrados se entiende una persona que está siendo procesado por un delito y un delito muy grave se tiene a una agraviada pero en este caso señores magistrados el señor se dedica al servicio de taxi para mantener a sus hijas el señor es padre de familia de los cuales el día 6 de noviembre como todos los días se levantó muy temprano este se dirigió a llevar a sus menores hijas a su centro educativo después de ello se dedicó a su labor que hace diariamente el servicio de taxi donde que el señor estaba pasando por el jirón Julio C Tello, él no se encontraba esperando a nadie, sino estaba pasando de los cuales intempestivamente sube su coprocesado quien si había perpetrado el hecho ilícito quien si había cometido el hecho y él no sabía que el minutos ante segundos antes había perpetrado la sustracción de un celular, señores magistrados en el transcurso de juicio oral el representante del Ministerio Publico trajo a dos testigos que no fueron testigos del hecho presencial porque en audiencia de juicio oral mencionaron que ellos se encontraban en el jirón Francisco Irazola en la esquina observando donde que supuestamente haya pasado que es al frente de buen paladar cuando los hechos no sucedieron ahí señores magistrados si no sucedieron a espaldas frente del ex penal lugares distintos momentos distintos lo que si observaron señores magistrados es el desplazamiento de como conductor el señor A eso si observaron ellos miraron trascurrir su vehículo motor por el jirón Julio C Tello también uno de los testigos dijo en juicio oral que el señor que había perpetrado el ilícito subió intempestivamente cuando el vehículo motor estaba en

movimiento él nunca le espero sino solamente transitaba por ese lugar el n observo el roo o las sustracción del bien minutos antes más el tampoco no ha planificado dicho ilícito penal señores magistrados la conducta desplegada de mi patrocinado pues es la de un taxista no de un criminal no de un delincuente más aun señores magistrados el señor representante del Ministerio Publico trae los antecedentes penales tiene un antecedente que él ha cometido, él ya ha cumplido sentencia de los cuales no se debe tomar en cuenta ese antecedente penal tiene otros antecedentes penales por conducción en estado de ebriedad que no tiene nada que ver cómo que se está procesándose ahora, señores magistrados también se tiene la declaración a nivel preliminar de la parte agraviada que ellas misma también corrobora que los hechos suscitaron pasando al frente del ex penal no como los testigos presenciales que fueron los efectivos policiales que los hechos hayan ocurrido al frente del buen paladar que es en el jirón Julio C Tello y el otro es el jirón Augusto B Leguía son cuerdas distintas salvo que tengan un ojo biónico que puedan ver a través de paredes o muros de los cuales no es así señores magistrados, señores magistrados el sistema judicial tiene que ser justo y correcto el representante del Ministerio Publico ha traído al señor a un juicio oral donde que él no tenía nada que ver, siendo su conducta una conducta normal dentro de las normas el trabajar y dedicarse a una labor de taxista no debe ser condenado señores magistrados por los cuales pido que se absuelva al señor A porque su conducta que ha desempeñado no es un acto criminoso si no es algo que se dedica para llevar un pan a su hogar, señores magistrados por todo ello pido que se absuelva en todos los extremos en todo de la acusación del representante del Ministerio Publico gracias.

6.4. AUTODEFENSA

6.4.1. DERECHO DE B: Bueno si con respeto a todos los magistrados bueno quiera decirle que si cometí el delito en verdad, le cause daño al señor A y a la señorita agraviada fue algo que más que todo a mí me chocó porque hoy en día me encuentro separado de mi hija y ya un año que estoy en este penal y estoy lejos de mi familia más que todo y quisiera decirles que yo de un comienzo si acepte mi culpa porque me encuentro muy arrepentido y quiera reparar el daño que hice a la señorita y quisiera pedirle nuevamente disculpas acá al señor por haberle metido en este problema el que lo ha hecho si lo he hecho yo solo.

6.4.2. AUTODEFENSA DEL SEÑOR A: Solamente quisiera decir que si tengo mi pasado que he cometido la verdad antes pero ahora en el presente me dedico a taxear por mis dos hijas eso es lo que estoy haciendo desde que salí preso hasta ahorita gracias.

SÉPTIMO: RAZONAMIENTO JURIDICO

7.1. El delito de robo agravado se configura cuando: Art. 188 del CP: **“el que se apodera ilícitamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para sus vidas o integridad física(...)”** en concordancia

con el numeral 4) del Artículo 189° **“con el concurso de dos o más personas”** será reprimido con la siguiente con pena privativa de la libertad : “la pena será menor de doce ni mayor de veinte años”. Dentro de estos límites punitivos que se debe establecer la pena concreta a aplicarse de ser el caso al imputado.

7.2. en el presente caso, el Ministerio Publico atribuye a los acusados **A y B** ser coautores e la comisión del delito contra la Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipo penal previsto y sancionado en el artículo 188 y 189 del primer párrafo, inciso 4 del código Penal, imputándoles que en circunstancias que la agraviada C e encontraba transitando por la berma del local comercial “Negociaciones Selva Verde” el acusado B mediante violencia y forcejeo se apodera ilícitamente de su teléfono celular de la víctima (Sony Xperia de Modelo L1 (G3313), color Blanco con IMEI: N°358117-81154247), para luego correr y abordar una motocar que era conducida por la persona de A, y en circunstancias que se daban a fuga fueron intervenidos, pues dichos actos fueron observados por personal policial interviniente.

7.3. Analizando el fondo de la controversia, tenemos que a juicio han venido a declarar los efectos policiales **V y P, quienes luego de observar la perpetración del hecho, intervinieron a los acusados, siendo que el efectivo policial V** señala momentos antes de la intervención observo que una pareja forcejeaba y luego escucho que le fémima decía “ratero ratero” y la persona que él había arrebatado corre a un motocar, el cual a pesar de haberle realizado señales con la circulina para que se detenga, hizo caso omiso, no hizo caso a las señales y como a unos doscientos a trescientos metros pudieron interceptarlo y al realizar el registro a uno de los intervenidos se le encontró el celular en el bolsillo, habiendo sido reconocido por la víctima, que al conductor de la motocar se le dio las señales para que se detenga, tanto señales visuales y auditivas, le prendieron las luces, pero no se detuvo y emprendieron la fuga y que al ser intervenidos ambos se echaban la culpa del ilícito, uno decía “por gusto te hice caso”, “no debí esperarte”, el conductor decía “por gusto te hice caso”, le increpaba, el otro señor dijo ya perdimos, por su parte el efectivo policial **P**, ha señalado haber visto antes de ser intervenidos los acusados que un sujeto forcejeaba con una dama, por lo que se alertó al operador, prendó la circulina de la sirena, el sujeto que forcejeaba comienza a correr y en la mano lleva algo, antes de llegar al jirón Augusto B Leguía, un motocar color azul lo estaba esperando, sube y se van con dirección a jirón Miguel Grau, doblando como para ir al Hospital en la cuadra cinco logro alcanzarle, se dan cuenta de que era un patrullero se estacionaron a la mano izquierda diciendo ya perdimos, se procedió a enmarrocarlos se les hizo registro personal, en ningún momento los ha perdido de vista, el vehículo pretendía darse la fuga, que desde su punto de vista el conductor de la motocar no tenía la condición de transportista, pues de ser así lo hubiese hecho parar, pero la motocar estaba transitando a una mínima velocidad y cuando abordó, este emprendió la marcha, se le intervino a una cuadra y media no tuvieron más espacio para avanzar y lo que dijeron es: “ya perdimos jefe”, asimismo se tiene las documentales como el **Acta De Intervención Policial, en el cual se acredita**

la forma y constancia en que fueron intervenidos los acusados luego de la persecución del personal policial, **El Acta De Registro Personal**, con la que se acredita haberse encontrado en el bolsillo derecho del pantalón del acusado B el celular que es materia de la sustracción, el **Acta De Registro Vehicular** que acredita que fue el vehículo en el cual se dieron se dieron la fuga de perpetrarse el delito, el **Acta De Intervención Policial**, que acredita el lugar de la intervención, una **Declaración Jurada** que acredita la preexistencia del bien sustraído, además de la declaración de la agraviada C, quien ha señalado como es que fue víctima del robo, de la violencia perpetrada, conforme se advierte también con el certificado médico legal N° 003838-L, el cual ha sido ratificada por la médico legista CJS, quien ha señalado que al momento de la evaluación presentaba: lesión traumática corporal reciente ocasionada por objeto contundente que amerita una incapacidad médico legal de un día de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal; la víctima presenta una excoriación por arrastre superficial de 0.9x0.2 cm en la nariz en su tercio superior en su cara lateral izquierdo, con tumefacción; el Objeto contundente, es decir lo que ha ocasionado es un objeto que tiene un bordo romo, en la data del certificado dice: agresión física por un hombre desconocido en un robo de su celular, caminaba con su celular en la mano, le empujó – y quiso quitarle el celular de la mano, ella no lo soltó y en el forcejeo la golpeo con el celular en la nariz”; **todas estas pruebas de naturaleza personal, documental y pericial actuadas válidamente en juicio permiten concluir a este colegiado la participación de cada uno de los acusados en su condición de coautores del hecho, pues cada cual cumplió una función para la consumación del hecho delictivo, pues-** mientras B, se apoderaba mediante violencia del equipo celular, el acusado A, lo esperaba conduciendo el vehículo motocar en el cual huyeron del lugar, sin embargo la oportuna intervención del personal policial logro que la víctima recupera su teléfono celular, luego de una persecución policial a los causantes, siendo esto así, se cumple con los elementos de tipicidad objetiva y subjetiva que integran el delito base de robo y su agravante contenida el numeral 4 “Con la concurrencia de dos o más personas “siendo estas las siguientes:

A) **Bien Mueble:** *Esto es que para la ejecución del delito de robo es imprescindible la existencia de un bien materia de apoderamiento ilegítimo:* En el presente caso so existe dicho bien, este es el celular marca SONY XPERIA MODELO L1 (G3313), COLOR BLANCO, IMEI N° 358117-08115XXXX del cual los coacusados robaron a su propietaria, la agraviada C.

b) **Apoderamiento Ilegítimo:** **Esto es el despliegue de energía que hace uso el sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento.** En este caso también se cumple dicho componente del tipo penal ya que el mismo imputado B ha confesado su responsabilidad u por ende su accionar ilegítimo, sin contar las declaraciones de la agraviada de los efectivos policiales que corrobora dicha versión.

c) **Sustracción Mediante Violencia:** **Esto es de irrefutable importancia para su configuración ya que el delito de Robo es una conducta por lo cual el sujeto activo se apodera mediante**

violencia o amenaza un bien mueble ajeno. También cumple dicho componente ya que se tienen de autos que el sujeto pasivo es decir la víctima presentó lesiones de “excoriación pro arrastre superficial de 0,9 x 0,2 CM en nariz en su tercio superior en su cara lateral izquierda, ¡con tumefacción” “lesión traumática corporal reciente ocasionada por objeto contundente que amerita una incapacidad médico legal de seis días” conforme lo suscribe el Certificado Médico Legal N° 0038XX-L (a fojas 24) a razón del empujón y persistente forcejeo con la víctima y posterior golpe en la cara que utilizó el acusado, quedando enervada la declaración policial del acusado B quien refirió que no agredió en ningún momento a la agraviada.

D) Sustracción Mediante Amenaza. - Esto es que el delito de Robo es una conducta de apoderamiento que requiere el actuar con violencia o amenaza privando al titular del ejercicio de sus derechos de pertenencia de sus bienes muebles.

Del cual es cierto que concurre dicho elemento a razón de que cuando el acusado empleó violencia al momento de forcejear con la víctima con el fin de despojar de su teléfono celular, concurre la situación de amenaza grave teniendo en consideración la energía física destinada a vencer la resistencia que la agraviada presagiando sucesos desagradables y siendo inminente un mal posterior, pues al no ceder forcejea a pesar de verse amenazada debido a la actuar inesperado del autor y luego sufrir la sustracción del bien con violencia.

7.4. Concurrencia De Situaciones Debidamente Tipificadas En El Artículo 189 Del Código

Penal: Siendo evidente que en el hecho hubieron dos participantes, pues si bien el imputado A ha negado los hechos, ha negado haber participado en los actos preparatorios para luego ejecutar y consumir dicho tipo penal, alegando que cuando su coacusado aborda el vehículo que conducía se encontraba realizando sus labores de taxista con su motocar Modelo CCG 125, color azul plata para así sostener a su familia, luego de haber llevado a sus hijas al Colegio Integrado Estatal “RG” y como tal el solo habría cumplido el rol de taxista; sin embargo ha quedado desvirtuada su versión de los hechos, pues durante el juicio oral se ha podido esclarecer la participación de cada uno de los causantes del hecho delictivo, no solo porque el personal policial fue testigo presencial del hecho quienes de manera uniforme han señalado que el acusado luego de arrebatarse el teléfono abordó del motocar que lo esperaba con el motor encendido y avanzando a una mínima velocidad y que se encontraba a escasos metros del lugar donde se perpetró el arrebato con violencia del teléfono, aunado su accionar al darse la fuga a pesar de que el personal policial le hizo las señales para que se detenga, sin embargo huyó del lugar, siendo intervenido luego de la persecución, aunado debe tenerse en cuenta que ambos acusados se contradicen cuando justifican a donde le había pedido “supuestamente” el servicio de taxi, pues A, mencionó que su coacusado le dijo que el hiciera la carrera hasta el “**el ovalo**”, sin embargo B, señala que le pidió le hiciera la carrera “**al mercado**”, por otro lado merece indicarse también algunas otras contradicciones que evidencian que en su afán de evadir responsabilidad alegan, pues: i) los acusados afirman no conocerse sin embargo en las

declaraciones preliminares B *confesó “que fue detenido en compañía de MI AMIGO A” “Me encontraba paseando con mi amigo A a bordo de su motocar (...) y cuando estábamos pasando por el Jr. Augusto B Leguía cuadra 7 observamos que una señorita caminaba por la vereda y etnia en su poder un equipo de celular y fue ese momento que MI AMIGO A ME DIJO para arrebatarme el celular a dicha persona y que él me iba a esperar en la esquina de la intersección del Jr. Julio C Tello con Jr. Augusto B Leguía y que como sea nos vamos a escapar”*, esta afirmación si bien en juicio ha pretendido negarlas señalando que fue a insistencia de un personal policial que bajo la promesa de que saldría en libertad brindo, sin embargo a la luz de todo lo actuado se evidencia que los hechos ocurrieron así como se ha señalado, pues esta versión brindada a horas de lo ocurrido los hechos se corrobora con lo declarado por la víctima, testigos presenciales y por las contradicciones vertidas por ambos acusados, por lo que en juicio queda enervada la versión de que dichos acusados no se conocían, ii) El acusado A afirma su inocencia y alega su participación solo taxista, sin embargo, frente al accionar de su acusado de subir a su vehículo a la carrera esto es abruptamente, cuando su vehículo se centraba en marcha, para luego huir desacatando la orden policial, por otro lado la agraviada refiere “(...) yo corrí tras el delincuente y observe que en la esquina estaba estacionado una motocar color azul plata y el delincuente subí a dicha motocar dándose a la fuga dicha motocar con dirección a Jr. San Martín y fue en ese momento que observe pasar a los efectivos de la policía en un patrullero y empezó a ser a dichos delincuentes que se fugaron a bordo de dicha motocar color azul plata con los dos delincuentes a bordo (...)” es evidente que el acusado no solo transitaba por ahí realizando su labor de taxista sino que participo como coautor. Quedando evidencia que solo pretende evadir su participación para quedar exento de responsabilidad penal y posteriormente ser absuelto de los argos imputados. Situación que no se dará en el presente caso debido a los fundamentos y ciertos medios de prueba que incriminan al acusado A como el coautor que esperaba al imputado en los hechos perpetrados. Respecto a B resulta inoficioso aunar más respecto a su participación en los hechos, pues fue intervenido en flagrancia directa, aunado que confesó ser autor del delito imputado siendo ello así. El colegiado por unanimidad considera que, al efectuar la valoración conjunta de la prueba actuada, partiendo del concepto conforme al “...la prueba constituye una herramienta procesal, un instrumento técnico empleado en el sistema de administración de justicia cuya utilidad consiste en producir un estado de certidumbre en el juzgador respecto a la verdad o falsedad de un determinado hecho, así como la existencia o inexistencia de responsabilidad de los sujetos involucrados en el mismo”. Y es que “...la prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y de contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad de la ley, para producir convencimiento no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y consiguientemente, para sustentar sus decisiones (...) ese estado de cosas en el proceso al que llamamos prueba es introducida a este a través de los llamados medios de prueba o medios probatorios”.

7.5. ello obra especial importancia en nuestro sistema procesal, cuyo cuerpo legal desde su Título Preliminar, al consagrar entre sus principios rectores-en su artículo II – la Presunción de Inocencia de raigambre constitucional, establece expresamente que para ser enervada requiere de una “...suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales” de o que se evidencia se ha demostrado fehacientemente en el hecho junto al coacusado A participo activamente en el hecho junto al coacusado B, **pues la prueba actuada durante el juicio oral permiten concluir y acreditar más a la de toda razonable la participación de los acusados en los hechos constitutivos del ilícito, pues el presente caso se adecua al supuesto típico al que alude el delito de Robo Agravado y como tal corresponde que sean sancionados.-**

OCTAVO. - DETERMINACION DE LA PENA DE LOS ACUSADOS. -

8.1. En cuanto a la pena prevista para su represión, se tiene en cuenta que “Existen ciertas exigencias que plantean la determinación de la pena, la gravedad de esta, que debe ser proporcional a la del delito cometido y la circunstancia en que se perpetró el evento delictivo: por ende se da el reconocimiento de que la gravedad de la pena debe estar determinada pro al trascendencia social de los hechos que con ella se reprime, es de allí que resulta imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico protegido”. En ese contexto, corresponde al juzgador al imponer la sanción penal, evaluar los factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre el delito y la pena conforme se expresa en el artículo cuarenta y seis inciso uno y dos del Código Penal, además la extensión del daño o peligro causado, sin embargo debe darse mayor énfasis al principio de proporcionalidad de la pena prevista en el artículo octavo del título preliminar del Código Penal que implica la correspondencia que debe existir entre la acción y el daño ocasionado al bien jurídico tutelados” (voto singular). Corte suprema de Justicia, sala Penal transitoria. R.N. N° 111-2004, San Martín, Avalos Rodríguez, Robles Briceño. Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema. Gaceta Jurídica. Lima, 2005, p83³, criterios que ha sido tratados en el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, Acuerdo Plenario 4-2009/CJ-116, Acuerdo Plenario 2-2010/CJ-116 y 1-2016/CJ-116.

8.2. El tipo penal contenido en el artículo 188 y 189. 4) del Código Penal sanciona el delito de robo agravado, con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

8.3. Asimismo, para la evaluación de la pena, se toma en consideración lo que disponen los artículos 45, 45 A y 46 del código Penal, que trata sobre la aplicación e individualización de la pena⁴, por lo que para la aplicación de la pena se ha tomado en consideración **las carencias sociales que hubiesen**

³ Código Penal, Jurista Editores EIRL, Ed Actualizada – marzo 2010, Lima, Pág. 84

⁴ **Hurtado Pozo/Prado Saldarriaga en “Manual de derecho Penal Parte General”,** Tomo II. Idemsa, 4ta Edición, agosto de 2011, Lima, Pág., 326, sobre el tema “Una vez determinado el tipo de la pena y si extensión mínima y máxima, el juez individualizara la pena concreta teniendo en cuenta las circunstancias legalmente relevantes que pudiesen concurrir en el caso. Con esta pena individualizada que se impone al acusado declarado culpables materializa el jus puniendi del estado”

sufrido los agentes (45.a CP) reflejada en los estudios de nivel secundario de los acusados, su labor económica-que realizan como conductor de mototaxi y ayudante en una librería, como **los intereses de la víctima (45. c CP)**, que en este caso se trata de la ama de casa y para individualice la pena, verificamos que concurren circunstancias atenuantes que favorecen, al acusado **B** como el artículo **46.a del CP**, referente a la cantidad de antecedentes, **46.d del CP**, referente a las **circunstancias personales**, así tenemos que por inmediatez se puede advertir que el acusado es una persona joven, con estudios de secundarios, empero, al sociedad requiere recuperarlo a efectos de que no cometa nuevo delito, tiene familia, divirtiéndose por el principio de inmediatez, que se trata de una persona sencilla, **46.h del CP**, referente a **su edad**, así tenemos que al momento de los hechos contaba con diecinueve años de edad, en consecuencia se verifica únicamente circunstancias de atenuación⁵ que de agravación por consiguiente no es posible encuadrar la pena en los extremos máximos, sino por el contrario, deberá de imponerse una pena por debajo del mínimo, respecto al acusado A se debe de tener en cuenta en artículo **46.2.i del CP**, referente a la pluralidad de agentes, además de sus antecedentes, conforme lo establece el artículo **46 B del CP, atendiendo a que el acusado incurrió en nuevo delito**; en consecuencia se verifica circunstancias de agravación por consiguiente es posible encuadrar la pena en los extremos máximos, debiendo tenerse en consideración los fines resocializadores⁶ de la penas siendo así, estimamos razonable imponer al acusado B, 10 años de pena privativa de libertad efectiva y para el acusado A, 19 años de pena privativa de libertad efectiva.

NOVENO. - DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL. -

9.1. En este punto, es de considerar, que tratándose de un delito pluriofensivo del cual afecta a los bienes jurídicos protegidos Patrimonio. Libertad Personal e Integridad Física siendo un tipo penal de carácter complejo constituyendo sus situaciones agravantes aquellas contenidas en el artículo 189° del código penal que se le imputan a los coacusados A y B, la reparación civil debe de fijarse en función a la vulnerabilidad de dichos bienes jurídicos protegidos así como la magnitud del hecho delictivo y el número de individuos que han participado en su comisión, sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad, siendo el monto de la reparación civil

⁵ **Ob. Cit. Pág. 327**, “La concurrencia de circunstancias atenuantes disminuye la intensidad del hecho delictivo cometido, reduciendo la intensidad del reproche penal. Esta determinada que la pena a imponerse sea menos grave”

⁶ CODIGO PENAL, Editorial La Ley, 15ava Edición, agosto de 2012, Lima, Pág. 34, EXP. N° 735-2004-Lima: “El derecho penal moderno asume los principios doctrinarios vascos de intervención mínima, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena, contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos uno, octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal Peruano vigente y por esto mismos principios que son lineamientos doctrinarios filosóficos que rigen y regulan el poder punitivo del Estado, se establece que el derecho penal actual es “la última ratio” para su aplicación y que la misma debe buscar la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no destruirlo física ni moralmente en el entendimiento que la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables en la persona de los condenados a pena privativa de la libertad”

debe fijarse prudencialmente, por lo que el monto es de dos mil soles del cuales deberá ser abonado por los acusados de forma solidaria.

DECIMO. - DETERMINACION DE LAS COSTAS:

10.1. **Que, el artículo 197 del Código Procesal Penal, señala en su numeral:** “1. Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelve un incidente de ejecución de conformidad con la Sección I de este libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso. (...) 3. Las costas están a cargo del vencido (...); **que en el presente caso el condenado debe afrontar el pago de costas, cuyo monto será determinado oportunamente en la etapa de ejecución”**

DECISIÓN:

Consideraciones por las cuales el Juzgado Colegiado Penal de Sapito de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, estando a los argumentos antes expuestos y en atención a las normas antes señaladas; impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, por **UNANIMIDAD Y FALLA:**

1. **CONDENANDO A “A” y “B”** en calidad de coautores del delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, tipificado en el artículo 188 tipo base y 189.4 del Código Penal, imponiendo a **“A” la pena de DIECINUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con el carácter efectiva**, cuyo computo se deberá tener en cuenta desde el 06 de noviembre de 2018, vencerá el 05 de noviembre de 2037 y respecto a **“B” a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con carácter de efectiva** cuyo computo se deberá tener en cuenta desde el 06 de noviembre de 2018, vencerá el 05 de noviembre de 2028.
2. **FIJAMOS** por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **DOS MIL SOLES** (S/. 2, 000.00 soles), que los sentenciados deberán de abonar de manera solidaria a favor de la agraviada **“C”**, monto que será cancelado en ejecución de sentencia y deberá ser presentado ante el Juez de Investigación Preparatoria competente, con fines de endose y cobro.
3. **DISPONEMOS:** que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se elaboren los Boletines de Condena y se remitan a donde correspondan para su inscripción correspondiente y luego se remitan los actuados al Juzgado de Investigación preparatoria que corresponda para su ejecución.
4. **DISPONEMOS:** Se oficie a la Dirección del Establecimiento Penal de Rio Negro para la inscripción de la presente sentencia en el registro respectivo, actualizándose su ficha de RENIPROS. -
5. **CON COSTAS** para los sentenciados que será determinado en ejecución de Sentencia. -

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de segunda instancia del expediente: N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01; distrito judicial de Selva Central – Satipo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SC
SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE S

SALA PENAL LIQUIDADORA (AD-FUNC-S APELAC)-SEDE NCPP S

EXPEDIENTE: 0001576-2018-1-3106-JR-PE-01

RELATOR: T

MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE S

IMPUTADO: B

A

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: C

EN LOS SEGUIDOS CONTRA A y B por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de C, la Sala Penal de Apelaciones de S, expide en segunda instancia la:

SENTENCIA DE VISTA N° 000X -2020-SPAS-CSJSC/PJ

Sumilla: *La libre apreciación razonable de la prueba, reconoce al juez la facultad de otorgar el mismo valor correspondiente a las pruebas son directivas legales que lo predominan desde esa perspectiva de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargos que justifican mas contienen deben ser diferentes.*

RESOLUCION Nro. NUEVE. –

Satipo, dos de noviembre
del año dos mil veinte.

VISTOS Y OIDOS:

Por lo expuesto por las partes procesales y lo registrado en audio y video y este colegiado integrado por la Sala Mixta Única de Emergencia de la M y S, está incorporando a las sentencias y autos expedidos las sumillas respectivas en el marco jurídico de la Resolución Administrativa N° 003-2014-CE-PE de fecha 07 de enero del año 2014 y publicado en el diario oficial “El Peruano” el 27 de febrero del año dos mil catorce. Esta incorporación de las sumillas implementado por esta Sala Superior obedece básicamente a una buena organización de trabajo, ello contribuirá a evaluar la idoneidad de los Magistrados integrantes de esta colegiado. Por otro lado, es de informar a las partes

que las sumillas solo tendrán de carácter de identificar e informar del contenido de una resolución y no forma parte de lo que en el fondo se haya resuelto en el caso en concreto.

I. RESOLUCION MATERIA DE APELACION:

Constituye la Sentencia Condenatoria contenida en la Resolución N° 04 de fecha 14 de noviembre del año 2019, que FALLA: 1. CONDENANDO a A y B en calidad de coautores del delito contra el patrimonio – robo agravado, tipificado en el artículo 188 tipo base y 189.4 del Código Penal: imponiendo a A la pena de DIECINUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva, cuyo computo se deberá tener en cuenta desde el 06 de noviembre del 2018, vencerá el 05 de noviembre del 2037 y respecto a B a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter efectiva cuyo computa se deberá tener en cuenta desde el 06 de noviembre del 2018, vencerá el 05 de noviembre del 2028. 2. FIJAMOS por concepto de REPARACION CIVIL la suma de DOS MIL SOLES (S/ 2, 000.00 Soles), que los sentenciados deberán abonar de manera solidaria a favor de la agraviada C: monto que será cancelado en ejecución de sentencia y deberá ser presentado ante el Juez de Investigación Preparatoria competente, con fin de endose y cobro con lo demás que contiene.

II. PRETENSION IMPUGNATORIA: Expresión de agravios del impugnante

El abogado defensor del sentenciado B, interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha 21 de noviembre del 2019 (folios 94 a 104), expresando como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia venida en grado y reformándola se imponga una pena justa y proporcional, a razón de los siguientes argumentos.

- En ningún extremo de la sentencia se ha motivado respecto a los elementos configurativos del tipo penal incoado respecto a la agravante (189 inc. 4 del C.P) solo se menciona que habiendo aceptado los hechos es irrelevante pronunciarse lo que menoscaba el derecho a obtener una sentencia motivada en derecho.
- Se advierte una manifiesta insuficiencia probatoria respecto a la agravante de pluralidad, así tenemos de las declaraciones en juicio oral de los testigos PNP V y PNP P, asimismo la declaración de B, en todo momento a aceptado los hechos y de manera persistente ha señalado que ha realizado el ilícito solo, sin el contubernio de otra persona, en su declaración a nivel preliminar aclaro que éste fue viciado e inducido a lo acontecido por falsas promesas, por lo que bajo el principio de inmediación fue enfático en aceptar los hechos, explicar cómo realizado la conducta ilícita y demostró arrepentimiento: la Declaración de A desde su declaración a nivel preliminar, así como, en el plenario ha señalado de manera uniforme coherente y permanente que no conoce al procesado B, además conforme a los testigos intervinientes se ha acreditado que estuvo conduciendo su vehículo menor, no estaba estacionado, hecho que relata y contradice lo señalado por la agraviada.

- Queda demostrado y acreditado que no concurre ningún medio probatorio que acredita la concurrencia del elemento subjetivo y objetivo a que hace alusión el artículo 189 inciso 4 del Código Penal, esto es la agravante de pluralidad, por tanto, la sentencia al estar fundamentada en medios de prueba (testigos) que han brindado información falsa en juicio oral deviene en inmotivada y si bien es cierto se puede apreciar cierta contradicción en la declaración preliminar y lo señalado en juicio oral por el procesado B esto ha sido aclarado y conforme ha señalado la jurisprudencia en forma reiterada la declaración del procesado no es prueba, por tanto, no puede ser fundamento de una sentencia condenatoria.

El abogado defensor del sentenciado A, interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha 21 de noviembre del 2019 (folios 106 a 117), expresando como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia venida en grado y reformándola se absuelva de reproche y pena al sentenciado, a razón de los siguientes argumentos.

- El primer testigo presencial menciona que solo una persona realiza el hecho delictivo, menciona que la motocar que conducía A estaba estacionado esperando a su coprocesado, entrando en contradicción con su compañero de trabajo que es testigo presencial de los hechos, dado que este menciona que solo una persona realiza el hecho delictivo, menciona que la motocar que conducía A estaba transitando.
- La declaración del testigo R el colegiado no ha valorado al sentenciar ya que este testigo corrobora que me patrocinado se dedica a la ocupación de taxista.
- No se ha tomado en cuenta el principio de no auto incriminación, dado que el A quo se basa en las declaraciones de los imputados son corroborar con medios periféricos o prueba alguna de los hechos cometidos, existiendo duda razonable que favorece al investigado.
- El representante del Ministerio Público en el juicio oral no pudo demostrar la agravante del tipo base 189 “con el concurso de dos o más personas”, cual ha sido la ideación, planificación y ejecución del delito, quien perpetró el hecho criminal, fue B quien participó solo para sustraer y apoderarse de un bien, quien en todo momento mencionó que el solo ha cometido el delito, no está demostrado la coautoría, no se ha corroborado que los procesados conjuntamente idearon, planificaron y ejecutaron el delito, por tanto, con una sola participación del señor B estamos inmersos en robo simple y no agravado, por todo ello existe duda razonable lo cual el A quo no ha valorado.
- La sentencia es contradictoria pues vulnera las reglas de la sana crítica porque ha valorado las declaraciones de los dos testigos (efectivos policiales) supuestamente testigos presenciales de los hechos, quienes manifiestan que los hechos ocurrieron frente al Restaurant “El Buen Paladar”, cuando en realidad fue otro lugar distinto siendo en el frontis del local comercial “Negociaciones Selva Verde” y no se ha valorado la declaración de la agraviada, dando más credibilidad a las declaraciones testimoniales de dos efectivos policiales, cuando la agraviada

menciona que el lugar donde sufrió el arrebato de su celular fue en el frontis del local comercial “Negocios Selva Verde” Jr. Augusto b. Leguía, desvirtuando las declaraciones vertidas por los efectivos policiales que supuestamente observaron los hechos cuando ellos se encontraban estacionados en la esquina de Julio C Tello y Jr. Francisco Irazola, contradicciones que el A quo no debió tomar en cuenta al momento de sentenciar, lo cual no hizo; asimismo, la declaración de la agraviada queda corroborada con el ITP, donde se menciona el lugar donde ocurrieron los hechos frente al ex penal de Satipo.

- No se ha valorado la declaración de B quien acepta haber perpetrado el ilícito penal “solo” sin la compañía de nadie, es más manifiesta que no conoce a mi patrocinado A, a quien en juicio oral pidió disculpas por involucrarlo.
- La declaración de mi patrocinado no se toma en cuenta ya que en ningún momento entro en contradicciones y que a nivel preliminar y en juicio oral ha manifestado lo mismo ser conductor, que cuando se estaba desplazando por el Jr. Julio C Tello a media cuadra antes de llegar al Jr. San Martin sube intempestivamente un sujeto quien dice que lo lleve al mercado, esto esta corroborado por B quien menciona que se subió a la motocar porque se encontraba en movimiento.
- La propiedad y características del teléfono (mediante factura u otro documento) no fue ofrecido ni producido en juicio dado que la propiedad no se demuestra por una declaración jurada sino con un documento idóneo.

III. AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA:

3.1. ALEGATOS DE APERTURA:

a) Defensa Técnica de B:

Formula sus alegatos de apertura sosteniendo resumidamente *“que la sentencia venida en grado de aplicación goza de vicios y la vulneración del derecho a la debida motivación conforme lo prevé el artículo 139 inciso cinco de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 158 del Nuevo Código Procesal Penal, en tal sentido la recorrida deviene en una indebida motivación toda vez que afecta el principio de congruencia respecto a la imputación y lo acreditado por los órganos de prueba en audiencia de juicio oral: **Por tanto se solicita que se declare nula la sentencia venida en grado y se remita al quo a fin de que se emita una nueva sentencia** conforme a lo acreditado en juicio oral, esto es habiendo la defensa técnica acreditado la inconcurrencia de la agravante del articulo 189 inicio 4 del Código Penal, por lo que se demostrará que la sentencia no se encuentra debidamente motivada”*.

b) Defensa Técnica de A:

Formula sus alegatos de apertura sosteniendo resumidamente *“que la recorrida fue realizada sin tener los elementos de la conducta típica y antijurídica, asimismo tiene vicios de derecho errores indicando, porque se está frente a una indebida valoración a una indebida apreciación de la*

*tipicidad en relación al delito de robo agravado: se ha vulnerado el derecho a la defensa y al principio de imputación necesaria; se ha motivado con apariencia insuficiente afectando la debida motivación, asimismo se tomó en cuenta a dos testigos que tienen serias contradicciones, ya que estos testigos no son testigos presenciales, no se ha tomado en cuenta la declaración de la misma agraviada dado que en juicio oral se prescindió de ello solo se dio una lectura de su declaración, no se tomó en cuenta la propia declaración en juicio oral de B en la que indica que solo él participó y pidió disculpas a su patrocinado por haberlo involucrado en los hechos solicitando que se haga una revisión minuciosa, por lo que se solicita se **revoque la sentencia y que se le absuelva de los cargos**”*

c) Representante del Ministerio Publico:

Formula sus alegatos de apertura indicando *resumidamente* “*que se probara que los sentenciados previo al hecho delictivo se pusieron de acuerdo conforme a la declaración de B, también se probara el grado de participación de ambos, que es coautoría también se probara el apoderamiento de un bien mueble utilizando violencia contra la agraviada C, considerando que la calificación jurídica es correcta: por lo cual se solicita que se declare infundada la apelación por ambos sentenciados y se conforme la sentencia recorrida*”.

3.2. PRUEBAS NUEVAS EN SEGUNDA INSTANCIA:

Se informa que para la audiencia del presente proceso no se han ofrecido medios probatorios en segunda instancia.

3.3. EXAMEN DEL IMPUTADO:

a. B:

Previa consulta con su abogado manifiesta que no va a declarar.

b. A:

Previa consulta con su abogado manifiesta que no va a declarar.

3.4. ORALIZACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

a) Defensa técnica del sentenciado B:

No oralizó ninguna pieza procesal.

b) Defensa Técnica del Sentenciado A:

No oralizó ninguna pieza procesal.

c) Representante del Ministerio Publico: Oralizó las siguientes piezas procesales:

- El acta de intervención policial, que corre a fojas 02
- El acta de registro personal e incautación realizado a B, que corre a fojas 03
- Acta de inspección técnica policial, que corre a fojas 05
- Declaración jurada de C, que corre a fojas 07
- Oficio N° 22062-2018-RC-WEB-CSJSJU-PJ-GCA, que corre a fojas 08
- Declaración de C, que corre a fojas 10/12

- Declaración de B, que corre a fojas 13/16
 - Declaración del imputado A, que corre a fojas 17/20
 - Declaración de SO2 P, que corre a fojas 21/23.
 - Certificado Médico Legal N° 003838-L, practicado a C, que corre a fojas 24
 - Declaración testimonial de P, que corre a fojas 25/26
 - Declaración testimonial de V, que corre a fojas 27/28.
- d) Abogado de la parte agraviada: No oralizó ninguna pieza procesal.

3.5. ALEGATOS DE CLAUSURA:

a) Defensa Técnica de B:

Formula sus alegatos de clausura sosteniendo resumidamente que *“la valoración comprende la valoración individualizadora en un primer momento, luego la valoración debe de hacerse en conjunto, la valoración debe expresar el razonamiento que conduce de lo conocido a lo desconocido, el Juez debe indicar una regla de experiencia, la sentencia no se encuentra debidamente motivada porque no se ha valorado los medios probatorios actuados en juicio oral, tal como ha quedado demostrado en esta audiencia con la oralización de los medios prueba por parte del Ministerio Publico que ha sido sustento de la sentencia materia de apelación, se encuentra acreditado la incongruencia respecto a la imputación fáctica en concordancia con los testigos presenciales que han declarado, respecto al hecho imputado, mi patrocinado ha reconocido los hechos y por la edad que tiene y por ser la primera que se encuentra inmerso en este delito por la necesidad que tenia de pasar alimentos a su menor hijo es que comentó este delito, al declaración de mi patrocinado no es fuente de prueba, en tal sentido si bien mi patrocinado ha señalado que conoce a A fue porque le prometieron que lo iban a soltar a condición de que sindique a tal persona son conocer y mi patrocinado ha declarado en audiencia de juicio oral pidiendo perdón y disculpas respecto a lo señalado, mi patrocinado ha reconocido el hecho y ha demostrado arrepentimiento desde el inicio de la investigación, existen contradicción entre las declaración de los efectivos policiales y de la agraviada, el señor A no participó en los hechos, por tanto se ha advertido incongruencias, ilogicidad respecto a la valoración de los medios de probatorios, se ha vulnerado el principio del derecho a la debida motivación, por lo que solicito se declare fundada la apelación y se devuelva al a quo a fin de que emitirá nuevo pronunciamiento conforme a ley”-*

b) Defensa Técnica de A:

Formula sus alegatos de clausura sosteniendo resumidamente que *“existen errores indicando, se tiene también una indebida motivación de sentencia, dado que existe una apariencia y una incorrecta motivación en el hecho delictivo, pues se ha condenado a mi patrocinado por hechos atípicos, al sentencia no toma en cuenta las grandes contradicciones de los efectivos policiales, mi patrocinado realizaba una conducta neutral, él se dedicaba a taxear, en su declaración manifiesta que estaba realizando su labores y se encontraba manejando y es allí donde el señor B quien aborda su vehículo*

en movimiento y le menciona a donde le llevo y justamente en ese trajín a una cuadra aproximadamente ha sido intervenido, la agraviada solo menciona a un participe no menciona a dos, la sentencia es contradictoria y vulnera la sana critica pues se ha basado en la declaración testimonial de los efectivos policiales, tampoco se ha valorado lo que el investigado B menciona que él ha participado de los hechos solo y en juicio oral le ha pedido disculpas a mi patrocinado A por haberlo involucrado en un hecho que no ha cometido, tampoco se ha tomado en cuenta la declaración de la persona que alquila la moto a mi patrocinado, por lo expuesto solicito se tenga por fundado el recurso de la apelación y se revoque la sentencia absolviendo a mi patrocinado de reproche penal”.

c) Representante del Ministerio Publico:

Formula sus alegatos de clausura indicando resumidamente “en merito a las actuaciones realizada se ha atribuido a los acusados ser coautores de la comisión del delito de robo agravado, en relación a las alegaciones de la defensa en el sentido que habrían declaraciones contradictorias de los efectivos policiales, se está actuando con mala fe procesal, la agraviada corrobora plenamente lo dicho por los testigos, en el caso del proceso, B reconoce que efectivamente robo el celular, los hechos han concurrido conforme lo ha acreditado el Ministerio Publico, ya que el acusado B acompañado de su abogado defensor, reconoce de manera expresa que mientras se encontraba con su amigo A paseando a bordo de su motocar y por el Jr. Augusto B. Leguía observa a una señorita caminando por la vereda con un celular en su poder y su amigo A le dijo para arrebatarle el celular a dicha persona y que le iba a esperar en la esquina de la intersecciones del Jirón Julio C. Tello y Jr. Augusto B. Leguía y como se nos íbamos a escapar; si bien es cierto los imputados tiene derecho a guardar silencio, en segunda instancia estas personas se han negado a declarar siendo la oportunidad precisa para decir como realmente habían pasado las cosas: Se ha probado que mientras B por su parte A le espera por el lugar caminando lento, despacio ex profeso para poder escapar luego de producido el robo, estamos hablando que ha habido una participación a título de coautores (coautoría sucesiva); la imputación que hace la agraviada se encuentra corroborada con el Acta de Intervención, con el Registro Personal, Acta de Registro Vehicular, declaración Jurada que acredita la preexistencia y propiedad, Certificado Médico Legal, estos medios probatorios desmiente cualquier tipo de incongruencia o ilogicidad de la sentencia; no se puede admitir que los hechos son atípicos, que existe contradicción que amerite la nulidad de la sentencia en el caso del acusado A fue condenado por los delitos de robo agravado y conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, se ha acreditado el apoderamiento ilegítimo utilizando violencia y en cuanto a la gravante han participado dos personas en coautoría sucesiva, se cumplen con los s elementos objetivos y subjetivos del tipo, se ha cumplido por parte del colegiado con los estándares exigido la sentencia venia en grado por lo que se solicita que se confirme la sentencia recorrida”.

d) Abogado de la parte agraviada:

Formula sus alegatos de clausura indicando resumidamente que *“las cuestiones fácticas están plasmadas por mi patrocinada quien ha mencionado que le fue arrebatado su celular de manera violenta, se tiene la declaración de los miembros de la policía que se corrobora con la declaración de la agraviada y con el acta de intervención la doctrina no dice que el verbo rector es el apoderamiento, lo que se ha dado, por lo que solicita se declare infundada la apelación y se confirme la sentencia apelada”*.

e) Última palabra de los acusados:

- **B:** me siento arrepentido del hecho que sucedió, lo hice por necesidad, el celular le sustraje, al señor A yo le impliqué porque me dijeron que yo tenía oportunidad de salir y me iban a liberar, quisiera pedirle disculpa al señor A y a la agraviada.
- **A:** Yo deje a mis pasajeros y cuando paso por la calle Augusto B Leguía el señor B sube a mi moto y llego a media cuadra y ahí me intervienen, me sacaron mis antecedentes, pero en la actualidad me dedico a taxear, tengo dos hijitos, yo soy inocente no tengo nada que ver con el acusado, nunca lo he visto, ese día fue mal momento, mala hora, ahora me dedico a trabajar honradamente.

IV. EVALUACION DE FONDO:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Cargos Incriminados Materia de Evaluación. - Que, del requerimiento de acusación fiscal de folios 06 al 17 del Cuaderno de debates, fluye que los hechos imputados, consisten en:

“El día 06 de noviembre de 2018, a las 08:00 horas aproximadamente la señora C llevo a su menor hija a la I.E. “Nuevo Mundo” ubicado en la última cuadra de la Av. Micaela Bastidas-Satipo y luego caminó hacia el mercado para realizar algunas compras en el trayecto cuando transitaba por la cuadra del jr. Augusto B. Leguía, frente al local comercial Negociaciones Selva Verde, fue empujada por la espalda por B, quien trató de arrebatarse la celular marca Sony Xperia que tenía en la mano derecha, pero opuso resistencia gritando “mi celular, mi celular”, motivo por el cual B la golpeó en el rostro corrió hacia la intersección del Jr. Augusto B. Leguía con el jr. Julio C. Tello donde le esperaba un motocar de placa rodaje, color azul plata, conducido por A el cual subió huyendo con dirección al Jr. San Martín siendo intervenido en la cuadra 5 de dicho jirón por los efectivos policiales P y V quienes patrullaban por el lugar y observaron el hecho delictivo, al realizarse el registro personal B se encontró dicho celular en el bolsillo derecho de su pantalón”.

SEGUNDO: Del Tipo Penal. - Respecto al delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, el artículo 188 tipo base y el artículo 189 agravado del Código Penal, establecen que:

“Artículo 188.- Robo:

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o

amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de ocho años”

Artículo 189. Robo Agravado:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. *Con el concurso de dos o más personas.*

2.1. TIPICIDAD OBJETIVA:

Para la configuración objetiva del supuesto típico del delito de robo agravado se requiere:

- a) **Sujeto Activo:** Puede ser cualquier persona (varón o mujer), al carecer el tipo penal de una exigencia adicional respecto a la calidad o características personal del autor. La referencia a “El que...” hace referencia que el artículo 188 sea considerado como un delito común que pueda ser cometido por cualquier ciudadano.
- b) **Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble que es objeto de sustracción por parte del agente, sin embargo, la acción típica que toma lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de una amenaza inminente para la vida o integridad física, en razón a ello, cabe diferenciar dos variantes de sujetos pasivos:
i.- sujeto pasivo del delito, quien es el titular del objeto material del delito, iii.- sujeto pasivo de la acción típica sobre quien puede recaer los actos físicos de violencia o los actos de amenaza. Ello no obsta a que, en ciertos casos, haya refundirse ambas cualidades en una sola persona.
- c) **Bien Jurídico Protegido:** El bien jurídico que se pretende tutelar es el patrimonio representado por los derechos reales de la posesión y propiedad representado por los derechos reales de posesión y propiedad.
- d) **Acción Típica:** La conducta prohibida del delito, tiene los siguientes elementos: i) apoderamiento ilegítimo. - El núcleo central del delito es la acción de apoderarse del bien que implica un comportamiento activo de desplazamiento físico del mismo del ámbito de poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo. El autor debe tener la disponibilidad, la autonomía o la posibilidad física de disposición. Apoderarse es poder ejercer actos posesorios sobre la cosa durante un tiempo cualquiera, por presión que sea, iii) sustracción del bien. - En el delito de robo la sustracción es concebida oír la norma penal como el medio para el apoderamiento. Por tanto, el apoderamiento comienza necesariamente con la sustracción. La sustracción implica en sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima. iv) bien inmueble. - La norma penal fija como objeto material del delito el bien mueble. El bien denota un concepto más amplio que el de cosa y se le puede definir como un objeto susceptible de

apropiación que brinda utilidad y tienen un valor económico. V) ajenidad. - el bien mueble debe ser total o parcialmente ajeno al agente. El concepto de ajenidad tiene dos aspectos: positivo, en el sentido que el bien le pertenece a alguien y negativo en el sentido que el bien no le pertenece al agente. Vi) violencia o amenaza. - este es el elemento que diferencia al delito de robo del de hurto. La violencia debe entenderse como violencia física, esto es la aplicación de una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima. En doctrina se considera que la violencia que se exige para configurar el robo debe de ser cierta intensidad y amenaza para la vida o salud de las personas. vii) en cuanto a la amenaza debe ser cierta intensidad y amenaza para la vida o salud de las personas. viii) en cuanto a la amenaza ella es una intimidación, importa un comportamiento orientado a la libertad de decisión de la víctima. La norma penal señala que se debe amenazar a la víctima con un peligro inminente para su vida o integridad física, por tanto, la amenaza debe comprenderse como la posibilidad actual de violencia efectiva, debiendo ser dicha amenaza grave.

2.2. TIPICIDAD SUBJETIVA:

En lo que respecta al aspecto subjetivo del tipo, se exige que el agente actué con dolo, esto es con consentimiento y voluntad. Pero el delito de robo exige además un elemento subjetivo especial, específicamente una especial intención, esto es que el agente actué con el objetivo de aprovecharse del bien. El llamado animus lucrandi.

Análisis de los agravios del impugnante:

TERCERO: Los apelantes expresan como agravio que el Ministerio Público no pudo demostrar la agravante prevista en el inciso 4 del artículo 189, no habiéndose motivado en la sentencia, advirtiéndose una insuficiencia probatoria respecto a esta agravante de pluralidad, pues bien perpetró el hecho criminal, fue B quien participó solo para sustraer y apoderarse de un bien, quien en todo momento ha aceptado los hechos y de manera persistente ha señalado que ha realizado el ilícito solo, asimismo, se tiene la declaración de A, quien desde su declaración a nivel preliminar, así como, en el plenario ha señalado de manera uniforme, coherente, permanente que no conoce al procesado B, además conforme a los testigos intervinientes se ha acreditado que estuvo conduciendo su vehículo menor, transitando, no estaba estacionado. Al respecto se debe de indicar que:

3.1. En autos con: a) Acta de Intervención Policial, b) Acta De Registro Personal E Incautación, c) Acta de inspección técnica policial, d) declaración de C, e) declaración del SO2 PNP P, f) Declaración testimonial de P, g) declaración testimonial de V y h) Declaración jurada expedida por C: Se tiene acreditado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de robo agravado así como la agravante prevista en el inciso 4) del artículo 189 del Código Penal, dado que los acusados B y A de común acuerdo y con repartió de roles **se apoderaron ilegítimamente de**

un bien mueble consisten en un celular marca Sony Xperia, siendo este **sustraído del ámbito de custodia y vigilancia de su legítimo propietario la agraviada C (ajenidad)** así como el acusado B arrebató a la agraviada C el celular de marca Sony Xperia, **ejerciendo violencia** para lograr el apoderamiento conforme se acredita con el Certificado Médico Legal N° 003838-L mientras que el acusado A lo esperaba a una distancia prudente a bordo de la mototaxi de placa de rodaje NP-7717, transitando lentamente a fin de que el primero de los acusados se subiera para luego darse a la fuga.

- 3.2. si bien el acusado A ha negado conocer a su coacusado B, alegando haber ejecutado una conducta neutra al haber estado solamente conduciendo su mototaxi ya que se dedica a dicha actividad, y asimismo el acusado B declaró en juicio oral haber solo ejecutado el robo y que no conoce a su coacusado A, sin embargo dada las circunstancias de cómo se dieron los hechos, estas afirmaciones carecen de sustento, pues aparte de no haber sido corroborada con otros medios probatorios, no resulta verosímil ni coherente dado que conforme lo ha indicado la víctima C en su declaración y los dos efectivos policiales intervinientes P y V, mientras el acusado B arrebató el celular a la agraviada con violencia el acusado A estaba transitando a bordo de la mototaxi de placa de rodaje NP-7717 sospechosamente de manera lenta y después de haber despojado de su celular a la víctima el acusado B se dirigió directamente hacia la mototaxi abordándola a toda prisa, para que en el acto el acusado A emprendiera la marcha raudamente sin hacer caso a las señales de alto dada por los efectivos policiales, lo que se acredita con la declaración dada en juicio oral por V quien declaró “este pese a que se trató insistentemente de que se detenga hizo caso omiso en todo momento, al ser intervenido manos se echaban la culpa del ilícito, uno decía “por gusto te hice caso”, “no debí esperarte” decían entre ellos, el conductor decir “por gusto te hago caso” le increpaba, el otro señor dijo “ya perdimos”, acciones estas descartan que el imputado A solo haya estado realizando una labor neutra de moto taxista, sino que por el contrario acreditan su participación activa en la comisión del delito de robo agravado, pues su rol era el de esperar al coacusado B para darse a la fuga con el bien mueble apoderado ilegítimamente, es así que al ser intervenido luego de una persecución se encontró el celular de propiedad de la agraviada C en el bolsillo derecho del pantalón del acusado B, conforme se acredita en el Acta de Registro Personal e Incautación, máxime si tenemos que el imputado B en su declaración inicial precisó “el acusado A es mi amigo con quien me encontraba paseando el día de los hechos a bordo de su motocar azul plata de placa de rodaje NP 7717, observando por el jirón Augusto B Leguía cuadra a una señorita que caminaba teniendo en su poder un celular y en ese momento el acusado A me dijo para arrebatarme el celular a dicha persona y que él iba a esperar en la esquina de la intersección del Jr. Julio C. Tello con Jr. Augusto B Leguía y que como sea se iban a escapar” y si bien el acusado B al rendir su declaración en juicio oral ha negado estos hechos y ha manifestado

haber efectuado solo el robo y haber sido inducido a declarar en ese entendió bajo falsa promesas, sin embargo ,esta alegación resulta siendo falsa, por cuanto el acusado ha rendido su declaración en presencia de su abogado defensor Dr. J y ante la presencia del representante del Ministerio Publico quienes defensor de la legalidad. Siendo así se ha acreditado en autos la participación activa de estos dos acusados en la comisión del hecho ilícito, configurándose así la agravante prevista en el inciso 4 del artículo 189 del código penal “con el concurdo de dos personas”, pues se ha dado la participación actuados de dos personas en a la comisión de los hechos, teniendo por ende estos causado la calidad de coautores.

CUARTO: Se espera también como agravios de la recurrida que el colegiado no ha valorado la declaración del testigo D quien corrobora que el acusado A se dedica a la ocupación de taxista, asimismo no se ha valorado las contradicción en las que incurren los dos efectivos policiales intervienes en sus declaraciones respecto al lugar donde sucedieron los hechos, asimismo, la propiedad nos e demuestra con una declaración jurada. Al respecto cabe precisar:

- 4.1.** En cuanto a la declaración de D, es de advertirse que esta prueba personal al estar circunscrita solo al hecho de probar que el acusado A se dedicaría a la ocupación de taxista resulta siendo inocua para acreditar o desvirtuar los hechos imputados, encima que el acusado ha alegado ello en su defensa incluso indicando que haría realizado una labro neutra v de mota taxista, lo cual se ha desvirtuado en autos con medios probatorios plurales, pertinentes, conducentes y concomitantes como son: a)acta de intervención policial b) acta de registro personal e incautación c) acta de inspección técnica policial d)declaración de C, e) declaración del SO2 PNP P f) declaración testimonial de P g) declaración testimonial, de V, con las que se acredita su actuar activo con conciencia y voluntad en la comisión del delito de robo agravado, medios probatorios que ha sido debidamente valorados por el colegiado de primer instancia para establecer su responsabilidad como coautor.
- 4.2.** En cuanto a las alegadas contradicciones en la declaración delos testigos P y V respecto al lugar exacto donde ocurrieron los hechos y el lugar exacto depende estos se encontraban, resulta siendo circunstancial dado que estas supuestas contradicciones s no le restan solidez y verosimilitud a la forma y como como sucedieron los hechos y que estos efectivos policiales han advertido de manera directa, pues, su afirmaciones se encuentran corroboradas con otros medios probatorios con son a) acta de intervención policial, b) acta de registro personal e incautación, c) acta de inspección técnica policial d) declaración de C.
- 4.3.** Respecto al cuestionamiento de la declaración jurada presentada en autos por la agraviada es de indicar que la finalidad de este documentos es la de acreditar la preexistencia de ley, siendo así, se debe considerar que tanto el tribunal constitucional como al Corte Suprema en reiterados pronunciamientos ya ha desarrollado un criterio-véase STC número cero ciento noventa y ocho-dos mil cinco-HC/IC, Recurso de nulidad número ciento cuarenta y cuatro-dos mil

diez/Lima Norte t Recurso de Nulidad número ciento catorce-dos mil catorce/Loreto, donde se expresó que *“respecto al alegato del recurrente de que se habría demostrado la preexistencia del bien materia del delito, este colegiado considera que cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza el imputado, en nuestro ordenamiento la prueba rige por el sistema de valoración razonable y proporcional sana crítica. En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor predeterminado”*. Siendo así, **aun cuando no existe boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la pre existencia y cuanto del bien objeto del delito, es válido el juicio que tiene por acreditada la preexistencia del bien sustraído, que se asiente en prueba personal, de tal forma que en el presente caso cumple dicha finalidad probatoria la declaración jurada de la agraviada C.**

QUINTO: Respecto al agravio de una indebida e insuficiente motivación de las resoluciones judiciales:

- 5.1. El Tribunal Constitucional ha señalado en sendas ejecutorias, que la debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no es aparente o defectuoso, sino que se expone de manera, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva. Además de considerarla como un principio y garantía de la administración de justicia, se precisa que lo garantizado por el derecho, es que la decisión expresada en el fallo o resolución sea consecuencia de una deducción razonada de los hechos del caso, las pruebas aportadas y su valoración jurídica, debe ser suficientes (debe expresa por si misma las condiciones que sirven para dictarla y mantenerla) como razonadas (debe observar en la duración judicial den tomo a la concurrencia de todos los factores que justifiquen la adopción de esta medida cautelar).
- 5.2. En el caso concreto se advierte que conforme diversa jurisprudencia la como la expuesta en la CAS. N° 9268-2013-LIMA “ en la motivación no se exige la respecta de parte de órgano jurisdiccional, respecto de cada una de las alegaciones de las partes interviene en el proceso judicial respecto de cada una de las alegaciones de las partes interviene en el proceso judicial de modo que el pronunciamiento jurisdiccional básicamente debe contener una, las razones por la cual que se aplica determinan dispositivo normativo al caso sometido a jurisdicción, **lo cual a su vez debe evidenciarse congruente respecto de lo pedido y lo resuelto, permitiendo**

por sí mismo, expresar una suficiente justificación de la decisión adoptada aun cuando sea sucinta". Y estando al análisis del presente caso luego de revisada las sentencias venidas en lado se tienen que la misma cumple con los estándares de motivación, pues expone de manera clara y coherente y razonable los argumentos facticos y jurídicos que justifican las razones de su decisión, por lo que este argumento de la apelación debe ser desestimado.

SEXTO: La libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al juez la potestad de otorgar el mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas a cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. Así, de la sentencia venida en grado se advierte que la actividad probatoria ha sido suficiente y la prueba de cargo, analizada individual y conjuntamente es convincente para enervar la presunción de inocencia de los acusados B y A, pues los medios probatorios han sido plurales, conducentes, concomitantes, los mismos que han proporcionado datos concluyentes, objetivos y contrastables respecto de su participación en el robo agravado que los vinculan lógicamente y racionalmente con el mismo. Habiéndose dado la presencia formal de las pruebas siendo estas congruentes con lo que se ha probado, siendo además estas pruebas suficientes para fundar el juicio de culpabilidad de los procesados B y A. Siendo así, el colegiado de primer grado en base a una actividad probatoria concreta, habiendo practicado las pruebas con todas las garantías legalmente exigibles, habiendo procedido a examinarles individualmente y luego conjuntamente con las demás (art. 392.2) y habiendo expuesto los resultados obtenidos y los criterios de la prueba que la sustenta, con designación del razonamiento que la justifique en base a la sana crítica y la observancia de las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicos, ha establecido la responsabilidad de los acusados B y A, emitiendo una sentencia condenatoria conforme a ley.

SEPTIMO: Habiéndose desvirtuado, con los fundamentos precedentemente invocados, los agravios expresados por los apelantes en su recurso impugnatorio y estando a que la conducta atribuida a los sentenciados apelantes y su responsabilidad han sido debidamente probada existiendo suficiencia probatoria para haber emitido sentencia condenatoria, es del caso confirmar vendía en grado.

V. DECISION:

Por estos fundamentos expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, impartiendo justicia nombre de la Nación y en concordancia con el artículo 138 del primer párrafo, numerales 2,3 y 5 del artículo 139 y artículo 143 de la Constitución Política del Estado peruano.

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMANDO la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 04 de fecha 14 de noviembre del año 2019, que **FALLA: 1. CONDENANDO a A y B** en calidad de coautores

del delito contra el patrimonio –robo agravado, tipificado en el artículo 188 tipo base y 189. 4 del Código Penal: imponiendo **a A la pena de DIECINUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva**, cuyo computo se deberá tener en cuenta desde el 06 de noviembre de 2018, vencerá el 05 de noviembre de 2037 y respecto a **B a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva** cuyo computo se deberá tener en cuenta desde el 06 de noviembre del 2018, vencerá el 05 de noviembre del 2028. 2. FIJAMOS por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de DOS MIL SOLES (S/ 2, 000.00 soles), que los sentenciados deberán abonar de manera solidaria a favor de la agraviada **C**, monto que será cancelado en ejecución de sentencia y deberá ser presentado ante el Juez de Investigación preparatoria competente con fines de endose y cobro. Con los demás que contiene.

SEGUNDO: DEVUELVASE el correspondiente expediente al órgano jurisdiccional de origen. Conforme a ley. NOTIFIQUESE.

Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIV A		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

				<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>

			<p>doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>

				<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA VA	Nombre de la sub dimensión introduccion		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos,

se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

△ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

		Aplicación del principio de congruencia					x	10	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60	=
Muy alta	
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48	=
Alta	
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36	=
Mediana	
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24	=
Baja	
[1 - 12]	= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12
	= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

<p>VISTOS Y OIDOS; resulta de lo actuado en el juicio oral:</p> <p>a) Ante el Juzgado Penal Colegiado de Satipo, de la Corte Superior de Justicia de la SC, conformado por los Magistrados R, E, G; se llevó a cabo la audiencia de juicio oral en el expediente número 1576-2018-1, en los seguidos contra los acusados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A, DNI N°, edad 33, lugar de nacimiento Lima/Lima/Lima, fecha de nacimiento 17 de diciembre del año 1972, estado civil: soltero, grado de instrucción: secundaria 1er año, profesión u ocupación: Taxista, nombre de sus padres G y J, sin antecedentes con Domicilio actual: Establecimiento Penitenciario de Río Negro. - B, DNI N°, edad 19, lugar de nacimiento: Satipo – Satipo – Junín, fecha de nacimiento 02/07/99, estado civil: soltero, grado de instrucción: secundaria 3er año, profesión u ocupación: trabajador en una librería, nombre de sus padres: H y E, sin antecedentes, con domicilio actual: Establecimiento Penitenciario de Río Negro. <p>A quienes se les atribuye el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de C. Sostuvo la acusación por parte del Ministerio Público, el Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de S – Dr. J, con domicilio procesal en Av. Antonio Raimondi Norte N° 271-273 de la provincia de S en la Casilla Electrónica N° 935xx; a cargo de la defensa técnica del acusado, B, abogada Línea P con domicilio procesal en la Av. Micaela Bastidas N° 662 Satipo, casilla electrónica 7063xx, a cargo de la defensa del acusado A el Defensor Público, letrado F del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con domicilio procesal en el Jirón Augusto B. Leguía Casa de la Justicia.</p> <p>b) Se declaró instalada la audiencia de juzgamiento, en la cual las partes formularon sus alegatos iniciales, sustentando el Ministerio Público su teoría del caso con la presentación de los hechos objeto de su acusación, su calificación jurídica, así como las pruebas que habían sido admitidas a su Ministerio; a</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su turno, la defensa técnica de los acusados A y B hicieron lo propio, presentando sus alegatos de inicio correspondiente; y , luego de informarse a los procesados sobre sus derechos, previa consulta con sus abogados defensores señalaron ser inocentes de los hechos que se le atribuye, sin embargo también la Defensa Técnica necesaria del acusado B refirió recogerse a la conclusión anticipada del Juicio Oral arribando con el ministerio Público a un acuerdo. No obstante, dicho acuerdo no fue aprobado, por lo que se continuó el debate probatorio con las pruebas admitidas conforme al auto de enjuiciamiento.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>Habiéndose recabado las declaraciones personales correspondiente y oralizadas las documentales admitidas al Ministerio Público, se preguntó nuevamente a los imputados si seguirán guardando silencio, respondiendo que no, rompiendo su silencio; acto seguido se declaró concluida la etapa de actuación probatoria. Finalmente, se procedió a escuchar los alegatos de cierre de la señora Fiscal y de los Abogados Defensores de cada acusado, así como la autodefensa material de los imputados; pasando este Colegiado a deliberar en sesión reservada y conforme lo establece el Artículo 396.2 del Código Procesal Penal, anunció resumidamente por mayoría los fundamentos y la decisión adoptada, por lo que corresponde efectuar la lectura integral de sentencia.</p> <p>Si se evidencia un lenguaje claro, que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo, es comprensible fácilmente para el receptor.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>5</p>						

Fuente: Expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

<p>C. Tello donde esperaba un motocar de placa de rodaje N° NP 7717 color azul placa conducida por A al cual subió huyendo ambos con dirección en el Jr. San Martín, siendo intervenido en la cuadra cinco de dicho Jirón, por los efectivos policiales P y V, quienes patrullaban el lugar observando el hecho ilícito. Asimismo, en este juicio oral se va probar que los detenidos hoy acusados A y B, previo al hecho ilícito cometido habrían planificado el acto cometido pues ello se evidencia en la propia declaración del acusado B. se va probar en este juicio que los acusados han planificado el robo contra la agraviada, asimismo se va probar en este juicio que ha sido una coautoría, por lo que se solicita al acusado B se le imponga 10 años de pena privativa de la libertad con carácter efectivo y al acusado A, la pena de 19 años de pena privativa de la libertad con carácter efectivo, asimismo el pago de la reparación civil del monto de S/ 2,000.00 soles que deberán consignar de manera solidaria los acusados.</p> <p>Calificación jurídica: los hechos se configuran en el Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado, ilícito previsto en el numeral 4) del primer párrafo Art. 189° concordante con el Art. 188° con tipo base del Código Penal.</p> <p>7.1. El delito de robo agravado se configura cuando: Art. 188 del CP: “el que se apodera ilícitamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para sus vidas o integridad física(...)” en concordancia con el numeral 4) del Artículo 189° “con el concurso de dos o más personas” será reprimido con la siguiente con pena privativa de la libertad : “la pena será menor de dice ni mayor de veinte años”. Dentro de estos límites punitivos que se debe establecer la pena concreta a aplicarse de ser el caso al imputado.</p>	<p><i>los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones</p>												40

Motivación del derecho	<p>7.2. en el presente caso, el Ministerio Público atribuye a los acusados A y B ser coautores e la comisión del delito contra la Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipo penal previsto y sancionado en el artículo 188 y 189 del primer párrafo, inciso 4 del código Penal, imputándoles que en circunstancias que la agraviada C e encontraba transitando por la berma del local comercial “Negociaciones Selva Verde” el acusado B mediante violencia y forcejeo se apodera ilícitamente de su teléfono celular de la víctima (Sony Xperia de Modelo L1 (G3313), color Blanco con IMEI: N°358117-811542xx), para luego correr y abordar una motocar que era conducida por la persona de A, y en circunstancias que se daban a fuga fueron intervenidos, pues dichos actos fueron observados por personal policial interviniente.</p> <p>7.3. Analizando el fondo de la controversia, tenemos que a juicio han venido a declarar los efectivos policiales V y P, quienes luego de observar la perpetración del hecho, intervinieron a los acusados (...), asimismo se tiene las documentales como el Acta De Intervención Policial, en el cual se acredita la forma y constancia en que fueron intervenidos los acusados luego de la persecución del personal policial, El Acta De Registro Personal, con la que se acredita haberse encontrado en el bolsillo derecho del pantalón del acusado B el celular que es materia de la sustracción, el Acta De Registro Vehicular que acredita que fue el vehículo en el cual se dieron se dieron la fuga de perpetrarse el delito, el Acta De Intervención Policial, que acredita el lugar de la intervención, una Declaración Jurada que acredita la preexistencia del bien sustraído, además de la declaración de la agraviada C, quien ha señalado como es que fue víctima del robo, de la violencia perpetrada, conforme se advierte también con el certificado médico legal N° 003838-L, el cual ha sido ratificada por la médico legista C.I.J(...); todas estas pruebas de naturaleza personal, documental y pericial actuadas válidamente en</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p>					X						
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>juicio permiten concluir a este colegiado la participación de cada uno de los acusados en su condición de coautores del hecho, pues cada cual cumplió una función para la consumación del hecho delictivo, pues- mientras B, se apoderaba mediante violencia del equipo celular, el acusado A, lo esperaba conduciendo el vehículo motocar en el cual huyeron del lugar, sin embargo la oportuna intervención del personal policial logro que la víctima recupera su teléfono celular, luego de una persecución policial a los causantes, siendo esto así, se cumple con los elementos de tipicidad objetiva y subjetiva que integran el delito base de robo y su agravante contenida el numeral 4 “Con la concurrencia de dos o más personas. (...)</p> <p>Si se evidencia un lenguaje claro, que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo, es comprensible fácilmente para el receptor.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>DETERMINACION DE LA PENA DE LOS ACUSADOS. -</p> <p>8.1. En cuanto a la pena prevista para su represión, se tiene en cuenta que “Existen ciertas exigencias que plantean la determinación de la pena, la gravedad de esta, que debe ser proporcional a la del delito cometido y la circunstancia en que se perpetró el evento delictivo: por ende se da el reconocimiento de que la gravedad de la pena debe estar determinada pro al trascendencia social de los hechos que con ella se reprime, es de allí que resulta imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico protegido”. En ese contexto, corresponde al juzgador al imponer la sanción penal, evaluar los factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre el delito y la pena conforme se expresa en el artículo cuarenta y seis inciso uno y dos del Código Penal, además la extensión del daño</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p>					X						

	<p>o peligro causado, sin embargo debe darse mayor énfasis al principio de proporcionalidad de la pena prevista en el artículo octavo del título preliminar del Código Penal que implica la correspondencia que debe existir entre la acción y el daño ocasionado al bien jurídico tutelados” (voto singular). Corte suprema de Justicia, sala Penal transitoria. R.N. N° 111-2004, San Martín, Avalos Rodríguez, Robles Briceño. Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema. Gaceta Jurídica. Lima, 2005, p83, criterios que ha sido tratados en el Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, Acuerdo Plenario 4-2009/CJ-116, Acuerdo Plenario 2-2010/CJ-116 y 1-2016/CJ-116.</p> <p>8.2. El tipo penal contenido en el artículo 188 y 189. 4) del Código Penal sanciona el delito de robo agravado, con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.</p> <p>8.3. Asimismo, para la evaluación de la pena, se toma en consideración lo que disponen los artículos 45, 45 A y 46 del código Penal, que trata sobre la aplicación e individualización de la pena, por lo que para la aplicación de la pena se ha tomado en consideración las carencias sociales que hubiesen sufrido los agentes (45.a CP) reflejada en los estudios de nivel secundario de los acusados, su labor económica-que realizan como conductor de mototaxi y ayudante en una librería, como los intereses de la víctima (45. c CP), que en este caso se trata de la ama de casa y para individualice la</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>pena, verificamos que concurren circunstancias atenuantes que favorecen, al acusado B como el artículo 46.a del CP, referente a la cantidad de antecedentes, 46.d del CP, referente a las circunstancias personales, así tenemos que por intermediación se puede advertir que el acusado es una persona joven, con estudios de secundarios, empero, al sociedad requiere recuperarlo a efectos de que no cometa nuevo delito, tiene familia, divirtiéndose por el principio de intermediación, que se trata de una persona sencilla, 46.h del CP, referente a su edad, así tenemos que al momento de los hechos contaba con diecinueve años de edad, en consecuencia se verifica únicamente circunstancias de atenuación que de agravación por consiguiente no es posible encuadrar la pena en los extremos máximos, sino por el contrario, deberá de imponerse una pena por debajo del mínimo, respecto al acusado A se debe de tener en cuenta en artículo 46.2.i del CP, referente a la pluralidad de agentes, además de sus antecedentes, conforme lo establece el artículo 46 B del CP, atendiendo a que el acusado incurrió en nuevo delito; en consecuencia se verifica circunstancias de agravación por consiguiente es posible encuadrar la pena en lesos extremos máximos, debiendo tenerse en consideración los fines resocializadores de la penas siendo así, estimamos razonable imponer al acusado B, 10 años de pena privativa de libertad efectiva y para el acusado A, 19 años de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL. -</p> <p>9.1. En este punto, es de considerar, que tratándose de un delito pluriofensivo del cual afecta a los bienes jurídicos protegidos Patrimonio. Libertad Personal e Integridad Física siendo un tipo penal de carácter complejo constituyendo sus situaciones agravantes aquellas contenidas en el artículo 189° del código penal que se le imputan a los coacusados A y B, la reparación civil debe de fijarse en función a la vulnerabilidad de dichos bienes jurídicos protegidos así como la magnitud del hecho delictivo y el número de individuos que han</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 					X						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>participado en su comisión, sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad, siendo el monto de la reparación civil debe fijarse prudencialmente, por lo que el monto es de dos mil soles del cuales deberá ser abonado por los acusados de forma solidaria.</p> <p>Si se evidencia un lenguaje claro, que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo, es comprensible fácilmente para el receptor.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>desde el 06 de noviembre de 2018, vencerá el 05 de noviembre de 2028.</p> <p>2. FIJAMOS por concepto de REPARACION CIVIL la suma de DOS MIL SOLES (S/. 2, 000.00 soles), que los sentenciados deberán de abonar de manera solidaria a favor de la agraviada “C”, monto que será cancelado en ejecución de sentencia y deberá ser presentado ante el Juez de Investigación Preparatoria competente, con fines de endose y cobro.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3. DISPONEMOS: que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se elaboren los Boletines de Condena y se remitan a donde correspondan para su inscripción correspondiente y luego se remitan los actuados al Juzgado de Investigación preparatoria que corresponda para su ejecución.</p> <p>4. DISPONEMOS: Se oficie a la Dirección del Establecimiento Penal de Rio Negro para la inscripción de la presente sentencia en el registro respectivo, actualizándose su ficha de RENIPROS. -</p> <p>5. CON COSTAS para los sentenciados que será determinado en ejecución de Sentencia. -</p> <p>Si se evidencia un lenguaje claro, que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo, es comprensible fácilmente para el receptor.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X								

Fuente: Expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01

	<p>SENTENCIA DE VISTA N° 000-2020-SPAS-CSJSC/PJ Sumilla: <i>La libre apreciación razonable de la prueba, reconoce al juez la facultad de otorgar el mismo valor correspondiente a las pruebas son directivas legales que lo predominan desde esa perspectiva de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargos que justifican mas contienen deben ser diferentes.</i> RESOLUCION Nro. NUEVE. – Satipo, dos de noviembre del año dos mil veinte. VISTOS Y OIDOS: Por lo expuesto por las partes procesales y lo registrado en audio y video y este colegiado integrado por la Sala Mixta Única de Emergencia de la M y S, está incorporando a las sentencias y autos expedidos las sumillas respectivas en el marco jurídico de la Resolución Administrativa N° 003-2014-CE-PE de fecha 07 de enero del año 2014 y publicado en el diario oficial “El Peruano” el 27 de febrero del año dos mil catorce. Esta incorporación de las sumillas implementado por esta Sala Superior obedece básicamente a una buena organización de trabajo, ello contribuirá a evaluar la idoneidad de los Magistrados integrantes de esta colegiado. Por otro lado, es de informar a las partes que las sumillas solo tendrán de carácter de identificar e informar del contenido de una resolución y no forma parte de lo que en el fondo se haya resuelto en el caso en concreto.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
	<p>I. RESOLUCION MATERIA DE APELACION: Constituye la Sentencia Condenatoria contenida en la Resolución N° 04 de fecha 14 de noviembre del año 2019, que FALLA: 1. CONDENANDO a A y B en calidad de coautores del delito contra el patrimonio – robo agravado, tipificado en el artículo 188 tipo base y 189.4 del Código Penal: imponiendo a A la pena de DIECINUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva, cuyo computo se deberá tener en cuenta desde el 06 de noviembre del 2018, vencerá el 05 de noviembre del 2037 y respecto a B a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele,</p>				X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>efectiva cuyo computa se deberá tener en cuenta desde el 06 de noviembre del 2018, vencerá el 05 de noviembre del 2028. 2. FIJAMOS por concepto de REPARACION CIVIL la suma de DOS MIL SOLES (S/ 2, 000.00 Soles), que los sentenciados deberán abonar de manera solidaria a favor de la agraviada C: monto que será cancelado en ejecución de sentencia y deberá ser presentado ante el Juez de Investigación Preparatoria competente, con fin de endose y cobro con lo demás que contiene.</p> <p>Si se evidencia un lenguaje claro, que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo, es comprensible fácilmente para el receptor.</p>	<p>si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: Cargos Incriminados Materia de Evaluación. - Que, del requerimiento de acusación fiscal de folios 06 al 17 del Cuaderno de debates, fluye que os hechos imputados, consisten en: “El día 06 de noviembre de 2018, a las 08:00 horas aproximadamente la señora C llevo a su menor hija a la I.E. “Nuevo Mundo” ubicado en la última cuadra de la Av. Micaela Bastidas-Satipo y luego caminó hacia el mercado para realizar algunas compras en el trayecto cuando transitaba por la cuadra del jr. Augusto B. Leguía, frente al local comercial Negociaciones Selva Verde, fue empujada por la espalda por B, quien trató de arrebatarle la celular marca Sony Xperia que tenía en la mano derecha, pero opuso resistencia gritando “mi celular, mi celular”, motivo por el cual B la golpeó en el rostro corrió hacia la intersección del Jr. Augusto B. Leguía con el jr. Julio C. Tello donde le esperaba un motocar de placa rodaje, color azul plata, conducido por A el cual subió huyendo con dirección al Jr. San Martín siendo intervenido en la cuadra 5 de dicho jirón por los efectivos policiales P y V quienes patrullaban por el lugar y observaron el hecho delictivo, al realizarse el registro personal B se encontró dicho celular en el bolsillo derecho de su pantalón”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano</i></p>					X						40

	<p>SEGUNDO: Del Tipo Penal. - Respecto al delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, el artículo 188 tipo base y el artículo 189 agravado del Código Penal, establecen que:</p> <p>“Artículo 188.- Robo:</p> <p><i>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de ocho años”</i></p> <p>Artículo 189. Robo Agravado:</p> <p><i>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:</i></p> <p>5. (...)</p> <p>6. (...)</p> <p>7. (...)</p> <p>8. Con el concurso de dos o más personas.</p> <p>(...) Análisis de los agravios del impugnante:</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Los apelantes expresan como agravio que el Ministerio Público no pudo demostrar la agravante prevista en el inciso 4 del artículo 189, no habiéndose motivado en la sentencia, advirtiéndose una insuficiencia probatoria respecto a esta agravante de pluralidad, pues bien perpetró el hecho criminal, fue B quien participó solo para sustraer y apoderarse de un bien, quien en todo momento ha aceptado los hechos y de manera persistente ha señalado que ha realizado el ilícito solo, asimismo, se tiene la declaración de A, quien desde su declaración a nivel preliminar, así como, en el plenario ha señalado de manera uniforme, coherente, permanente que no conoce al procesado B, además conforme a los testigos intervinientes se ha acreditado que estuvo conduciendo su vehículo menor, transitando, no estaba estacionado. (...)</p> <p>Respecto al cuestionamiento de la declaración jurada presentada en autos por la agraviada es de indicar que la finalidad de este documentos es la de acreditar la preexistencia de ley, siendo así, se debe considerar</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p>					X						

	<p>que tanto el tribunal constitucional como al Corte Suprema en reiterados pronunciamientos ya ha desarrollado un criterio-véase STC número cero ciento noventa y ocho-dos mil cinco-HC/IC, Recurso de nulidad número ciento cuarenta y cuatro-dos mil diez/Lima Norte t Recurso de Nulidad número ciento catorce-dos mil catorce/Loreto, donde se expresó que “<i>respecto al alegato del recurrente de que se habría demostrado la preexistencia del bien materia del delito, este colegiado considera que cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza el imputado, en nuestro ordenamiento la prueba rige por el sistema de valoración razonable y proporcional sana critica. En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor predeterminado</i>”. Siendo así, aun cuando no existe boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la pre existencia y cuanto del bien objeto del delito, es válido el juicio que tiene por acreditada la preexistencia del bien sustraído, que se asiente en prueba personal, de tal forma que en el presente caso cumple dicha finalidad probatoria la declaración jurada de la agraviada C.</p>	<p>contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>										
	<p>QUINTO: Respecto al agravio de una indebida e insuficiente motivación de las resoluciones judiciales:</p> <p>El Tribunal Constitucional ha señalado en sendas ejecutorias, que la debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no es aparente o defectuoso, sino que se expone de manera, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</p>										

Motivación de la pena	<p>aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva. Además de considerarla como un principio y garantía de la administración de justicia, se precisa que lo garantizado por el derecho, es que la decisión expresada en el fallo o resolución sea consecuencia de una deducción razonada de los hechos del caso, las pruebas aportadas y su valoración jurídica, debe ser suficientes (debe expresarse por sí misma las condiciones que sirven para dictarla y mantenerla) como razonadas (debe observarse en la duración judicial de los hechos y la concurrencia de todos los factores que justifiquen la adopción de esta medida cautelar).</p> <p>En el caso concreto se advierte que conforme diversa jurisprudencia la como la expuesta en la CAS. N° 9268-2013-LIMA “ en la motivación no se exige la respecta de parte de órgano jurisdiccional, respecto de cada una de las alegaciones de las partes interviene en el proceso judicial respecto de cada una de las alegaciones de las partes interviene en el proceso judicial de modo que el pronunciamiento jurisdiccional básicamente debe contener una, las razones por la cual que se aplica determinan dispositivo normativo al caso sometido a jurisdicción, <u>lo cual a su vez debe evidenciarse congruente respecto de lo pedido y lo resuelto, permitiendo por sí mismo, expresar una suficiente justificación de la decisión adoptada aun cuando sea sucinta”</u>. Y estando al análisis del presente caso luego de revisada las sentencias venidas en lado se tienen que la misma cumple con los estándares de motivación, pues expone de manera clara y coherente y razonable los argumentos fácticos y jurídicos que justifican las razones de su decisión, por lo que este argumento de la apelación debe ser desestimado.</p>	<p>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>SEXTO: La libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al juez la potestad de otorgar el mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas a cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. Así, de la sentencia venida en grado se advierte que la actividad probatoria ha sido suficiente y la prueba de cargo, analizada individual y conjuntamente es convincente para enervar la presunción de inocencia de los acusados B y A, pues los medios probatorios han sido plurales, conducentes, concomitantes, los mismos que han proporcionado datos concluyentes, objetivos y contrastables respecto de su participación en el robo agravado que los vinculan lógica y racionalmente con el mismo. Habiéndose dado la presencia formal de las pruebas siendo estas congruentes con lo que se ha probado, siendo además estas pruebas suficientes para fundar el juicio de culpabilidad de los procesados B y A. Siendo así, el colegiado de primer grado en base a una actividad probatoria concreta, habiendo practicado las pruebas con todas las garantías legalmente exigibles, habiendo procedido a examinarles individualmente y luego conjuntamente con las demás (art. 392.2) y habiendo expuesto los resultados obtenidos y los criterios de la prueba que la sustenta, con designación del razonamiento que la justifique en base a la sana crítica y la observancia de las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicos, ha establecido la responsabilidad de los acusados B y A, emitiendo una sentencia condenatoria conforme a ley.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva, cuyo computo se deberá tener en cuenta desde el 06 de noviembre de 2018, vencerá el 05 de noviembre de 2037 y respecto a B a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de efectiva</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>cuyo computo se deberá tener en cuenta desde el 06 de noviembre del 2018, vencerá el 05 de noviembre del 2028. 2. FIJAMOS por concepto de REPARACION CIVIL la suma de DOS MIL SOLES (S/ 2, 000.00 soles), que los sentenciados deberán abonar de manera solidaria a favor de la agraviada C, monto que será cancelado en ejecución de sentencia y deberá ser presentado ante el Juez de Investigación preparatoria competente con fines de endose y cobro. Con los demás que contiene.</p> <p>SEGUNDO: DEVUELVASE el correspondiente expediente al órgano jurisdiccional de origen. Conforme a ley. NOTIFIQUESE.</p> <p>Si se evidencia un lenguaje claro, que no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos y no pierde su objetivo, es comprensible fácilmente para el receptor.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							

Fuente: Expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio.

Mediante el presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético y no plagio** el autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 001576-2018-1-3406-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Selva Central – Satipo.2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “**Administración de Justicia en el Perú**” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Satipo, 29 de julio de 2023.



Sussana Pilar Tiese Otarola
C.E. N° 3011121043

